



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 437 Ejemplares
68 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Miércoles 14 de Diciembre de 2016

No. 234

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. N°. 8168.....10206

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Fe de Errata.....10206

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....10206

MINISTERIO DE SALUD

Convocatoria.....10208

Avisos.....10208

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estatutos Cámara Nicaragüense
de Cebú Lechero (CANICEBUL).....10209

Acuerdo Ministerial MIFIC N°. 047-2016.....10214

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdos Ministeriales.....10214

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....10219

Convocatorias.....10220

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Resoluciones Ministeriales.....10221

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Resoluciones.....10226

Estatutos Federación de Judo de Nicaragua (FEJUNIC).....10227

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Avisos.....10234

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....10235

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Avisos.....10246

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución N°. CD-SIBOIF-968-I-NOV-15-2016.....10246

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Avisos.....10247

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas.....10248

SECCIÓN JUDICIAL

Certificación de Cédula de Notificación.....10267

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....10268

FE DE ERRATAS

Asamblea Nacional.....10272

La Gaceta, Diario Oficial.....10272

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8168

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA "FUNDACION CRISTIANA
TRANSMITIENDO ESPERANZA (CHRISTIAN
FOUNDATION BRINGING HOPE)"**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "FUNDACION CRISTIANA TRANSMITIENDO ESPERANZA (CHRISTIAN FOUNDATION BRINGING HOPE)"; sin fines de lucro, de duración indefinida y su domicilio será en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "FUNDACION CRISTIANA TRANSMITIENDO ESPERANZA (CHRISTIAN FOUNDATION BRINGING HOPE)"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 3495 - M. 474218 - Valor C\$ 290.00

FE DE ERRATA

Resolución de Nacionalidad No. 2884 de la ciudadana **ENMA DORIS RUBIO RUBIO**, originaria de la República de El Salvador, misma que le fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 207 del 31 de octubre del año 2013.

Por error involuntario en la Resolución de Nacionalidad Nicaragüense, fue mal escrito el primer nombre como EMMA, siendo lo correcto así: **ENMA DORIS RUBIO RUBIO**.

(f) Comandante de Regimiento, **Ernesto David Moncada Solís**, Inspector General DGME.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 3500 - M. 474440 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 104-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACION
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **SADAH CHRIS DAWAS SANARRUSIA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-140789-0059Y**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua a los tres días del mes de diciembre del año dos mil once, registrado bajo el **Folio No. 086; Partida No.: 8382; Tomo: XI**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 223** del veintiuno de noviembre del año dos mil doce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800798**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los quince días del mes de abril del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani Rodríguez O.**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3665** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **SADAH CHRIS DAWAS SANARRUSIA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el quince de abril del año dos mil dieciséis y finalizará el catorce de abril del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de abril del año dos mil dieciséis. **(f) Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 3451 – M. 8108501 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 228-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **WILLIAM ANTONIO CASTRO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-020492-0004C**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana a los dos días del mes de octubre del año dos mil catorce, registrado bajo el Folio No. **0927**; Partida No.: **16888**; Tomo **VIII**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 237** del quince de Diciembre del año dos mil catorce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800926**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Público de Nicaragua, emitida a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por le Licenciado **Geovani Rodríguez O**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4135** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **WILLIAM ANTONIO CASTRO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cuatro de agosto del año dos mil dieciséis y finalizará el tres de agosto del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. **(f) Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 03517 – M. 474950 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 314-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **CLAUDIA NAZARENA CANO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **281-201279-0016W**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **318-2011** emitido por el Ministerio de Educación, el día nueve de noviembre del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el ocho de noviembre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-801016** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3020** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **CLAUDIA NAZARENA CANO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis y finalizará el veinte de noviembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 3595 – M.476341 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA N° LP 54-12-2016

Compra de Equipo Unidad Dental y Autoclave para ser Instalado En las Unidades Móviles del MINSA que se encuentran ubicadas en el CIPS

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de la Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la **LICITACION PUBLICA N° LP-54-12-2016, "COMPRA DE EQUIPO DENTAL Y AUTOCLAVE PARA SER INSTALADOS EN LAS UNIDADES MOVILES DEL MINSA QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS EN EL CIPS"**

La cual será financiada con Rentas del Tesoro

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en la Oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del **14 Diciembre de 2016** hasta el **19 de Enero de 2017**, en días hábiles, de las 08:30 am a las 04:00 pm, y a la vez se podrá adquirir en la Página Web de: nicaraguacompra.gob.ni

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de **C\$500.00 (Quinientos Córdobas Netos)**, no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas se recibirán en la División General de Adquisiciones el día **20 de Enero 2016**, de las **08:00 am** a las **10:00 am**, posteriormente se efectuara el acto de apertura de ofertas a las **10:05 am**.

Teléfonos de la División General de Adquisiciones: 22894700 Ext. 1479/1426 correo electrónico adquisiciones@minsa.gob.ni con copia adquisiciones13@minsa.gob.ni

(f) **Lic. Tania Isabel García González**, Presidente del Comité de Evaluación Directora General de Adquisiciones MINSA

Managua, 14 Diciembre 2016.

Reg. 3602 – M. 476489 – Valor C\$ 95.00

NICARAGUA

Ministerio de Salud

AVISO DE LICITACIÓN

Contratación Simplificada N°. CS-15-12-2016

"Compra de Colimador para Equipo de Tomografía Axial Computarizada, Marca Phillips, Modelo Brillante 6, ubicado en el Hospital Escuela Antonio del Lenin Fonseca"

El Gobierno de Nicaragua ha destinado fondos de la Renta del Tesoro para financiar la compra de repuestos de los equipos de alta tecnología. El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día 14 de diciembre de 2016, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la Solicitud de Oferta de Bienes para el proceso de Contratación Simplificada:

CS-15-12-2016 "Compra de Colimador para Equipo de Tomografía Axial Computarizada, Marca Phillips, Modelo Brillante 6, ubicado en el Hospital Escuela Antonio del Lenin Fonseca"

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, en la siguiente dirección:

División General de Adquisiciones, Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo. Teléfonos: 22894700 – EXT: 1429. Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni. Además pueden dirigirse a los portales: www.nicaraguacompra.gob.ni, www.minsa.gob.ni. (F) **Lic. Tania Isabel García González, Directora General División de Adquisiciones MINSA.**

Fecha de Publicación: 14 de diciembre del 2016.

Reg. 3583 - M. 476090 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE REPOSICIÓN PERIÓDICA PARA UNIDADES DE SALUD MINSA". LP-50-11-2016

El Ministerio de Salud (MINSA), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para el "Adquisición de Materiales de Reposición Periódica para Unidades de Salud MINSA".

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

Complejo Nacional de Salud "Doctora Concepción Palacios", costado oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Fecha de Publicación: miércoles 14 de diciembre del 2016.

Teléfono: 2289-4700 (Ext. 1425).
Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni
CC: adquisiciones09@minsa.gob.ni
Además pueden dirigirse a los portales:
www.nicaraguacompra.gob.ni

www.minsa.gob.ni

Atentamente,

Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud

Managua, Nicaragua **miércoles 14 de diciembre de 2016.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 3479 – M. 6193547 – Valor C\$ 1,995.00

**ESTATUTOS “CÁMARA NICARAGÜENSE
DE CEBÚ LECHERO (CANICEBUL)”**

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director Interino de la Dirección General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “**CÁMARA NICARAGÜENSE DE CEBÚ LECHERO (CANICEBUL)**”. Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 035-2016, publicado en la Gaceta Diario Oficial número doscientos diez (210), del ocho de noviembre del dos mil dieciséis. Fue inscrita bajo el número identificativo **122-II**, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. Solicitud presentada por el Señor **MACEO ANTONIO AGURCIA CORDON**, en su carácter de **PRESIDENTE**, de la entidad denominada “**CÁMARA NICARAGÜENSE DE CEBÚ LECHERO (CANICEBUL)**”. El día veinte de septiembre del dos mil dieciséis, en donde solicita la inscripción del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada “**CÁMARA NICARAGÜENSE DE CEBÚ LECHERO (CANICEBUL)**”. Que fue inscrita bajo el número identificativo **122-II**, que lleva este registro, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. Habiendo analizado dicha documentación presentada en la fecha relacionada en el párrafo anterior y habiendo constatado que no existen impugnaciones en dicha acta que impida dar trámite a la solicitud realizada por el señor **MACEO ANTONIO AGURCIA CORDON**. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones: **RESUELVE ÚNICO:** Autorícese e inscribise el veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis, la publicación del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada: “**CÁMARA NICARAGÜENSE DE CEBÚ LECHERO (CANICEBUL)**”. Este documento es exclusivo para publicar Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada “**CÁMARA NICARAGÜENSE DE CEBÚ LECHERO (CANICEBUL)**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por el Licenciado Erick Méndez Mejía, en la Ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. (f) **Erick Méndez Mejía**, Director General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial.

DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL Y ARTICULACIÓN SECTORIAL El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849,

Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. POR CUANTO Que la entidad denominada “**CÁMARA NICARAGÜENSE DE CEBÚ LECHERO (CANICEBUL)**”. Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 035-2016, publicado en la Gaceta Diario Oficial número doscientos diez (210), del ocho de noviembre del dos mil dieciséis. Fue inscrita bajo el número identificativo **122-II**, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, *Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. ACUERDA* Inscribise Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad “**CÁMARA NICARAGÜENSE DE CEBÚ LECHERO (CANICEBUL)**”. Que integra y literalmente dice: **T E S T I M O N I O** **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISEIS (26) CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE CÁMARA EMPRESARIAL SIN FINES DE LUCRO.** En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día diecinueve del mes de septiembre año dos mil dieciséis. Ante Mí: **CARLOS JOSE MONTIEL GUARDADO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la función del Notariado durante el quinquenio que vence el dieciocho de febrero del año dos mil dieciocho. Comparecen los señores: **1.- JAIME MANUEL ANGULO CAMPOS**, soltero, Médico Veterinario, del domicilio en San José de los remates del departamento de Boaco, identificado con cedula de identidad número tres, seis, uno, guion, dos, cero, cero, tres, ocho, dos, guion, cero, cero, cero, dos, X (361-200382-0002X); **2.- ARMANDO JOSÉ ANGULO CAMPOS**, casado, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, identificado con cedula de identidad número cero, cero, uno, guion, cero, cinco, cero, uno, siete, cinco, guion, cero, cero, seis, cinco, X (001-050175-0065X); **3.- FEDERICO JOSÉ SOLÓRZANO ROSALES**, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Masaya, identificado con cedula de identidad número cuatro, cero, uno, guion, uno, cero, cero, siete, ocho, ocho, guion, cero, cero, cero, uno, P (401-100788-0001P); **4.- ARIEL JOSÉ CAJINA LOAISIGA**, casado, Economista Agrícola, del domicilio de Boaco, identificado con cedula de identidad número tres, seis, cuatro, guion, uno, nueve, uno, uno, cinco, seis, guion, cero, cero, cero, cero, P (364-191156-0000P); **5.- MACEO ANTONIO AGURCIA CORDON**, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Estelí, identificado con cedula de identidad número uno, seis, uno, guion, uno, cero, cero, uno, ocho, seis, guion, cero, cero, cero, cuatro, Q (161-100186-0004Q). Todos mayores de edad. Doy fe de conocer a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para contratar, obligarse y en especial para otorgar éste acto al que comparecen actuando en su propio nombre y representación. Hablan conjuntamente los comparecientes y dicen: **PRIMERA. (CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DENOMINACIÓN):** Que de común acuerdo y de conformidad con la Ley N°. 849 “Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número doscientos cuarenta (240) del dieciocho de diciembre del año dos mil trece, sin fines de lucro, de naturaleza gremial empresarial, de Organización Especial, apolítica, de intereses particulares, la que se denominará **CÁMARA NICARAGÜENSE DE CRIADORES DE CEBÚ LECHERO**,

pudiéndose conocer indistintamente con las siglas “CANICEBUL” nombre con que realizará sus gestiones, negocios jurídicos, programas y proyectos. En lo sucesivo se denominará simplemente como “La Cámara”, que una vez completados los requisitos de ley, gozará de Personalidad Jurídica propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones. **SEGUNDA. (DOMICILIO):** La Cámara tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo abrir oficinas y filiales en el resto del país y aun fuera del mismo por disposición de sus miembros. **TERCERA. (DURACIÓN):** La duración de la cámara será indefinida a partir de su aprobación y de la publicación de su personalidad Jurídica en la Gaceta Diario Oficial.- **CUARTA. (OBJETIVOS):** La Cámara tendrá los siguientes objetivos Generales: 1) Promover y velar por el mantenimiento de las razas del ganado Cebú lechero; 2) Fomentar el perfeccionamiento de la ganadería mediante la expansión de estas razas por toda Nicaragua, empleando las mejores prácticas para lograr esta finalidad; 3) Ejercer y desarrollar actividades que permitan el mejoramiento de la industria pecuaria y en especial el ganado Cebú Lechero; 4) Fortalecer los procedimientos de verificación genética, a fin de lograr mejorar la calidad del ganado; 5) Promover exposiciones, ferias y competencias ganaderas, a nivel nacional o internacional, con el propósito de mejorar la calidad de la crianza ganadera; 6) Desarrollar programas de capacitación para mejorar el desarrollo del hato ganadero; 7) Implementar alternativas de desarrollo técnico para mejorar la calidad del hato ganadero lechero, hacia una mayor rentabilidad de la ganadería; 8) Contribuir a la organización del gremio ganadero lechero y productor para la defensa de sus intereses gremiales, productivos y culturales, tendientes a mejorar la capacidad técnica de estos, a través de la incidencia de manera beligerante en los procesos de elaboración de políticas económicas relacionadas a la actividad agropecuaria lechera; 9) Establecer relaciones de hermandad y solidaridad con otras organizaciones y asociaciones afines sean estas nacionales o internacionales; 10) Desarrollar proyectos de auto sostenibilidad y de proyección social de la Cámara para el alcance de su misión. Estos objetivos son meramente enunciativos y no son limitativos, pues la Cámara podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enumerados sin más limitaciones que las establecidas en la Ley número ochocientos cuarenta y nueve (Ley No.849) y demás leyes de la República. **QUINTA. (PATRIMONIO):** El patrimonio de la Cámara estará constituido por el aporte voluntario de los miembros, por las donaciones, herencias, legados, contribuciones y subvenciones que reciba tanto de organismos nacionales como internacionales, así como por los bienes que la Cámara legalmente adquiera. Este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales fue creada la Cámara y será regulado a través de sus Estatutos. Este Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva o la Asamblea General. **SEXTA. (MIEMBROS DE LA CÁMARA):** Son miembros de esta Cámara, los otorgantes del presente Instrumento Público, los cuales tienen la calidad de Miembros Fundadores, y todos aquellos que admita la Asamblea General en los sucesivos un mes después de publicada su personalidad jurídica, también ostentará esta calidad y así se anotará en el libro de control de afiliados, una vez transcurrido este término, los que ingresen tendrán la calidad de Miembros activos. Así mismo habrá Miembros honorarios que serán aquellos que por su cooperación y apoyo a la cámara se hacen merecedores de tal distinción, los cuales, tendrán derecho a voz, pero no a voto en las Asambleas Generales. Estos miembros honorarios serán electos por la Asamblea General con la mayoría simple de votos. **SÉPTIMA. (ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN):** Los Órganos de Dirección de la Cámara son: 1.- La Asamblea General de Miembros. 2.- La Junta Directiva. La Asamblea General de Miembros es la máxima

autoridad de la Cámara. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Cámara y estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cuatro Vocales. Podrán nombrarse los asesores que se crean convenientes y sus funciones se determinarían en el mismo momento en que se nombren. Los integrantes de la Junta Directiva electos por la Asamblea General deben ser miembros activos de conformidad a lo establecido por los Estatutos, los que serán electos para un periodo de dos (02) años, pudiendo ser reelegidos en los cargos por un periodo más. Los comparecientes proceden a elegir la primer Junta Directiva, eligiendo primero al secretario resultando electo el señor Federico Solórzano, quien inmediatamente toma posesión del cargo y dirige la a elección de los demás miembros, por unanimidad de votos queda conformada de la siguiente manera: **Presidente:** MACEO ANTONIO AGURCIA CORDON; **Vice presidente:** JAIME MANUEL ANGULO CAMPOS; **Secretario:** FEDERICO JOSÉ SOLÓRZANO ROSALES; **Tesorero:** ARMANDO JOSÉ ANGULO CAMPOS; **Fiscal:** ARIEL JOSÉ CAJINA LOAISIGA; **Primer Vocal:** VACANTE; **Segundo Vocal:** VACANTE.; **Tercer Vocal:** VACANTE; **Cuarto Vocal:** VACANTE.- **OCTAVA. (REPRESENTACIÓN):** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Cámara la tendrá el Presidente de la Junta Directiva, con facultades de un Apoderado Generalísimo y podrá otorgar poderes especiales y generales judiciales. **NOVENA. (ARBITRAMIENTO)** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre estos y la Cámara, la Junta Directiva, o los miembros o demás funcionarios u organismos de la Cámara, por interpretación, aplicación o contravención de la Escritura Constitutiva o los Estatutos o debido a cualquier otra causa o cuestión, no podrá ser llevada a los tribunales de justicia, sino será decidida y resuelta, en un centro de mediación y arbitraje o en caso de no tener acuerdo por el Departamento de Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). **DÉCIMA. (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** La decisión de Disolución de la Cámara será tomada por al menos el sesenta y seis por ciento de los miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: practicar una auditoria general por medio del cual una vez confirmada su situación económica y financiera, proceda a pagar los compromisos pendientes, cancelar las deudas y hacer efectivo los créditos. Los saldos que queden serán donados a cualquier otra Cámara o Asociación sin fines de lucro, que se identifique con los objetivos de esta cámara. **DÉCIMA PRIMERA. (APROBACIÓN DE ESTATUTOS):** En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Miembros para conocer, discutir y aprobar los Estatutos de la Cámara, mismos que han quedado aprobados de forma unánime en los siguientes términos, los que integra y literalmente dicen: **ESTATUTOS DE LA CÁMARA NICARAGÜENSE DE CRIADORES DE CEBÚ LECHERO.- ARTÍCULO PRIMERO. (DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN).** Que de común acuerdo y de conformidad con la Ley 849, Ley General De Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, han decidido constituir una Cámara, sin fines de lucro, de naturaleza Gremial Empresarial y de Organización Especial. La Cámara se denominará **CÁMARA NICARAGÜENSE DE CRIADORES DE CEBÚ LECHERO**, pudiéndose conocer indistintamente con las siglas “CANICEBUL”. La Cámara tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo abrir oficinas y filiales en el resto del país y aun fuera del mismo por disposición de sus Autoridades. Su duración será indefinida. **ARTÍCULO SEGUNDO. (OBJETIVOS):** La Cámara tendrá el objetivo principal de agrupación, coordinación y ejecución de actividades relacionadas al impulso de la crianza y comercialización de Ganado CEBÚ

LECHERO y entre los objetivos específicos tendrán: 1) Servir de representante u órgano de consultas de los distintos miembros que integran la Cámara ante instituciones estatales, gobiernos locales o regionales, con el fin de presentar a estos últimos las propuestas, opiniones y estudios que determinen acciones y mecanismos tendientes a favorecer el desarrollo y mejor desempeño del sector económico empresarial agremiado de criadores de raza cebú lechero por medio de este instrumento público; así mismo, fortalecer la posición gremial de los empresarios, sean estas personas naturales o jurídicas, ante el Estado de Nicaragua y sus instituciones regulatorias del sector comercial y de servicios que tengan una vinculación directa o indirecta con el gremio; 2) Representar y proteger ante los distintos órganos de administración estatal y órganos de dirección del gobierno los intereses de todos los miembros de la Cámara; 3) Asesorar en las materias de interés de sus agremiados en los temas relativos al contexto de actividad desarrollada por la cámara; 4) Facilitar a sus agremiados información actualizada sobre todos los aspectos que atañen al sector que representa tales como: leyes, instrumentos normativos, disposiciones administrativas, noticias, sentencias, circulares, datos económicos y fiscales, aspectos técnicos y fiscales, entre otros, así como promover, orientar e impartir capacitación sobre la realización de toda clase de trámites y gestiones ante las autoridades administrativas con las que se pueda tener incidencia por virtud de la actividad empresarial y comercial que desempeñen sus afiliados, todo con la finalidad de generar una cultura social de responsabilidad y observancia de la legislación que regula la actividad económica del sector; 5) Promover y divulgar la labor que desarrollan los miembros del sector al que representan; 6) Fomentar y estimular la solidaridad entre sus miembros; 7) Trabajar para mejorar las condiciones financieras y de contratación, con las entidades bancarias y financieras, privadas y públicas, en beneficio de los miembros de la cámara.; 8) Mantener relaciones de intercambio, de colaboración y de afiliación, con entidades nacionales y extranjeras análogas, similares o conexas, afiliarse a estas y hacerse representar en ellas o en otros organismos o entidades afines; 10) Recomendar que se emitan leyes, reglamentos y disposiciones necesarias y convenientes para el fomento y desarrollo de las actividades relacionadas con el sector; 11) Representar, promover y defender los intereses generales del sector, como una importante actividad general de la economía nacional generadora de puestos de empleos y pago de tributos al Estado; 12) Establecer una oficina de información, relaciones públicas o vocería dirigida al público y relacionadas al sector. Para tal fin, la Cámara podrá crear y mantener en dichas oficinas información estadística del gremio así como cualquier otro tipo de documentación o información que se considere importante y necesaria para los intereses del sector; 13) Solicitar a sus miembros o afiliados la información que se necesite sobre sus negocios, tarifas, contratos, premios, tecnologías utilizadas, entre otros temas, para formarse criterio en áreas y asuntos determinados, debiéndose proceder con la adecuada discreción y reserva. Los miembros y afiliados discrecionalmente podrán suministrar la información solicitada siempre y cuando no se afecte el secreto de sus negocios; 14) Difundir noticias relacionadas con los asuntos comprendidos en el ámbito de sus atribuciones; 15) Recopilar los usos y costumbres de las mejores prácticas empresariales del sector y procurar la promoción, fomento y uniformidad de tales usos y costumbres, 16) Gestionar y difundir entre sus miembros y afiliados los datos y estadísticas relacionadas con el sector, los cuales son generados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales; 17) Prestar los servicios que determinen sus estatutos en beneficio de sus afiliados; 18) Fomentar entre sus afiliados una cultura de pago y cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscales y de seguridad social; 19) Nombrar delegados o representantes a conferencias, asambleas, foros u otros

tipos de actividades en el extranjero y dentro del país; 20) Promover y mantener relaciones armoniosas con las demás entidades gremiales empresariales, e instituciones similares extranjeras, así como divulgar y compartir la información necesaria que permita fomentar relaciones económicas o comerciales para beneficio de cualquiera de sus miembros o afiliados. 21) Promover la ética empresarial de sus miembros y afiliados fomentando las correctas prácticas comerciales o empresariales con énfasis en la temática de prevención de lavado de activos y otros delitos similares con el fin de contribuir a una sana economía del país; 22) Incentivar y promover la afiliación voluntaria de empresarios del sector, sean estas personas naturales o jurídicas con el fin de fortalecer la organización gremial del sector comercio y servicios; 23) Impulsar la formación y capacitación entre los empresarios del sector, para así alcanzar los niveles más elevados de conocimiento y competencia; 24) Promoción entre sus afiliados de prácticas de responsabilidad social empresarial para el mejoramiento social, económico y ambiental del país. **ARTÍCULO TERCERO. (DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA):** Son miembros de esta Cámara, los otorgantes del presente Instrumento Público, los cuales tienen la calidad de Miembros Fundadores, y todos aquellos que admita la Asamblea General en el sucesivo mes después de publicada su personalidad jurídica, también ostentará esta calidad y así se anotará en el libro de control de afiliados, una vez transcurrido este término, los que ingresen tendrán la calidad de Miembros activos. Así mismo habrá Miembros honorarios que serán aquellos que por su cooperación y apoyo a la cámara se hacen merecedores de tal distinción, los cuales, tendrán derecho a voz, pero no a voto en las Asambleas Generales. Estos miembros honorarios serán electos por la Asamblea General con la mayoría simple de votos. Los requisitos para ingresar serán: a) Ser mayor de 18 años; b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; c) Presentar carta de solicitud de ingreso en la que declare su intención de participar en la Cámara; d) Ser Criador de ganado puro Cebú Lechero (Gyr, Guzarat y Sindhi) y/o sus cruces de registro con ganado de razas lecheras; e) Aportar la cuota de ingreso y las cuotas posteriores que establezca la Asamblea General de Miembros en las normativas interno que para sus efectos apruebe posteriormente la Cámara; f) Aceptar cumplir con el Régimen Legal y las normativas internas de la Cámara.- **ARTÍCULO CUARTO. (DERECHOS DE LOS MIEMBROS):** Los miembros tendrán los siguientes derechos: a) elegir y ser electos en los cargos de la Junta Directiva. b) participar con voz y voto en la Asamblea General. c) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas. d) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución y por ejecutarse; e) Recibir información periódica de las actividades, programas, y tareas administrativas. De estos derechos se exceptúan los miembros honorarios. **ARTÍCULO QUINTO. (DEBERES DE LOS MIEMBROS):** Son deberes de los miembros: a) Cumplir y observar los Estatutos que rigen la Cámara y acatar las enmiendas que fueren hechas o las resoluciones tomadas por la Asamblea General. b) Fomentar el desarrollo de la Cámara y velar por los intereses de la misma. c) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias legalmente convocadas. d) Justificar por escrito las ausencias a las sesiones y rendir cuenta por escrito a la Cámara de todas las tareas que se le encomienden. e) Acatar todas las decisiones que por mayoría de votos se aprueben en la Asamblea General o en la Junta Directiva sin derecho a apelar a otras instancias. f) Colaborar con la Cámara en la consecución de sus fines y objetivos. **ARTÍCULO SEXTO. (PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA):** La calidad de miembro de la Cámara y de la junta directiva se pierde por las siguientes causas: a) Por destino desconocido por más de tres meses; b) Por actuar en contra de los objetivos de la Cámara, c) por renuncia escrita, misma

que será presentada a la Junta Directiva por medio de Secretaría, d) por sentencia que conlleve pena de interdicción civil; e) por inasistencia injustificada a por lo menos tres reuniones de la Junta Directiva de manera consecutiva; f) por ausencia injustificada a por lo menos tres reuniones de Asamblea General legalmente convocada; g) por expulsión, por votos concurrentes de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General; h) Por promover el desorden durante las reuniones o actividades de la Cámara; i) Por difamación a la Cámara y al sector ganadero, de manera comprobada; j) Por falta de respeto a las autoridades de la Cámara; k) Asistir bajo el efecto de cualquier droga análoga a las Asambleas, Reuniones y demás actividades que desarrolle la Cámara. En caso de muerte de uno de los miembros, la membresía podrá ser trasladada a los herederos del difunto, lo que será regulado por las normativas internas establecidas al respecto. **ARTÍCULO SÉPTIMO. (ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA):** Los órganos de Dirección de la Cámara son: La Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Cámara y estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cuatro Vocales. Los integrantes de la Junta Directiva electos por la Asamblea General deben ser miembros activos de conformidad a lo establecido por los Estatutos, los que serán electos para un periodo de dos (02) años, pudiendo ser reelegidos en los cargos por un periodo más. **ARTÍCULO OCTAVO. (LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS):** La Asamblea General de Miembros es el órgano máximo de la cámara y estará compuesta por la mitad más uno del total de los miembros. Habrá dos tipos de Asamblea: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez al año. Serán celebradas Sesiones Extraordinarias cuando la Junta Directiva lo crea conveniente o cuando lo solicite por escrito al menos la cuarta parte de los miembros. En la convocatoria la Junta Directiva señalará por lo menos con siete días de anticipación: lugar, día y hora de las reuniones. Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de los miembros, de no reunirse el mínimo indicado, se reunirá con el número de miembros presentes una hora después de la primera convocatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentados. En las Asambleas Extraordinarias, solo podrán conocerse y discutirse aquellos asuntos señalados expresamente en la convocatoria. **ARTÍCULO NOVENO. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA):** Son atribuciones de Asamblea General Ordinaria: a) Elegir La Junta Directiva. b) Oír y aprobar los informes del Presidente y el Tesorero. c) Conocer y resolver las iniciativas y mociones de los miembros. d) Conocer, aprueba o rechaza los estados financieros de la Cámara. e) Aprobar la pérdida o cancelación de membrecías. f) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros conforme lo señalan estos Estatutos. g) Todas las demás que las leyes y Estatutos le señalen. **ARTÍCULO DÉCIMO. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA):** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta directiva; b) Reformar Estatutos y Reglamentos de la Cámara; c) Acordar la disolución y liquidación de la Cámara; d) Todas las demás que la ley o estos Estatutos le señalen. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. (DE LAS VOTACIONES):** Para el nombramiento de miembros de la Junta Directiva en las Asambleas Generales y para la votación en la toma de decisiones se observará el sistema de votación secreta y la elección se hará por mayoría relativa, o sea, la mitad más uno. La elección del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocales, se hará en la misma sesión de forma individual e independiente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. (DE LAS REUNIONES DE**

LA JUNTA DIRECTIVA): La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque o se lo solicite por escrito un número no menor de tres miembros. Serán convocados por el Secretario mediante circular, o llamada telefónica, o cualquier otro medio electrónico según lo estime más conveniente, con no menos de cinco días hábiles de anticipación. Formarán quórum con cinco de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, con la salvedad de las excepciones que señala la ley o estos Estatutos. Todas las decisiones serán consignadas en el libro de actas, serán expresión fiel de lo actuado. En las sesiones de la Junta Directiva se conocerá el orden del día que presentara el Presidente, sin perjuicio de que cualquier miembro de la Junta Directiva pueda solicitar que se discuta otro asunto, siempre que sea aprobado por la mayoría de los miembros presentes. En las Sesiones Extraordinarias únicamente se conocerán asuntos incluidos en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Serán atribuciones de la Junta Directiva: a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Cámara cumpla con sus fines. b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General a través del Presidente. c) Convocar a Asambleas Generales a través del secretario. d) Nombrar las comisiones que estime oportuno y necesario, de las cuales podrá formar parte cualquiera de los miembros. e) Establecer, supervisar y fiscalizar las actividades de la Cámara. f) Nombrar, sustituir y destituir al personal administrativo para el buen logro de sus fines, así como fijar sus respectivos salarios y los aumentos que juzgue oportuno. g) Aprobar o desaprobar el presupuesto anual de la cámara que presente el Tesorero. h) Emitir y aprobar los reglamentos necesarios para el cabal cumplimiento de los fines y objetivos de la Cámara. i) Designar a las personas que habrán de representar a la Cámara en cualquier evento que se realice dentro o fuera del país. j) Cumplir y ejecutar el mandato que le asigne la Asamblea General. k) Todas las demás funciones que la ley y estos Estatutos le señalen. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. (DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Serán deberes y atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Cámara, con facultades de Apoderado Generalísimo. b) Representar a la Cámara en todos los actos en que ésta sea invitada a participar. c) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, como también los acuerdos de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. d) Presidir los debates en las Asambleas o en las sesiones de la Junta Directiva, dentro del mayor orden posible, y con apego a las normas que establecen los Estatutos y la prudencia. e) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de la asamblea y de las demás sesiones de la Junta Directiva f) Firmar la correspondencia y las comunicaciones escritas de la Asociación que en su orden e importancia ameriten. g) Todas las demás que la ley o estos Estatutos le impongan y confieran. El Presidente de la Cámara sólo podrá enajenar bienes de la misma con autorización expresa de la Asamblea General de Miembros. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. (ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE):** El vicepresidente, aparte de los derechos y obligaciones que como miembro le corresponden, sustituirá al presidente durante sus ausencias, teniendo los mismos poderes, obligaciones y derechos que este mientras lo sustituye. Será llamado al ejercicio del cargo por el secretario. El Vicepresidente tendrá las mismas facultades que el presidente cuando actúe en sustitución por su ausencia temporal, o por delegación de este, con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere. Deberá además, colaborar con el Presidente en todas las tareas o funciones que este le asigne, con miras al buen funcionamiento de la Cámara y a la consecución de sus fines. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO. (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO): El secretario de Junta Directiva será el encargado de elaborar las actas de las Asambleas y de las Juntas Directivas, y de firmarlas junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas de acuerdo a lo que establecen los Estatutos. Serán además funciones suyas: a) Ordenar el trabajo de las actas y nóminas para el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva o de las Asambleas. b) Abrir y dar lecturas a la correspondencia dirigida a la Junta Directiva y transmitirla a los demás lo más pronto posible. c) Llevar en perfecto orden los libros de actas de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva y el libro de registro de miembros. d) Autorizar con su firma las certificaciones que la Cámara emita como Junta Directiva. e) Firmar las credenciales de los miembros de la Junta Directiva y de los miembros activos. f) Todas las demás propias de su cargo señaladas por la Ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. (ATRIBUCIONES DEL TESORERO): El tesorero de la Cámara tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cuidar y tener bajo su custodia todos los fondos y valores de la entidad. b) Autorizar o no los gastos que la Cámara realice. c) Abrir y mantener las cuentas corrientes que la Junta Directiva estime necesaria, y firmar en forma mancomunada con el Presidente o vicepresidente autorizado al efecto, los cheques y pagos que la Cámara emita. d) Vigilar y velar por la contabilidad de la Cámara, procurando que la misma sea llevada al día y en la forma más ordenada posible. e) Preparar el presupuesto anual de la Cámara, que deberá expresar en forma clara y detallada todo el movimiento económico de la Cámara durante el año que corresponde, formulando las recomendaciones que considere conveniente para el nuevo periodo. h) Resguardar y llevar en orden los libros contables de la Cámara. i) Cualquier otra propia de su cargo, o que la ley o estos estatutos le impongan.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. (ATRIBUCIONES DEL FISCAL): Son funciones del fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la cámara procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2) Fiscalizar el cumplimiento del Acta Constitutiva, del Estatuto, de los Reglamentos internos que se creen; así como los acuerdos y resoluciones de la Cámara y de sus órganos de gobierno y administración. 3) Vigilar la conservación del buen uso de los bienes, muebles e inmuebles de la Cámara. 4) Proponer cuando lo estime conveniente, las auditorías de los fondos de la Cámara, de común acuerdo con la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva 5) Las demás funciones que la Asamblea General o la Junta Directiva le asigne.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. (ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES): Los Vocales de la Cámara serán los encargados de sustituir en sus funciones en orden de prelación a cualquiera de los cargos ausentes, en sesiones de Junta Directiva. Y cualquier otra función que le sea encomendada por la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO (DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS): Las reformas totales o parciales de estos Estatutos deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada para tal efecto. Las reformas propuestas, para ser aprobadas, requerirán al menos de las dos terceras partes de los Miembros presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. (DEL PATRIMONIO): El patrimonio de la Cámara estará constituido por el aporte voluntario de los Miembros, por las donaciones, herencias, legados, contribuciones y subvenciones que reciba, tanto de organismos nacionales como internacionales, así como por los bienes que la cámara legalmente adquiera. Este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales fue creada la cámara y será regulado a través de sus Estatutos. Este Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva o la Asamblea General.

(CAPACIDAD CIVIL): Una vez otorgada su Personalidad Jurídica por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y publicada en la Gaceta Diario Oficial y podrá para el cumplimiento de sus fines y objetivos adquirir derechos y contraer obligaciones; adquirir toda clase de bienes, recibir e intermediar donaciones, préstamos y subvenciones sea de organismos nacionales o extranjeros; celebrar toda clase de contratos y negocios jurídicos y ejecutar todos los actos lícitos que no estén prohibidos para esta clase de asociaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO (ARBITRAMIENTO): Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre estos y la cámara, la Junta Directiva, o los miembros o demás funcionarios u organismos de la Cámara, por interpretación, aplicación o contravención de la Escritura Constitutiva o los Estatutos o debido a cualquier otra causa o cuestión, no podrá ser llevada a los tribunales de justicia, sino será decidida y resuelta, en un centro de mediación y arbitraje de no tomar acuerdo lo resolverá la Dirección de Registro de cámaras de MIFIC.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): La decisión de Disolución de la Cámara será tomada por al menos el sesenta y seis por ciento de los miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: practicar una auditoria general por medio del cual una vez confirmada su situación económica y financiera, proceda a pagar los compromisos pendientes, cancelar las deudas y hacer efectivo los créditos. Los saldos que queden serán donados a cualquier Persona Jurídica sin fines de lucro, que se identifique con nuestros objetivos. De la decisión tomada se notificará al órgano de Regulación de la Ley 849, para lo de su cargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. (MANDATO AL PRESIDENTE): La Junta Directiva en uso de sus facultades nombre y designa a la Licenciada Lesbia María Cruz Álvarez, para que realice todos los trámites de inscripción y publicación de la personalidad jurídica y estatutos. Y demás procedimientos para la legalización de la Cámara ante las instancias públicas correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. INVENTARIOS Y AUDITORIAS: Cada año fiscal se practicará inventario y balance, enviándose con original al Departamento de Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones. La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados por el órgano de aplicación, con su nota de apertura y firmados por el Tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes y que fueren aprobados por la Junta Directiva. Arto 67: Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Cámara. La Cámara permitirá las supervisiones y/o auditorías en pro de la transparencia de sus operaciones, por parte de personas o entidades independientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: (DISPOSICIONES FINALES): Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. La interpretación de las normas establecidas en estos Estatutos, así como de los casos o situaciones no previstas por el mismo, serán resueltas por la Junta Directiva de la Cámara. Los miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables ante la Cámara y ante terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando ellas fueren contrarias a lo dispuesto en el acto constitutivo, en los presentes Estatuto o en la leyes de la República de Nicaragua. En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicará las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo el notario explique el objeto, valor y trascendencias legales del presente acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene; de las renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas

que se han hecho, de la necesidad de la solicitud y otorgamiento de la Personalidad Jurídica ante el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman ante el suscrito Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (f) **JAIME M. ANGULO C.** (ilegible). (f) **ARMANDO J. ANGULO C.** (ilegible). (f) **FEDERICO J. SOLÓRZANO R.** (ilegible). (f) **ARIEL J. CAJINA L.** (ilegible). (f) **MACEO A. AGURCIA C.** (ilegible). (f) Notario Público (ilegible).- **PASO ANTE MÍ,** De frente del folio número ochenta y seis y al frente del folio número noventa y tres de mi Protocolo Número Cuatro, que llevo en el año dos mil dieciséis.- A solicitud del señor: **MACEO ANTONIO AGURCIA CORDON**, libro este primer Testimonio en siete(07) folios útiles de papel sellado de Ley; el que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día diecinueve del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- (f) **CARLOS JOSÉ MONTIEL GUARDADO.- ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.** *Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. (f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial.*

Reg. 3453 – M. 6184220 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 047-2016

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo

esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**FEDERACIÓN MINERA CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE (FMCC)**”, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: “**FEDERACIÓN MINERA CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE (FMCC)**”; de naturaleza gremial empresarial, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La “**FEDERACIÓN MINERA CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE (FMCC)**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 3481. – M.473946– Valor C\$ 380.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 23-2016

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que mediante sentencias dictadas por autoridad judicial competente, se ordenó al Estado de la República de Nicaragua, pagar en concepto de liquidación laboral e indemnización en su caso, sumas de dinero a favor de tres (03) ex trabajadores del Ministerio de

Salud (MINSA), beneficiados por sentencias judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada.

II

Que Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió dictamen legal positivo con referencia DAL-0765-11-16 de fecha 09 de Noviembre del año 2016, sobre la obligación del Estado de la República de Nicaragua, indicando dar cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial dictado a favor de cada uno de los tres (03) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSA), de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el artículo 48 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" y artículo 52 del Decreto 02-2004, "Reglamento de la Ley General de Deuda Pública".

III

Que la Procuraduría General de la República de Nicaragua, emitió dictamen legal, confirmando que por mandato constitucional los fallos y resoluciones de los tribunales y jueces son de ineludible cumplimiento, por lo que no queda más que el Estado de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cumpla lo ordenado en la vía judicial, mediante el procedimiento establecido en el artículo 48 de la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública" y el artículo 52 de su Reglamento.

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en sesión ordinaria del día 16 de Noviembre del año 2016, contenida en Acta No. 509 por unanimidad de votos, resolvió recomendar la incorporación y registro parcial de deuda correspondiente al pasivo laboral del Estado de la República de Nicaragua por sentencias judiciales laborales ejecutoriadas, a favor de tres (03) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSA), por un monto total de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE CORDOBAS CON 86/100 (C\$1,991,815.86)**, suma aprovisionada en la Ley No. 918 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 236 del 14 de diciembre del 2015, contenida en la página 388 del Libro de Presupuesto General de la República 2016, bajo el concepto "Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2016", que contiene la partida presupuestaria denominada "*Indemnización Laboral*", por un monto de Cincuenta Millones de Córdobas Netos (C\$50,000,000.00).

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del día 22 de febrero del año 2013, y sus reformas; el artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del día 11 de mayo del año 2006; el artículo 167 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el artículo 48 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día 12 de diciembre del año 2003, el Artículo 52 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del día 30 de enero del año 2004; Ley No. 918 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 14 de diciembre del 2015, y

conforme sentencias judiciales laborales ejecutoriadas.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que incorpore y registre como deuda pública Interna de la República de Nicaragua la cantidad de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE CORDOBAS CON 86/100 (C\$1,991,815.86)**, a favor de tres (03) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSA), beneficiados por mandato judicial, cuyo listado anexo forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público la aprobación del comprobante único contable (CUC) para devengar los créditos presupuestarios a favor de tres (03) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSA), beneficiados por las sentencias judiciales comprendidas en el presente Acuerdo.

TERCERO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República, procedan a garantizar los créditos presupuestarios y emitir cheque fiscal conforme comprobante único contable (CUC) aprobado por la Dirección General de Crédito Público de acuerdo con los términos de cada una de las sentencias judiciales objeto del presente Acuerdo, considerando el monto neto a pagar conforme liquidación final emitida por el Ministerio de Salud (MINSA), asimismo emitir cheque a favor de la Dirección General de Ingresos (DGI), por el monto total de las deducciones de impuesto sobre la renta (IR) realizadas; cheque a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por el monto total en concepto de aporte patronal y deducciones efectuadas por cotización laboral; y emitir cheque a favor de quien corresponda, en concepto de otras deducciones legales.

CUARTO: La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público entregará el cheque fiscal al beneficiado previa suscripción del correspondiente finiquito ante la Notaría del Estado-Procuraduría General de la República y presentación de los siguientes documentos:

- Cédula de Identidad Ciudadana.
- Testamento o Certificación de Declaratoria de Herederos en caso que el beneficiado hubiere fallecido.
- Testimonio de Escritura Pública de Poder de Representación Legal en su caso.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) **Iván Acosta Montalván**, Ministro.

Reg. 3482 – M.473947– Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 24-2016

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que es de interés del Gobierno de Nicaragua ejecutar todas las acciones necesarias para fomentar la consolidación de un Mercado de Valores acorde con las transformaciones financieras del país y las condiciones de competitividad que demanda el Mercado.

II

Que debido a las particularidades de las emisiones de los Certificados de Bonos de Pagos por Indemnización "CBPI" emitidos en concepto de indemnización de conformidad a Resoluciones de la Procuraduría General de la República no es factible la emisión en su totalidad en valores desmaterializados para dar cumplimiento a la Ley No. 587 Ley de Mercado de Capitales.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley 290", Decreto No. 611, "Ley de Bonos Estatales de la República de Nicaragua", Ley No. 180, "Ley Especial de Valorización de Bonos de Pagos por Indemnización", Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública", Decreto Ejecutivo No. 56-92 Sistema de Compensación, Acuerdo Ministerial No. 21-95 Disposiciones para la Cancelación de Intereses, Acuerdo Ministerial No. 21-99 Procedimiento para el Canje de BPI, artículo 145 de la Ley No. 587 Ley de Mercado de Capitales; Resolución CD-SIBOIF-558-1-OCT29-2008 del 29 de octubre del 2008 Norma sobre Registro de Valores Desmaterializados y Resolución CD-BCN-XIV-2-09 del veintisiete de mayo del 2009, Reglamento Sobre la Administración del Registro de Valores del Estado y de las Instituciones Públicas.

ACUERDA

Artículo 1.- Autorizar a la Tesorería General de la República a crear las siguientes series como una extensión de lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 21-99 del 10 de marzo de mil novecientos noventa y nueve:

a) **Serie Desmaterializada "Y-D"** para el período comprendido del 01 de febrero de 2017 al 31 de enero 2018 y se pueda seguir colocando hasta la fecha de vencimiento de la emisión, es decir el uno de febrero del año dos mil treinta y dos.

b) **Serie Física "Y"** para el período comprendido del 01 de febrero 2017 al 31 de enero 2018 y se pueda seguir colocando hasta la fecha de vencimiento de la emisión, es decir el uno de febrero del año dos mil treinta y dos.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. (f) **Iván Adolfo Acosta Montalván** Ministro

Reg. 3483 – M.473944 – Valor C\$ 380.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 25-2016

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Ley No. 934, Ley de Modificación a la Ley No. 918, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 179 del 26 de Septiembre del año 2016, detalle del Servicio de la Deuda Pública Interna, donde se incorporó la partida presupuestaria denominada: ENACAL (Deuda BANCORP Obras Isla de Ometepe) por un monto de C\$22,388,846.00 y conforme solicitud de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), se efectuará pago por la cantidad de Veintidós Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Córdobas Netos (C\$22,388,846.00) que la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) debe al Banco Corporativo, S.A. (BANCORP), en concepto de préstamo para el proyecto de Agua y Saneamiento en el Mesón de la Isla de Ometepe, en el Departamento de Rivas.

II

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió Dictamen Legal Ref.: DAL-0709-10-2016 con fecha 25 de Octubre de 2016, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 934 Ley de Modificación a la Ley No. 918 Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016, Ley 477 Ley General de Deuda Pública y su Reglamento Decreto 2-2004, en lo que sea aplicable, indicando que no tiene objeción para que la Dirección General de Crédito Público pueda incorporar y registrar la suma de C\$22,388,846.00 como Deuda Pública Interna.

III

Que el Comité de Operaciones Financieras del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme solicitud de Asunción de Adeudo enviada por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) y de conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre de 2003; el Artículo 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero de 2004, en lo que sea aplicable; y la ya referida Ley No. 934, Ley de Modificación a la Ley No. 918, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016, en lo concerniente con el Servicio de la Deuda Pública Interna; en Sesión Extraordinaria No. 507 del 01 de noviembre de 2016, por unanimidad de votos, resolvió recomendar que se incorpore y registre como deuda pública interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de Veintidós Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Córdobas Netos (C\$22,388,846.00) que la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) debe al Banco Corporativo, S.A. (BANCORP), en concepto de préstamo para el proyecto de Agua y Saneamiento en el Mesón de la Isla de Ometepe, en el Departamento de Rivas.

IV

Que conforme el Artículo 1 del Acuerdo Presidencial No. 216-2016, emitido por el Presidente de la República el día cuatro de Noviembre del año dos mil dieciséis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 220 del 22 de Noviembre de 2016, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que incorpore y registre como deuda pública interna del Estado de la República de Nicaragua el monto de Veintidós Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Córdobas Netos (C\$22,388,846.00) a favor del Banco Corporativo, S.A. (BANCORP), en concepto

de préstamo recibido por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), para el proyecto de Agua y Saneamiento en el Mesón de la Isla de Ometepe, en el Departamento de Rivas.

V

Que conforme el Artículo 2 del precitado Acuerdo Presidencial No. 216-2016, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a pagar el monto de Veintidós Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Córdobas Netos (C\$22,388,846.00) a favor del Banco Corporativo, S.A. (BANCORP), en concepto de préstamo recibido por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), para el proyecto de Agua y Saneamiento en el Mesón de la Isla de Ometepe, en el Departamento de Rivas.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 21 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del 22 de Febrero de 2013; el Artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis; el Artículo 66, de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de diciembre del dos mil tres y el Artículo 62 del Decreto No. 2-2004 Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del treinta de enero del dos mil cuatro, en lo que sea aplicable; Ley No. 934, Ley de Modificación a la Ley No. 918, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 179 del 26 de Septiembre del año 2016, en lo concerniente al Servicio de la Deuda Pública Interna y Acuerdo Presidencial No. 216-2016, emitido por el Presidente de la República el día cuatro de Noviembre del año dos mil dieciséis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 220 del 22 de Noviembre de 2016.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad al Artículo 1 del expresado Acuerdo Presidencial No. 216-2016, y la referida Ley No. 934, Ley de Modificación a la Ley No. 918, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016, en lo concerniente al Servicio de la Deuda Pública Interna, donde se incorporó la partida presupuestaria denominada: ENACAL (Deuda BANCORP Obras Isla de Ometepe), Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de **Veintidós Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Córdobas Netos (C\$22,388,846.00)** a favor del Banco Corporativo, S.A. (BANCORP), en concepto de préstamo recibido por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), para el proyecto de Agua y Saneamiento en el Mesón de la Isla de Ometepe, en el Departamento de Rivas.

SEGUNDO: Autorizar a las Direcciones Generales de Presupuesto, Crédito Público y Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 del precitado Acuerdo Presidencial No. 216-2016, y de la referida Ley No. 934, Ley de Modificación a la Ley No. 918, Ley Anual de Presupuesto General de la República

2016, en lo concerniente al Servicio de la Deuda Pública Interna, donde se incorporó la partida presupuestaria denominada: ENACAL (Deuda BANCORP Obras Isla de Ometepe), procedan a garantizar los créditos presupuestarios, elaborar el Comprobante Único Contable (CUC), y efectuar el pago por el monto de **Veintidós Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Córdobas Netos (C\$22,388,846.00)** a favor del Banco Corporativo, S.A. (BANCORP), en concepto de préstamo recibido por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), para el proyecto de Agua y Saneamiento en el Mesón de la Isla de Ometepe, en el Departamento de Rivas.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) **Iván Acosta Montalván.** Ministro.

Reg. 3484 – M. 473948 – Valor C\$ 475.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 26-2016

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Ley No. 918, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 14 de diciembre de 2015, en lo concerniente con lo presupuestado en el Servicio de la Deuda Pública Interna para el año 2016, donde se incorporó la partida presupuestaria denominada: Traspaso de Bienes Inmuebles al INTA, por un monto de C\$7,631,997.47 y conforme solicitud del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA) se efectuará pago por el monto total de **Siete Millones Seiscientos Treinta y Un Mil Novecientos Noventa y Siete Córdobas con 47/100 (C\$7,631,997.47)** a favor del Banco Central de Nicaragua (BCN), en concepto de Traspaso de Dominio por Compra-Venta de dos (2) Bienes inmuebles, conforme el siguiente detalle: **a)** Un (01) Bien Inmueble ubicado al Sur-Este de la Ciudad de Managua, sobre el Camino a Santo Domingo, específicamente al Costado Oeste del Distrito V de la Policía Nacional, Distrito V de la Ciudad de Managua, Municipio y Departamento de Managua, inscrito bajo el número: 46127, Tomos: 3621-3678, Folios 245-52, Asiento 5, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedad del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Managua, cuyo valor catastral es de **Dos Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Cincuenta Córdobas Netos (C\$2,944,550.00)** y **b)** Un (01) Bien Inmueble, de naturaleza rústica, ubicado en el Kilómetro 113.5, Carretera León-Chinandega (Empalme Posoltega 3 Kilómetros al sur), Municipio de Posoltega, Departamento de Chinandega, inscrito con el número absoluto de propiedad (NAP) CH001200000129, y cuenta registral anterior número: 22,070, Tomo: 375A, Folios: 236-237, Asiento 1, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Chinandega, cuyo valor catastral es de **Cuatro Millones Seiscientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Córdobas con 47/100 (C\$4,687,447.47);** de conformidad a Escrituras Públicas Nos. 752

y 753, Traspaso de Dominio por Compraventa de Bien Inmueble a favor del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), en cumplimiento al Acuerdo Presidencial No. 143-2015, ambas del doce de Octubre del año dos mil quince, autorizadas por el Notario VI del Estado Rafael Oswaldo Mena Calero.

II

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió Dictamen Legal Ref.: DAL-0615-09-2016 con fecha 12 de Septiembre de 2016, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 918, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016, Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública" y su Reglamento Decreto 2-2004, en lo que sea aplicable y Acuerdo Presidencial No. 143-2015, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 178 del 22 de Septiembre de 2015, indicando que no tiene objeción para que la Dirección General de Crédito Público pueda incorporar y registrar la suma de C\$7,631,997.47 como Deuda Pública Interna.

III

Que el Comité de Operaciones Financieras del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme solicitud de Asunción de Adeudo enviada por el Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA) y de conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre de 2003; el Artículo 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero de 2004, en lo que sea aplicable; y la ya referida Ley No. 918, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016, en lo concerniente con lo presupuestado en el Servicio de la Deuda Pública Interna para el año 2016; en Sesión Ordinaria No. 506 del 26 de octubre de 2016, por unanimidad de votos, resolvió recomendar que se incorpore y registre como deuda pública interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de **Siete Millones Seiscientos Treinta y Un Mil Novecientos Noventa y Siete Córdobas con 47/100 (C\$7,631,997.47)** a favor del Banco Central de Nicaragua (BCN), en concepto de Traspaso de Dominio por Compra-Venta de dos (2) Bienes Inmuebles, descritos en el considerando I, a favor del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA).

IV

Que conforme el Artículo 1 del Acuerdo Presidencial No. 215-2016, emitido por el Presidente de la República el día cuatro de Noviembre del año dos mil dieciséis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 220 del 22 de Noviembre de 2016, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que incorpore y registre como deuda pública interna del Estado de la República de Nicaragua el monto de **Siete Millones Seiscientos Treinta y Un Mil Novecientos Noventa y Siete Córdobas con 47/100 (C\$7,631,997.47)** a favor del Banco Central de Nicaragua (BCN), en concepto de Traspaso de Dominio por Compra-Venta de dos (2) Bienes Inmuebles, descritos en el considerando I, a favor del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA).

V

Que conforme el Artículo 2 del precitado Acuerdo Presidencial No. 215-2016, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a pagar el monto de **Siete Millones Seiscientos Treinta y Un Mil Novecientos Noventa y Siete Córdobas con 47/100 (C\$7,631,997.47)** a favor del Banco Central de Nicaragua (BCN), en concepto de Traspaso de Dominio por Compra-Venta de dos

(2) Bienes Inmuebles, descritos en el considerando I, a favor del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA).

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 21 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del 22 de Febrero de 2013; el Artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis; el Artículo 66, de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de diciembre del dos mil tres y el Artículo 62 del Decreto No. 2-2004 Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del treinta de enero del dos mil cuatro, en lo que sea aplicable; Ley No. 918, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 14 de diciembre de 2015, en lo concerniente con lo presupuestado en el Servicio de la Deuda Pública Interna para el año 2016 y Acuerdo Presidencial No. 215-2016, emitido por el Presidente de la República el día cuatro de Noviembre del año dos mil dieciséis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 220 del 22 de Noviembre de 2016.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad al Artículo 1 del expresado Acuerdo Presidencial No. 215-2016, y la referida Ley No. 918, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016, en lo concerniente con lo presupuestado en el Servicio de la Deuda Pública Interna para el año 2016, donde se incorporó la partida presupuestaria denominada: Traspaso de Bienes Inmuebles al INTA, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de **Siete Millones Seiscientos Treinta y Un Mil Novecientos Noventa y Siete Córdobas con 47/100 (C\$7,631,997.47)** a favor del Banco Central de Nicaragua (BCN), en concepto de Traspaso de Dominio por Compra-Venta de dos (2) Bienes Inmuebles, descritos en el considerando I, a favor del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA).

SEGUNDO: Autorizar a las Direcciones Generales de Presupuesto, Crédito Público y Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 del referido Acuerdo Presidencial No. 215-2016, y de la referida Ley No. 918, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016, en lo concerniente con lo presupuestado en el Servicio de la Deuda Pública Interna para el año 2016, donde se incorporó la partida presupuestaria denominada: Traspaso de Bienes Inmuebles al INTA, procedan a garantizar los créditos presupuestarios, elaborar el Comprobante Único Contable (CUC), y efectuar el pago por el monto de **Siete Millones Seiscientos Treinta y Un Mil Novecientos Noventa y Siete Córdobas con 47/100 (C\$7,631,997.47)** a favor del Banco Central de Nicaragua (BCN), en concepto de Traspaso de

Dominio por Compra-Venta de dos (2) Bienes Inmuebles, descritos en el considerando I, a favor del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA).

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia

a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) **Iván Acosta Montalván**, Ministro.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 3462

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 005 se encuentra la Resolución No. 005-2016 PJMYMEFCCA, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 005-2016 PJMYMEFCCA**, Masaya veintinueve de Junio del año dos mil dieciséis, las ocho de la mañana, en fecha veintiocho de Junio del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROINDUSTRIAL "EL PALENQUE", R.L (COOPALE)** con domicilio social en el Municipio de Tisma, departamento de Masaya. Se constituye a las nueve de la mañana del día nueve de Noviembre del año dos mil quince. Se inicia con catorce (14) asociados, dos (2) hombres, doce (12) mujeres, con un capital suscrito de C\$7,000 (siete mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,750 (un mil setecientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROINDUSTRIAL "EL PALENQUE", R.L (COOPALE)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Rosa Emilia Díaz Bonilla; Vicepresidente (a): Ana Josefa Ortiz Cuadra; Secretario (a): Yadira Del Carmen Gonzalez Rivera; Tesorero (a): Jose Maria Jimenes Cordobas; Vocal: Eugenia De Los Angeles Flores. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Maria Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (f) **Maria Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental.**

Reg. 3463

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 011 se encuentra la Resolución No. 011-2016 PJ MY MEFCCA, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 011-2016 PJ MY MEFCCA**, Masaya cuatro de Noviembre del año dos mil dieciséis, las dos de la tarde, en fecha veintiocho de Octubre del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA**

DE VIVIENDAS "LA CONCEPCION", R.L (COVILACO, R.L) con domicilio social en el Municipio de La Concepcion, departamento de Masaya. Se constituye a las cinco de la tarde del día catorce de Septiembre del año dos mil dieciséis. Se inicia con trece (13) asociados, seis (6) hombres, siete (7) mujeres, con un capital suscrito de C\$6,500 (seis mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,625 (un mil seiscientos veinticinco córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDAS "LA CONCEPCION", R.L (COVILACO, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Francisco José Lopez**; Vicepresidente (a): **Lesbia Del Socorro Calero Mercado**; Secretario (a): **Jose Leonardo Garcia Busto**; Tesorero (a): **Yoconda Del Socorro Hernández**; Vocal: **Oswaldo José Calero Quintero**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Maria Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis. (f) **Maria Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental.**

Reg. 3464

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 012 se encuentra la Resolución No. 012-2016 PJ MY MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 012-2016 PJ MY MEFCCA, Masaya ocho de Noviembre del año dos mil dieciséis, las dos de la tarde, en fecha uno de Noviembre del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES AMOR Y PAZ DE MASAYA, R.L (COOTRASERMUAP, R.L)** con domicilio social en el Municipio de Masaya, departamento de Masaya. Se constituye a las nueve de la mañana del día quince de Agosto del año dos mil dieciséis. Se inicia con trece (13) asociados, trece (13) hombres, cero (0) mujeres, con un capital suscrito de C\$13,000 (trece mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,250 (tres mil doscientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES AMOR Y PAZ DE MASAYA, R.L (COOTRASERMUAP, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Francisco Arnulfo Quintanilla Sánchez**; Vicepresidente (a): **David Medina Rodríguez**; Secretario (a): **Jimmy Antonio Muñoz Ruiz**; Tesorero (a): **Wilfredo Silva Alejos**; Vocal: **Manuel Antonio Lopez García.**

Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Maria Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis. (f) **Maria Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental.**

Reg. 3465

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reglamentos Internos y de Reforma de Reglamento Internos que lleva la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 003 la **Resolución 003-2016 RI MY MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°003-2016 RI MY MEFCCA, Delegación Departamental de Masaya, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Masaya veintiuno de Julio del dos mil dieciséis, a las nueve de la mañana.** En fecha veintiuno de Junio del dos mil dieciséis, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL SUEÑO HECHO REALIDAD R.L.** Con Personalidad Jurídica N° 237-2012, del municipio de Masatepe departamento de Masaya. Consta Acta N° 08 del folio 039-041 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el nueve de junio del dos mil dieciséis. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción del Reglamento Interno de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL SUEÑO HECHO REALIDAD R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Maria Gema Alvarado Gutiérrez Delegada Departamental.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintisiete días del mes de Octubre del dos mil dieciséis. (f) **Maria Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental.**

Reg. 3466

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reglamentos Internos y de Reforma de Reglamento Internos que lleva la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 004 la **Resolución 004-2016 RI MY MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°004-2016 RI MY MEFCCA, Delegación Departamental de Masaya, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Masaya veintidós de Julio del dos mil dieciséis, a las nueve de la mañana.** En fecha veintitrés de Junio del dos mil dieciséis, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "LOS ALTOS NINDIRI", R.L.(CODACLAN, R.L).** Con Personalidad Jurídica N° 194-2014, del municipio de Nindiri departamento de Masaya. Consta Acta N° 04 del folio 026-027 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veintiuno de febrero del dos mil

dieciséis. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción del Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "LOS ALTOS NINDIRI", R.L.(CODACLAN, R.L).** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Maria Gema Alvarado Gutiérrez Delegada Departamental.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintisiete días del mes de Octubre del dos mil dieciséis. (f) **María Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental.**

Reg. 3587 – M. 476161 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA
LICITACIÓN SELECTIVA, NO. LS-OBRA-65-11-16,
"CONSTRUCCIONES HIDROTECNIA EN LA
COMUNIDAD OLOMINAPA, MUNICIPIO DE TIPITAPA
DEPARTAMENTO DE MANAGUA (11 OBRAS)

- 1) El Área de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en su calidad de División encargada de llevar a cabo el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Horizontales emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la contratación del servicio de **"Construcciones hidrotecnia en la comunidad Olominapa, Municipio de Tipitapa Departamento de Managua (11 Obras)".**
- 2) Las obras antes descritas serán financiadas con fondos provenientes de Confederación Suiza (COSUDE), Proyecto Cosecha de Agua.
- 3) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en **la comunidad Olominapa, Municipio de Tipitapa Departamento de Managua** y su plazo de ejecución será de **ciento treinta y dos días calendarios**, contados tres días después de recibido el anticipo, previa suscripción de Acta de Entrega sitio.
- 4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.
- 5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en Oficina de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.
- 6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010, "Reglamento General".
- 7) La visita al sitio de las obras objeto de esta licitación, será el **16 de diciembre de 2016, a las 8: 00 AM y es obligatoria** para conocer mejor los alcances de las obras. **Punto de reunión:** Delegación MEFCCA, Managua, De los semáforos de Plaza el Sol, 100 mts al Sur, 300 mts al Oeste.
- 8) Las solicitudes de aclaraciones serán recibidas hasta el 20 de diciembre del 2016 en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central o vía correo electrónico (hobregon@economiafamiliar.gob.ni).

9) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional Córdoba en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya a más tardar a las 02:00 p.m. el 4 de enero del 2017.

10) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Fianza de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Fianza de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento del precio total de la oferta con impuestos incluidos.

13) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el 20 de diciembre del 2016 a las 02:00 PM, en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicada en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

14) Las ofertas serán abiertas a las 02:15 p.m. el 4 de enero del 2017 en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales, en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

(f) Signuey Julissa Monjarrez Rodríguez, Responsable de la División de Adquisiciones

Reg. 3586 – M. 476160 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

CONSTRUCCIONES HIDROTECNIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA (10 OBRAS)*

1) El Área de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en su calidad de División encargada de llevar a cabo el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Horizontales emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la contratación del servicio de “Construcciones Hidrotecnias en el Municipio de San Fernando, Departamento de Nueva Segovia (10 Obras)”.

2) Las obras antes descritas serán financiadas con fondos provenientes de Confederación Suiza (COSUDE), Proyecto Cosecha de Agua.

3) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el Municipio de San Fernando, Departamento de Nueva Segovia y su plazo de ejecución será de cien días calendarios, contados tres días después de recibido el anticipo, previa suscripción de Acta de Entrega sitio.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en Oficina de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010, “Reglamento General”.

7) La visita al sitio de las obras objeto de esta licitación, será el 16 de diciembre de 2016, a las 8: 00 AM y es obligatoria

para conocer mejor los alcances de las obras. Punto de reunión: Delegación del MEFFA en Ocotol, De las Oficinas de CLARO, ½ Cuadra al Norte, ½ Cuadro al Este, Barrio Manuel Jarquín.

8) Las solicitudes de aclaraciones serán recibidas hasta el 20 de diciembre del 2016 en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central o vía correo electrónico (hobregon@economiafamiliar.gob.ni).

9) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional Córdoba en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya a más tardar a las 10:00 a.m. el 4 de enero del 2017.

10) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Fianza de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Fianza de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento del precio total de la oferta con impuestos incluidos.

13) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el 20 de diciembre del 2016 a las 10:00 AM, en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicada en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

14) Las ofertas serán abiertas a las 10:15 a.m. el 4 de enero del 2017 en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales, en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

(f) Signuey Julissa Monjarrez Rodríguez, Responsable de la División de Adquisiciones.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 3501 – M. 474445/474447 – Valor C\$ 1,885.00

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.º 50.09.2016

La Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que las Reservas Silvestres Privadas, constituyen áreas privadas destinadas para la conservación de la biodiversidad y ecosistemas representativos, reconocidos por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, a través de Resolución Ministerial de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 01-2007

Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N.º 10.03.13, "Criterios, Requisitos y Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua".

IV

Que habiendo obtenido dictamen favorable a la Declaración de la propiedad rural Finca Cervantes como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado con base en inspección de campo realizada por el personal técnico de Campo en el sitio propuesto de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N.º 10.03.13, "Criterios, Requisitos y Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua".

V

Habiéndose constatado que la propiedad conocida como Finca Cervantes, posee riquezas naturales importantes relacionadas a las que caracterizan a una Reserva Silvestre Privada, con los valores ecológicos siguientes:

1. Hidrología: En La Finca "Cervantes", se recorre la quebrada Cervantes que fluye de manera permanente en Lomas de Buena Vista y brinda servicios ambientales que forma un pequeño sistema de humedal que sirve de tránsito a especies acuáticas migratorias y de reproducción a especies locales.
2. Suelos: Los tipos de suelos de la Reserva son de tipo Arenoso.
3. Bosque Ripario, Regeneración Natural y Bosque Joven Deciduo.
4. El área de la Reserva Silvestre Privada Cervantes, reúne una serie de valores de diversa índole, que van desde los valores netamente ambientales, agroecológicos y geográficos, hasta los sociales, culturales y paisajísticos. La propiedad además cuenta con todos los potenciales requeridos para realizar ecoturismo, agroturismo y prestar servicios de estadía y de promoción de sus atractivos, además contribuirá al desarrollo local impulsando la educación ambiental y vivencial como una opción para el turismo y el desarrollo sostenible.
5. Geomorfología: Se ubica en la Provincia Geológica de la Costa del Pacífico (INETER 1995), en la Región Ecológica II, (I, Sector Pacífico).

VI

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Finca Cervantes que se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos al constante monitoreo de acuerdo a las competencias signadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Por Tanto

En uso de las facultades conferidas por la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca Cervantes, conformada por un total de 1,048 hectáreas de extensión territorial.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca Cervantes, se encuentra ubicada en la Comunidad Buena vista del Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega. Inscrita bajo el número 38960, Asiento 3º, Folio 74, del Tomo 550, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Chinandega, llevado en el año 2005.

Con las Coordenadas de ubicación geo referencial siguientes:

X	Y
464716	1422020
464590	1419810
464532	1419472
465997	1419640
465850	1419668
465920	1419607
464764	1421314
465283	1421667
466777	1421945
464673	1421744

TERCERO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Cervantes, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

CUARTO: Procédase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca Cervantes con el propietario.

QUINTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. (F) **JUANA VICENTA ARGEÑAL SANDOVAL**, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

RESOLUCION MISTERIAL No. 62.10.2016

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que las Reservas Silvestres Privadas, constituyen áreas privadas destinadas para la conservación de la biodiversidad y ecosistemas representativos, reconocidos por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, a través de Resolución Ministerial de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13

“Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización Y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua”.

III

Que habiendo obtenido dictamen favorable al reconocimiento y aprobación de la propiedad rural Finca **Tierra Madre** como Reserva Silvestre Privada, dictamen elaborado mediante inspección de campo realizada por el personal técnico en el sitio propuesto de conformidad a lo establecido en el Arto. 14 de la Resolución Ministerial No. 10.03.13 el 14 de abril del 2016.

IV

Que de conformidad a lo establecido en los Artos. 12, 13,14 de la Resolución Ministerial No. 10.03.13. El equipo técnico de la Dirección del SINAP, procedió a realizar inspección de campo el día **14 de abril del 2016**, con el objetivo evaluar y dictaminar la Finca **Tierra Madre**, obteniendo como resultado dictamen favorable para el reconocimiento y aprobación de la propiedad como Reserva Silvestre Privada.

V

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como Finca **Tierra Madre** Cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo a la resolución Número 10.03.13.

1.- Ubicada en la micro cuenca baja del Lago de Apanás, zona de hábitat y anidación de especies o corredores.

La Finca **Tierra Madre**, está ubicada en la comarca Cuatro Esquinas en la parte baja de la micro cuenca Apanás, en el municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, Nicaragua.

2.- Contener Ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación.

La finca tiene 17.5 manzanas (12.32 hectáreas), 7.37 mz (5.19 ha) son de bosque latifoliado y 10.15 mz (7.14 ha) de usos silvopastoril, **5,19 hectárea está siendo cedida por el propietario para conservación y manejo sostenible.**

Contiene especies de la flora que se encuentran en peligro de extinción y en veda como la especie forestal Cedro real (*Cedrela odorata*) y Pochote (*Bombacopsis quinata*) y en fauna especies de aves: *Passer domesticus* (Gorrión) y aves acuáticas residentes y migratorias como anátidos.

3.- Ofrecer Potencialidades ambientales para proteger y conservar las Subcuenca de Apanás. **Tierra Madre** por su ubicación en la parte baja de la cuenca Jigüina, aporta a la producción de agua.

4.- Ofrece Potencialidades para el desarrollo de actividades de conservación de agua, así como actividades turísticas sustentables. **Tierra Madre** presenta potencial para desarrollar prácticas de conservación de bosques, turismo de investigación de biodiversidad y actividades de observatorio turístico.

5.- Realizar acciones de Conservación y protección de agua, reproducción de especies de la flora y fauna silvestre a través de acciones de enriquecimiento de bosques y práctica de conservación de suelo y agua.

La finca **Tierra Madre**, contiene áreas silvopastoriles, de conservación de bosque, restauración de bosque. Está dedicada a la conservación de bosque, producción de agua, captura de carbono, investigación de fauna silvestre diversa y flora.

VI

Que el manejo de los Recursos Naturales en la propiedad Finca **Tierra Madre**, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Por tanto

En uso de las facultades conferidas por la Ley le confiere:

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer y Aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca **Tierra Madre** del Señor Pastor Victorino López Herrera identificado con cédula de identidad número 241-030344-0006K, conformada por un total de **17.5 manzanas (12.32 ha), de las cuales 7.37 mz. (5.19 ha) son de bosque latifoliado las cuales serán destinadas para RSP.**

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca **Tierra Madre** se encuentra ubicada en la Comarca **Cuatro Esquinas**, municipio de Jinotega, departamento de Jinotega.

Con las siguientes Coordenadas de ubicación geo referencial: UTM X: 609158 & Y: 1443551, propiedad que se encuentra debidamente inscrita en el Registro público de la propiedad bajo los números. El documento presenta plano del polígono de la propiedad y de uso. **inscrito bajo el No. 41.784, Asiento 3ero, - folios 164, Tomo 599, Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, libro de propiedades Jinotega, 03 de julio del Año Dos mil doce.**

TERCERO Descripción de uso de suelo de toda la propiedad. AREA TOTAL: 17.5 MANZANAS-12.32 HECTAREAS.

AREA BOSQUE: 7.37 MANZANAS-5.170 HECTAREAS.
AREA SILVOPASTORIL: 10.15 MANZANAS-7.147 HECTAREAS.

CUARTO: Relación de Escritura de Propiedad que se encuentran en el mapa catastral.

QUINTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca **Tierra Madre**. Estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

SEXTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca **Tierra Madre** del propietario **Pastor Victorino López Herrera**, identificado con cédula de identidad número **241-030344-0006K**.

SEPTIMO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis. (f) **Cra. JUANA VICENTA ARGEÑAL SANDOVAL**, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCION MINISTERIAL No.63.10.2016

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que las Reservas Silvestres Privadas, constituyen áreas privadas destinadas para la conservación de la biodiversidad y ecosistemas representativos, reconocidos por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, a través de Resolución Ministerial de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13

“Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización Y Promoción

de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua”.

IV

Que de conformidad a lo establecido en los Artos. 12, 13,14 de la Resolución Ministerial No. 10.03.13. El equipo técnico de la Dirección del SINAP, procedió a realizar inspección de campo el **día 09 de junio del 2016**, con el objetivo evaluar y dictaminar la Finca **LA ESPERANZA # 1**, obteniendo como resultado dictamen favorable para el reconocimiento y aprobación de la propiedad como Reserva Silvestre Privada.

V

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como Finca **LA ESPERANZA # 1** Cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo a la resolución Número 10.03.13.

1.- Ubicación en la zona de amortiguamiento de una área Protegida legalmente Declarada, zona de conectividad o corredor biológico, zona de hábitat o anidación de especies o corredores.

La Finca **LA ESPERANZA # 1**, está ubicada en la comarca **JIGÜINA** en la parte media de la cuenca Jigüina en el municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, Nicaragua.

2.- Contener Ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación.

La Finca **LA ESPERANZA # 1** contiene 39 manzanas de bosque de protección, el cual es sumamente importante para la conservación, la finca presenta sistemas Agroforestal y área para restauración.

3.- Presencia de Flora y Fauna Silvestres endémicas, en peligro de extinción o amenazadas, de acuerdo a disposiciones nacionales o al listado CITES.

Contiene especies de la flora que se encuentran en peligro de extinción y en veda como la especie forestal Cedro real (*Cedrella odorata*) y Granadillo (*Dalbergia tecurensis*) y en fauna especies de aves: Carpinterito (*Melanerpes pucherani*) y aves acuáticas residentes y migratorias como anátidos.

4.- Ofrecer Potencialidades ambientales para proteger y conservar la cuenca de Apanás-Asturias. **FINCA LA ESPERANZA # 1** por su ubicación en la parte media de la microcuenca aporta a la producción de agua.

5.- Ofrece Potencialidades para el desarrollo de actividades de conservación de agua, así como actividades turísticas sustentables. **LA ESPERANZA # 1** presenta potencial para desarrollar prácticas de conservación de bosques, turismo de investigación de biodiversidad y actividades de observatorio turístico.

6.- Realizar acciones de Conservación y protección de agua, reproducción de especies de la flora y fauna silvestre a través de acciones de enriquecimiento de bosques y práctica de conservación de suelo y agua.

La finca **LA ESPERANZA # 1**, contiene áreas agroforestales, de conservación de bosque, Y restauración. Está dedicada a la conservación de bosque, producción de agua, captura de carbono, investigación de fauna silvestre diversa y flora.

VI

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Finca **LA ESPERANZA # 1**, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en

la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Por tanto

En uso de las facultades as esta Autoridad:

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca **LA ESPERANZA # 1**, gestionada por el representante legal el Señor **JUAN IGNACIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con cédula N° 241-020542-0002C, conformada por un total de 126 manzanas equivalentes a 88.73 hectáreas de las cuales 39 manzanas equivalentes a 27.46 hectáreas serán dedicadas a la conservación.

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca **LA ESPERANZA # 1**, se encuentra ubicada en la Comarca **JIGÜINA**, municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, en las siguientes Coordenadas de ubicación georeferencial: **UTM X:618215 Y:1454267**, gestionada por el representante legal el Señor **JUAN IGNACIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, lo cual demuestra a través de Testimonio de Escritura Pública No. 77 denominada Donación irrevocable de propiedad inmueble y reserva de usufructo vitalicio, inscrita bajo el No. 8,489, Asiento 2do, folios 218 y 143/144, Tomo 517/601, Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, libro de propiedades Jinotega, nueve de julio del año dos mil doce.

TERCERO: Descripción de uso de suelo de toda la propiedad

Bosques: 39 mz.

SAF : 87 mz.

TOTAL: 126 mz equivalente 88.73 hectáreas

CUARTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca **LA ESPERANZA # 1**, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

QUINTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca **LA ESPERANZA # 1** gestionada por el representante legal el Sr. **JUAN IGNACIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**.

SEXTO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis. (f) Cra. **JUAN VICENTA ARGEÑAL SANDOVAL**, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

RESOLUCION MINISTERIAL No.64.10.2016

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado y particularmente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, apoyar e integrar a los ciudadanos y pobladores en la gestión ambiental, a fin de proteger y conservar los Recursos Naturales existentes en el territorio nacional.

II

Que las Reservas Silvestres Privadas, constituyen áreas privadas destinadas para la conservación de la biodiversidad y ecosistemas representativos, reconocidos por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, a través de Resolución Ministerial de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

III

Que se ha cumplido con los criterios y procedimientos administrativos aprobados por el MARENA para el reconocimiento de Reservas Silvestre Privadas, según consta en el expediente que para tales efectos se lleva y administra en la Dirección General de Patrimonio Natural del MARENA. Todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial No. 10.03.13.

“Establecer los Criterios, Requisitos y el Procedimiento Administrativo para la Declaración, Priorización Y Promoción de las Reservas Silvestres Privadas en Nicaragua”.

IV

Que de conformidad a lo establecido en los Artos. 12, 13,14 de la Resolución Ministerial No. 10.03.13. El equipo técnico de la Dirección del SINAP, procedió a realizar inspección de campo el **día 15 de junio del 2016**, con el objetivo evaluar y dictaminar la Finca **LA ESPERANZA # 2**, obteniendo como resultado dictamen favorable para el reconocimiento y aprobación de la propiedad como Reserva Silvestre Privada.

V

Que habiéndose Revisado documentación técnica y jurídica se ha constatado que la propiedad conocida como Finca **LA ESPERANZA # 2** Cumple con los criterios técnicos para su calificación como Reserva Silvestre Privada de acuerdo a la resolución Número 10.03.13.

1.- Ubicación en la zona de amortiguamiento de una área Protegida legalmente Declarada, zona de conectividad o corredor biológico, zona de hábitat o anidación de especies o corredores.

La Finca **LA ESPERANZA # 2**, está ubicada en la comarca **JIGÜINA** en la parte media de la micro cuenca Apanás en el municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, Nicaragua.

2.- Contener Ecosistemas representativos y prioritarios para la conservación.

La Finca **LA ESPERANZA # 2** contiene 20 manzanas de bosque de protección, el cual es sumamente importante para la conservación, la finca presenta sistemas Agroforestal y área para restauración.

3.- Presencia de Flora y Fauna Silvestres endémicas, en peligro de extinción o amenazadas, de acuerdo a disposiciones nacionales o al listado CITES.

Contiene especies de la flora que se encuentran en peligro de

extinción y en veda como la especie forestal Cedro Real (*Cedrella odorata*) y Granadillo (*Dalbergia tecurensis*) y en fauna especies de aves: Tucancito (*Ramphocetus torquatus*) y aves acuáticas residentes y migratorias como anátidos.

4.- Ofrecer Potencialidades ambientales para proteger y conservar la cuenca Jigüina de Apanás-Asturias. **LA ESPERANZA # 2.**

5.- Por su ubicación en la parte media de la microcuenca JIGÜINA aporta a la producción de agua.

6.- Ofrece Potencialidades para el desarrollo de actividades de conservación de agua, así como actividades turísticas sustentables.

LA ESPERANZA # 2 presenta potencial para desarrollar prácticas de conservación de bosques, turismo de investigación de biodiversidad y actividades de observatorio turístico.

7.- Realizar acciones de Conservación y protección de agua, reproducción de especies de la flora y fauna silvestre a través de acciones de enriquecimiento de bosques y práctica de conservación de suelo y agua.

La finca **LA ESPERANZA # 2**, contiene áreas agroforestales, de conservación de bosque y restauración. Está dedicada a la conservación de bosque, producción de agua, captura de carbono, investigación de fauna silvestre diversa y flora.

VI

Que el manejo de los recursos naturales en la propiedad Finca **LA ESPERANZA # 2**, la cual se reconocerá como Reserva Silvestre Privada, serán administrado bajo los criterios, procedimientos y Plan de Manejo debidamente aprobados por MARENA, sujetos a la constante monitoreo de acuerdo a las competencias asignadas en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Por tanto

En uso de las facultades que la ley le confiere a esta Autoridad:

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y aprobar como Reserva Silvestre Privada la Propiedad denominada Finca **LA ESPERANZA # 2**, gestionada por su representante legal el Señor **JUAN IGNACIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con cédula N° 241-020542-0002C, conformada por un total de 50 manzanas equivalentes a 35.21 hectáreas de las cuales 20 manzanas equivalentes a **14.08 hectáreas serán dedicadas a la conservación.**

SEGUNDO: La Reserva Silvestre Privada Finca **LA ESPERANZA # 2**, se encuentra ubicada en la Comarca **JIGÜINA**, municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, en las siguientes Coordenadas de ubicación georeferencial: UTM X:618322 Y:1455233, gestionada por el representante legal el Señor **JUAN IGNACIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, lo cual demuestra a través de Testimonio de Escritura Pública No. 76 denominada Donación Irrevocable de Propiedad Inmueble Rural con Reserva de Usufructo Vitalicio, inscrita bajo el No. 4.404, Asiento Iro, folios 134 y 135, Tomo 599, Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, libro de propiedades Jinotega, Veinte de junio del año dos mil doce.

TERCERO: Descripción de uso de suelo de toda la propiedad.

Bosques: 20 mz.

SAF : 30 mz.

TOTAL: 50 mz equivalente 35.21 hectáreas.

CUARTO: Relación de Escritura de Propiedad que se encuentran en el mapa catastral.

QUINTO: El reconocimiento de la Reserva Silvestre Privada Finca **LA ESPERANZA # 2**, estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada, así como en el Plan de Manejo y Planes Operativos Anuales que se aprueben por el MARENA, para su monitoreo y seguimiento.

SEXTO: Procedase a la firma y suscripción del Convenio de Administración de la Reserva Silvestre Privada Finca **LA ESPERANZA # 2** gestionada por el representante legal el Sr. **JUAN IGNACIO RODRIGUEZ.**

SEPTIMO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis. (F) **Cra. JUANA VICENTA ARGEÑAL SANDOVAL**, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 3492 – M. 474273 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION No. 01-11-2016

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION LIGA NICARAGUENSE DE FUTBOL**”, la que podrá identificarse con el apócope de LNF; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION LIGA NICARAGUENSE DE FUTBOL**”, la que podrá identificarse con el apócope de LNF; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis. (F) **Marlon Torres Aragón**, Presidente Junta Directiva CONADERFI,

Director Ejecutivo del I.N.D. (F) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFEDE.

Reg. 3493 – M. 474273 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION No. 02-11-2016

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPORTIVA DANTOS DEL EJERCITO DE NICARAGUA**”, la que podrá identificarse con el apócope de **ADDEN**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION DEPORTIVA DANTOS DEL EJERCITO DE NICARAGUA**”, la que podrá identificarse con el apócope de **ADDEN**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis. (F) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (F) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFEDE.**

Reg. 3494 – M. 474273 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION No. 03-11-2016

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE JALAPEÑOS UNIDOS POR EL DEPORTE**”, la que podrá identificarse con el apócope de **ASODED**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE JALAPEÑOS UNIDOS POR EL DEPORTE**”, la que podrá identificarse con el apócope de **ASODED**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis. (F) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI, Director Ejecutivo del I.N.D. (F) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFEDE.**

Reg. 3450 – M. 473138 – Valor C\$ 2,560.00

ESTATUTOS “FEDERACIÓN DE JUDO DE NICARAGUA” (FEJUNIC)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.-

HACE CONSTAR

Que la Entidad Deportiva Nacional denominada “**FEDERACIÓN DE JUDO DE NICARAGUA**” (**FEJUNIC**), de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 24/2016 del veintiuno de noviembre del corriente año, se encuentra debidamente inscrita bajo Número Perpetuo Trescientos Cincuenta y Cinco (355), lo que rola en los Folios setecientos nueve al setecientos diez (709-710), Tomo: dos (II) del Libro uno (I) de Inscripción de Otras Entidades Deportivas Extranjeras, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales que lleva este Registro en el año 2016.-

Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial:

1. La presente Constancia de Inscripción.-

2. Los Estatutos insertos en la Escritura Pública número cuarenta y nueve (49) “Constitucion de Asociacion Civil Sin Fines de Lucro y Aprobación de los Estatutos”, celebrada en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del nuve (09) de junio del año dos mil dieciséis (2016), bajo los oficios Notariales del Licenciado José Leonel Obando Mutamoras.- Escritura debidamente autenticada por la Notario Albertina Urbina Zelaya, en la ciudad de Estelí, en fecha cuatro de agosto del año dos mil dieciséis.-

3. Escritura Pública número ochenta y tres (83) “De Ampliación, Aclaración y Rectificación de Escritura Pública número cuarenta y nueve (49) De Constitución de Federación Civil Sin Fines de Lucro y Aprobación de los Estatutos”, celebrada en la ciudad de

Estelí a las tres de la tarde del seis (06) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), bajo los oficios Notariales del Licenciado José Leonel Obando Matamoros.- Escritura debidamente autenticada por el mismo Notario, en la ciudad de Estelí, en fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis.-

Dada en la Ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel, Directora.

“(ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE JUDO DE NICARAGUA)” (FEJUNIC) CAPITULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS. Arto. 1. De su Constitución y Naturaleza: La FEDERACIÓN DE JUDO DE NICARAGUA se constituye como una Federación Civil sin fines de lucro, no gubernamental de carácter deportivo, conformada bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos de raza, políticos, religiosos, por razón de edad, sexo ni de cualquier otro índole y de conformidad con la Ley Número Quinientos Veintidós **“LEY 522 LEY GENERAL DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA”** y sus reformas e incorporadas, Publicada en la gaceta Diario Oficial No. 110, del quince de junio del Dos Mil Quince.- **Arto. 2.- De su Denominación y Domicilio:** La Federación se Denominará **FEDERACIÓN DE JUDO DE NICARAGUA** la que podrá abreviarse (FEJUNIC). La Federación tendrá su domicilio en el municipio de Managua, pudiendo sedes y subsedes en todo el país.- **Arto. 3.- De sus Afiliaciones:** LA FEDERACIÓN DE JUDO DE NICARAGUA es un Organismo que podrá afiliarse a la FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE JUDO y a otros Organismos a fines. La Federación también acata sus estatutos, reglamentos y demás disposiciones y leyes de la República.- **Arto. 4. De su Duración.** La duración de la Federación será por tiempo indefinido, autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes estatutos, reglamentos internos y leyes de la materia.- **Arto. 5. De sus Fines:** La Federación tiene como objetivo general promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte del judo en sus diferentes categorías procurando una cobertura en todo el territorio Nacional.- **Arto. 6. De sus Objetivos:** 1) Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son base de todos los deportes, creando mediante competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científicos para el desarrollo y mejoramiento del deporte del judo en Nicaragua. 2) Promover y estimular el desarrollo del deporte del judo en las ramas masculina y femenina en sus diferentes categorías en todo el país. 3) Auspiciar, avalar y promover: A) Campeonatos y/o Torneos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que los establezca el reglamento de competencia.- B) Dictara las bases que rijan todas las competencias de judo a nivel nacional avaladas por la Federación.- C) Promover la Afiliación de las asociaciones de judo existente en todo el país.- D) Realizar capacitaciones de árbitros en todo el país.- 4) Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte en coordinación con las autoridades del deporte en Nicaragua, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva.- 5) Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas que deban representar en competencias nacionales o internacionales.- 6) La Federación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, capacitación de entrenadores, para contribuir a la divulgación e implementación del deporte.- 7) Contribuir programas

alternativos y asistencia técnica para potencializar el nivel del deporte del judo.- 8) Proporcionar espacios de participación de toda la población en condiciones de igualdad con acceso de todos los recursos y medios de la federación.- **CAPITULO II.- MIEMBROS DE LA FEDERACION, DERECHOS Y DEBERES, SANCIONES Y PERDIDAS DE MEMBRECIA.**- **Art. 7. Tipos de Miembros:** La Federación reconoce tres clases de miembros: **Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios,** 1) **Son Miembros Fundadores** los que aparecen en el acto constitutivo de la Federación y de los presentes estatutos.- 2) **Son Miembros Activos** y podrán ser miembros de la Federación con voz y voto: A) Todas aquellas asociaciones legalmente constituidas que cuenten con personerías y que se encuentren inscritas y al día en sus obligaciones con el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas de Educación Física, debiendo para ello presentar acta certificada del acuerdo de la Asamblea General que refleje la voluntad de afiliación de los miembros. La solicitud se hará a la junta directiva quien la presentara a la Asamblea General para su aprobación. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Federación. Son requisitos para ser miembro: A) Ser una Asociación legalmente constituida con personalidad jurídica.- B) Presentar constancia de cumplimiento y certificación de junta directiva emitida por el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas de Educación Física y de Recreación física.- C) Presentar solicitud de afiliación por escrito.- D) Adjuntar a la solicitud certificación del acta de la Asamblea General de Asociados en donde se acuerda la afiliación de la federación.- 3) **Miembros Honorarios:** Serán nombrados por la Asamblea General premiando así méritos extraordinarios, relacionados con el deporte del judo a nivel nacional. Cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión, a brindar asesoría y asistencia a la junta directiva.- **Arto. 8. De los Derechos de los Miembros:** Derechos 1) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, a través de sus representantes legales o de sus delegados con la debida acreditación. 2) Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General.- 3) Con la debida autorización de la Junta Directiva organizara torneos oficiales y participara de los mismos.- 4) Participar u organizar eventos que no sea de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y de aval de la Junta Directiva de la Federación.- 5) Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva.- 6) Participar en campeonatos departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Federación.- 7) Proponer por escrito reformas de estatutos e innovaciones a la Federación y función de la misma.- 8) Cuando se forme parte de una selección o de un representativo nacional, deberá recibir ayuda para el pago de prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipo personal que ofrezca la Federación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual el que deberá ser autorizado por la Federación.- 9) Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Federación.- 10) Para los miembros honorarios, asistirán a la Asamblea General con voz pero no con voto.- **Arto. 9. Obligaciones:** 1) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Federación.- 2) Desempeñar con responsabilidad los cargos que fueren delegados en los representantes legales de las Asociaciones miembros que les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Federación.- 3) Colaborar y participar en

los programas y proyectos de la federación. 4) Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Federación, para poder participar en eventos oficial, pagando sus cuotas como miembros federados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Federación.- 5) Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiere para el cumplimiento de sus objetivos. **Arto. 10 Sanciones y Pérdidas de Membresías: De las Sanciones:** Son infracciones los actos realizados por los miembros que quebrantes los preceptuado en el presente Estatuto. **Serán sancionados con pérdida de la membresía los miembros que:** A) Actúen directa e indirectamente contra la existencia y la unidad de la Federación.- B) Atacar a la Federación colocándose como un extraño y contra parte.- C) Incumplir con las obligaciones establecidas por la ley 522, Ley General del Deporte, La Educación física y La Recreación física y las establecidas por la Federación.- D) Inasistencia de los Representantes a seis Asambleas Generales.- E) No participar en los eventos organizados por la Federación sin la debida justificación.- F) Conducta irresponsable o verificar un acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Federación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación. La sanción de expulsión debe aprobarse por la Asamblea General Extraordinaria, con el voto secreto de las tres cuartas partes de los miembros presentes con derecho a voz y voto. El miembro que dejase de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedara excluido, sin más trámite que la constancia de la mora extendida por el tesorero y no podrá gozar con los derechos que tienen como miembro.- **CAPITULO III.- Arto. 11 (DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION** Los órganos de gobierno y administración de la Federación son: **La Asamblea General y la Junta Directiva. Arto. 12. Asamblea General:** Es la máxima autoridad de la Federación y es el organismo elector por excelencia y estará conformada de la siguiente manera: 1) Miembros Fundadores que comparecen en la escritura constitutiva y de estatutos de la Federación.- 2) Dos Representantes debidamente acreditados por su Asamblea General de aquellas Asociaciones y/o personas jurídicas que sea aceptadas y acreditadas como miembros con voz y voto posterior a la escritura constitutiva.- **Arto. 13.** El quórum para conducir la Asamblea General consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros acreditados y reconocidos por la Federación. En caso de que no existiera quórum legal requerido para la celebración de la sesión en la fecha y hora señalada, el presidente convocara a una nueva sesión que se realizara una hora después con los miembros presentes.- **Arto. 14.** Para que las resoluciones sean válidas se requiere: A) La presidencia y la secretaria de la Asamblea General serán ejercidas por el presidente y secretario de la junta directiva.- B) La mayoría simple de votos presentes para la aprobación o denegación de ellas resoluciones y demás decisiones excepto aquella que los estatutos requieran una mayoría extraordinaria que ya están definidos en los presentes estatutos.- En caso de empate se procederá a una segunda votación.- en caso de persistir el empate el presidente de la junta directiva tendrá el voto de la decisión.- **Arto 15. Son Atribuciones de la Asamblea General:** 1) Conocer y resolver de la modificación y reforma de los estatutos y reglamentos de la Federación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por el setenta y cinco por ciento (75 %) de los miembros de la Asamblea. 2) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Electos, por un periodo de cuatro años, dicha elección será por medio del voto secreto, eligiendo cargo

por cargo. 3) Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Federación y Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustituir de acuerdo a los presentes estatutos.- 4) Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo la memoria de labores, el presupuesto de la Federación y el informe de la tesorería. En caso que sea necesario para la aprobación de una auditoria, deberá contar con el Setenta y Cinco Por Ciento (75%) de los votos favorables de los miembros de la Federación.- 5) Acordar la disolución y liquidación de la Federación para lo cual se requiere de al menos el Setenta y Cinco Por Ciento (75%) de los votos de los miembros presentes en la respectiva asamblea.- 6) Aprobar o no el ingreso de los nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva.- 7) Aprobar o no la pérdida del carácter del miembro de la Federación a petición de la Junta Directiva.- 8) Destituir a los miembros de la Junta Directiva.- **Arto. 16.** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.- **Arto. 17. Asamblea General Ordinaria:** Se realizara una (1) Asamblea General Ordinaria cada Año, la agenda a tratar abordara como mínimo los siguientes puntos: 1) Para refrendar todo lo actuado por la Junta Directiva y demás miembros y acordar todo lo que se relaciones con el desarrollo del deporte.- 2) Presentación del plan de trabajo anual y memoria de labores, Presentación del informe de cumplimiento. 3) Presentación del informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo.- 4) Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre y cuando haya sido incluido a la agenda a desarrollar.- 5) Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por la que además de dichos puntos no podrán tratarse otros sin la previa aprobación de la Asamblea.- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria es firmada y autorizada por el presidente a través del secretario con al menos ocho días de anticipación, la cual será por escrito y/o por cualquiera de los medios de comunicación existentes.- **Arto.- 18. La Sesión de Asamblea General Extraordinaria.** Se celebrara por convocatorias en un término de ocho días de anticipación y serán por vía escrita y/o por los medios de comunicación accesibles y podrán hacerlo de la siguiente manera: 1) Por el presidente de la Federación.- 2) se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva de la Federación.- 3) También podrán convocar a una Asamblea Extraordinaria el Setenta y Cinco Por Ciento (75%) de los miembros acreditados y reconocidos por la Federación.- 4) Cada cuatro (4) años se convocara para elegir a la Junta Directiva. Para ello, los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda siempre que al ser sometida está a la consideración del pleno y sea aprobadas por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes.- **Arto. 19. Junta Directiva:** La Junta Directiva de la Federación estará integrada por: 1) Un Presidente, 2) Un Vicepresidente, 3) Un Secretario, 4) Un Tesorero, 5) Un Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un periodo de cuatro años (4), cada cargo de Junta Directiva deberá constar con la mayoría simple de los votos ante un Quórum de la mitad más uno de los miembros acreditados y reconocidos de la Asamblea General de la Federación.- **Arto. 20.** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles los siguientes requisitos: 1) Ser Nicaragüense, ser mayor de veintiún años y

ser residente en el país. 2) ser de notoria honradez y calidad moral.- 3) Ser aprobado por la junta directiva de la Asociación que representa.- 4) Que la Asociación a la cual pertenece se le haya reconocido como miembro activo de la Federación.- 5) Estar presente en las Asambleas en la que se verifiquen la elección.- tener como mínimo dos años de ser miembro activo de la Asociación que representa.- 7) Ser un líder dinámico con visión emprendedora.- 8) Tener reconocida solvencia moral.- 9) Procurar el engrandecimiento de la Federación y su comunidad.-

Arto. 21. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Federación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esta finalidad contara con las siguientes atribuciones: 1) planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de la Federación.- 2) Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos estatutos y otros que considere necesarios.- 3) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los reglamentos de la Federación.- 4) Nombrara a los miembros de los comité que sean aprobados por la asamblea general.- 5) Someterá a votación de la asamblea general la solicitud de ingreso o no de nuevos miembros.- 6) Podrá contratar el personal que a su juicio considere necesario y conveniente para el buen funcionamiento de la Federación, de conformidad con las leyes laborales del país. Estos contratos requerirán de la aprobación de la asamblea general.-

Arto. 22. La junta directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose para ser quórum de la presencia de la mitad más uno de sus miembros para sesionar válidamente y sesión extraordinaria cuando lo estimen conveniente por lo menos tres miembros de la junta directiva y el quórum para esta sesiones serán de la mitad más uno de sus miembros y con el mismo número de miembros presentes para que las resoluciones sean válidas.-

Arto. 23. Del Presidente. El presidente tendrá las siguientes funciones. 1) Tiene a su cargo la gestión administrativa así como la representación legal de la misma con calidad de apoderado generalísimo.- 2) autorizara todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la junta directiva y firmara los documentos y actas de la federación.- 3) Es responsable solidariamente con el secretario y todos los miembros de la junta directiva por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que autoricen en la junta directiva. Cuando no pueda consultar con los demás miembros de la junta directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia podrá resolverse pero deberá someterse su decisión a la junta directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación.- 4) Es el único miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la federación, exceptuando cuando este otorgue el debido poder ante un notario público a otra persona que tendrá que ser miembro de la federación.-

Arto. 24. Del Vicepresidente: Son atribuciones del vicepresidente: 1) suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, el que será nombrado y ratificado o no por la asamblea general.- 2) colaborar con el presidente en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. 3) Si la ausencia del presidente fuere definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del periodo de elección, previa ratificación de la asamblea general.

Arto. 25. Del Secretario. Este tendrá a su cargo: 1) Asistir al presidente en todos los asuntos de la federación que sea asignados.- 2) dirigir las operaciones de la secretaria y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos.- 3) Asistirá puntualmente a las sesiones de la junta

directiva y de la asamblea general, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo.- 4) Presentara informe de las actividades de secretaria, reproducirá y distribuirá las actas de las reuniones a cada miembro de la junta directiva con instrucciones del presidente a más tardar (15) días después de celebradas las asamblea de la federación.- 5) convocara en conjunto con el presidente a las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva.- 6) Refrendara con su firma las actas de las reuniones tanto de la junta directiva como de la asamblea general junto a la firma del presidente.- 7) Conservara y mantendrá actualizado el libro de miembros de la federación.-

Arto. 26 Del Tesorero. Son Atribuciones del tesorero: 1) Asistir al presidente en todos os asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería.- 2) Percibir los fondos de la federación y depositarlos en una institución bancaria con la firma del presidente.- 3) llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la federación y el estado de cuenta bancario.- 4) Cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos de participar en los torneos para lo cual llevaran los libros de contabilidad que sean necesarios los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la junta directiva.- 5) Presentara los informes financieros al Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación física y de Recreación física.-

Arto. 27. Del Fiscal. Fiscalizara las actuaciones de la junta directiva y de las comisiones que se creen en la federación. Puede solicitar la información financiera al tesorero cuando lo requiera. Supervisar, requerir y solicitar información o documentación sobre las actividades financieras de la federación. Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes sobre la salvaguarda de los recursos financieros. Fiscalizar el trabajo del personal administrativo de la federación en coordinación con el presidente. Supervisar que el presupuesto de la federación se ejecute y fiscalizar la realización y auditorias sobre las cuentas. Fiscalizar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la federación. Autorizar con el secretario los informes del tesorero con todos los casos para que sea presentada de acuerdo con los estatutos de la federación. Fiscalizar el cumplimiento de la ley, acta constitutiva y estatutos de la federación. Las demás funciones que le asignen la junta directiva y la asamblea general.-

Arto. 28. La ausencia sin causa justificada a cuatro (4) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomara como renuncia del cargo. La Reglamentación interna de la Junta Directiva regulara sobre esta materia.-

Arto. 29. DE LOS COMITÉ DE APOYO: Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán las siguientes atribuciones: A) Apoyar en todas las gestiones que encomienda la Junta Directiva. B) Establecerán una estrecha comunicación sobre las actividades encomendadas por la Junta Directiva. C) Todas aquellas que le establezca la Junta Directiva o la Asamblea General.-

CAPITULO IV DE LOS CAMPEONATOS. **Arto. 30.** La Federación deberá organizar anualmente en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: A) Campeonatos Nacionales en ramas masculina y femenina en sus diferentes categorías.-

CAPITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION. **Arto. 31.** Son causas de disolución de la Federación las siguientes: A) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el presidente, previa solicitud de la mitad más uno de los miembros de la junta directiva.- B) Por solicitud de las dos cuartas partes de los miembros de la Asamblea General.- C) Por decisión de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General. Si no se acordare la disolución, la Federación continuara operando y no podrá sesionar

nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta que haya transcurrido seis meses.- D) Por haberse extinguido o concluido el fin y el objetivos para la cual fue creada.- E) Por o establecido en la ley de la materia. La disolución y liquidación de la Federación será acordada en Asamblea General Extraordinaria y tomara la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos presentes, se nombrara una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.-CAPITULO VI SOLUCION DE CONTROVERSIAS MEDIANTE MEDIACION Y ARBITRAJE. Arto. 32. Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre estos la Junta Directiva o sus miembros por la administración, con motivo de la disolución y liquidación de la Federación o relativa a las elecciones de la junta directiva o cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los tribunales de justicia, si no que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje o mediación organizado de conformidad con lo que disponga en la ley No 540 "LEY DE MEDIACION Y ARBITRAJE".- CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 33. La reforma total o parcial de los estatutos requiere de una solicitud por escrito y firmada por al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Federación dirigida a la Junta Directiva expresando una exposición de motivos y el borrador de dicha reforma la que será discutida y aprobada o no en una Asamblea General Extraordinaria convocada para este único punto de agenda, para la aprobación se requiere del voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros de la Federación.- Arto. 34. Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por las leyes de la materia y el derecho común.- Arto 35. Los presentes estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Diario Oficial.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, alcance, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven Renuncias y Estipulaciones Implícitas y Explícitas.- le advertí a los comparecientes de la necesidad de presentar el testimonio que de esta librare en original y tres copias certificadas al CONADERFI y su posterior inscripción ante Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la Republica de Nicaragua, : Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los comparecientes, estos la encuentran conforme la aprueban y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (Fs) : **JUANA MARIA AVELLAN DIAZ (ILEGIBLE)**, **APOLINAR QUINTERO ZAVALA (ILEGIBLE)**; **ALFREDO CELAN AREVALO GONZALEZ (ILEGIBLE)**; **SERGIO IVAN CARRANZA NARVAEZ (ILEGIBLE)**; **CESAR ENRIQUE GUERRERO ESPINOZA (ILEGIBLE)**; **JL-OBANDO. NOTARIO PÚBLICO.**--PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CUARENTA Y CUATRO EN EL PLIEGO DE LA SERIE G NUMERO 8643464 AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CINCUENTA Y TRES EN LOS PLIEGOS DE LA SERIE G No 8006468, 8006469, 8006470. 8006471, 8006472 DE MI PROTOCOLO NUMERO TRECE. QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LOS

COMPARECIENTES PARA ENTREGARCELO AL PRESIDENTE DE LA FEDERACION DE JUDO DE NICARAGUA SEÑOR **DONALD GUILLERMO SOMARRIBA GONZALEZ**, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN NUEVE HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY DE LA SERIES No 6657652, 5335294, 5335295, 5335296, 6662830, 6662831, 6662832, 6662833 Y 6662834 LAS QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS CUATRO CON DIEZ MINUTOS DE LA TARDE DEL DÍA JUEVES DEL NUEVE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-(F) LIC. JOSE LEONEL OBANDO MATAMOROS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y TRES (83).- DE AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y NUEVE (49) DE CONSTITUCIÓN DE FEDERACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS.- En la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, a las tres de la tarde del día jueves seis del mes de Octubre año dos mil dieciséis.- *Ante Mí, JOSÉ LEONEL OBANDO MATAMOROS*; Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y oficina en la ciudad Estelí, y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado en un quinquenio que vence el día veintitrés de Agosto del año dos mil Diecinueve Comparece el Señor: **DONALD GUILLERMO SOMARRIBA GONZALEZ** Mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de este domicilio y residencia, identificado con cedula de identidad número: **001-250676-0013M** (cero, cero, uno guion dos, cinco, cero, seis, siete, seis guion cero, cero, uno, tres letra M); Doy fe de haber tenido a la vista el documento de identidad relacionado y que el compareciente a mi juicio tienen la plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para el otorgamiento de este acto, el compareciente señor **DONALD GUILLERMO SOMARRIBA GONZALEZ** gestiona en nombre y representación legal de la *Federación de Judo de Nicaragua (FEJUNIC)*, dicha representación la acredita con 1) Escritura pública número cuarenta y nueve (49) de Constitución de Federación Civil Sin Fines de Lucro y Aprobación de los Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día Jueves nueve de Junio del año dos mil dieciséis, ante mi oficio Notarial, la cual se encuentra en Proceso de Inscripción, 2) resolución numero: 28-06-2016 (dos, ocho guion cero, seis guion dos, cero, uno, seis) de otorgamiento de personalidad jurídica a la Federación de Judo de Nicaragua (FEJUNIC) por la Junta Directiva del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física- CONADERFI dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la sala de sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los once días del mes de Junio del año dos mil dieciséis y publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento treinta y dos (132) del día jueves catorce de Julio del año dos mil dieciséis. documentos que me presenté y yo el Notario doy fe de haber tenido a la vista en original; habla el compareciente y en el carácter que actúa dice: **ÚNICA: (Ampliación, Aclaración y Rectificación):** Que en Escritura Pública número cuarenta y nueve (49), autorizada en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día Jueves nueve de Junio del año dos mil dieciséis, ante mi oficio Notarial, la cual se encuentra en Proceso de Inscripción, se CONSTITUYO la FEDERACIÓN DE JUDO DE NICARAGUA, de conformidad con la Ley Número Quinientos Veintidós "LEY 522 LEY

GENERAL DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA” y sus reformas e incorporaciones, Publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 110, del quince de junio del Dos Mil Quince. Continúa manifestando el compareciente y dice que en la prenotada Escritura Pública número cuarenta y nueve (49), de CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS, de la referida Federación, se cometieron algunas omisiones, y se establecieron algunos conceptos erróneos que crean dudas en la interpretación del referido Instrumento Público, por este acto y por orientaciones de Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la Republica de Nicaragua procede el compareciente, a realizar las debidas AMPLIACIONES, ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES en la denominación, Comparecencias, cláusulas contractuales y artículos de la nominada Escritura Pública en mención, a saber: **PUNTO 1: (DENOMINACIÓN).**- Se **RECTIFICA** la denominación de la Escritura Publica numero cuarenta y nueve (49) relacionada al inicio de esta cláusula, que por un error involuntario el titulo se escribió erróneamente como CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN siendo el correcto y debiéndose leer así, **“CONSTITUCIÓN DE FEDERACIÓN SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS”.**-**PUNTO 2: (COMPARECENCIA).**- Se **RECTIFICA** el segundo Apellido “ZAVAL” del segundo compareciente, en el acto de constitución el notario omitió la última letra del segundo apellido del compareciente, siendo lo correcto **“APOLINAR QUINTERO ZAVALA”** Se **RECTIFICA** en todo el cuerpo de la Escritura de Constitución, la denominación de la Federación, ya que por un error involuntario se escribió FEDERACIÓN DE JUDO DE NICARAGUENSE una vez corregido el error deberá leerse, en todo donde se escribiera FEDERACIÓN DE JUDO DE NICARAGUENSE, **“FEDERACIÓN DE JUDO DE NICARAGUA”** como es lo correcto. Se **RECTIFICA** en todo el cuerpo de la Escritura de Constitución, el nombre de la Asociación de Judo de Masaya, La cual se escribió de manera errónea, y una vez corregido el error deberá leerse, en todo donde se escribiera ASOCIACIÓN DE JUDO DE MASAYA, **“ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL JUDO CLUB MASAYA”** como es lo correcto. **PUNTO 3.- (CLÁUSULAS).**- Se amplía el acta Constitutiva el cual se agrega Una CLÁUSULA NOVENA, que dispone: (DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS), la que se leerá así: **CLÁUSULA NOVENA: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS:** A) **Derechos:** Serán derechos de los miembros los siguientes 1) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, a través de sus representantes legales o de sus delegados con la debida acreditación. 2) Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General.- 3) Con la debida autorización de la Junta Directiva organizará torneos oficiales y participará de los mismos.- 4) Participar u organizar eventos que no sea de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y de aval de la Junta Directiva de la Federación.- 5) Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva.- 6) Participar en campeonatos departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Federación.- 7) Proponer por escrito reformas de estatutos e innovaciones a la Federación y función de la misma.- 8) Cuando se forme parte de una selección o de un representativo nacional, deberá recibir ayuda para el pago de prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipo personal que ofrezca la Federación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual el que deberá ser

autorizado por la Federación.- 9) Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Federación.- 10) Para los miembros honorarios, asistirán a la Asamblea General con voz pero no con voto.- **B) Deberes:** serán deberes de todos los miembros afiliados a la federación de judo de Nicaragua los siguientes: 1) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Federación.- 2) Desempeñar con responsabilidad los cargos que fueren delegados en los representantes legales de las Asociaciones miembros que les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Federación.- 3) Colaborar y participar en los programas y proyectos de la federación. 4) Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Federación, para poder participar en eventos oficial, pagando sus cuotas como miembros federados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Federación.- 5) Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que ésta requiere para el cumplimiento de sus objetivos. **La CLÁUSULA NOVENA, PASA A SER LA SUBSIGUIENTE EN EL ORDEN CRONOLÓGICO, es decir, será la CLÁUSULA DÉCIMA,** a la que se adicionará un numeral 3), se rectifica lo del tipo de sesiones y lo concerniente a la Junta Directiva la que se leerá: **CLÁUSULA DÉCIMA: (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN):** se Rectifica la segunda palabra “ORDINARIA” ya que lo correcto es **“EXTRAORDINARIA”**, Debiéndose leer de la siguiente manera: Los órganos de gobierno y administración de la Federación son: La Asamblea General y la Junta Directiva. Habrá una Asamblea General Ordinaria y una Asamblea General **Extraordinaria**. Se corrige en esta misma cláusula lo concerniente a la ASAMBLEA GENERAL, ya que por error involuntario en dicha escritura se escribió “ESTAS ASAMBLEAS GENERALES SON LA MAXIMA AUTORIDAD DE LA FEDERACIÓN” en plural, cuando lo correcto es y se deberá leer así: **“LA ASAMBLEA GENERAL ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA FEDERACIÓN”.**- Se agrega a esta cláusula el numeral “3” el que deberá decir: 3) Los miembros honorarios participan en las asambleas solamente con derecho a voz.-En la misma cláusula que ahora es la décima se ampliarán lo referente a la JUNTA DIRECTIVA. La que se leerá así: **JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es el órgano de Administración de la Federación.- **LA CLÁUSULA DÉCIMA, PASARÁ A SER LA DÉCIMO PRIMERA. EN ESTA CLÁUSULA SE AMPLÍA LO REFERENTE A LA REPRESENTACIÓN LEGAL** dicha cláusula quedará de la siguiente manera. **DÉCIMO PRIMERA: (DE LA COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL):** La Junta Directiva de la Federación de Judo de Nicaragua, estará integrada por a) Un Presidente, b) Un Vice-Presidente, c) Un Secretario, d) Un Tesorero e) Un Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un periodo de cuatro años (4); quedando la Junta Directiva integrada según consta en Acta de Reunión de Asamblea General, Aprobación de Estatutos y elección de Junta Directiva de la Federación de Judo de Nicaragua, realizada a las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana, del día veintiocho de mayo del año dos mil dieciséis, en la ciudad de Managua en las instalaciones de Comité olímpico Nicaragüense (CON), de la siguiente manera: **PRESIDENTE: Donald Guillermo Somarriba González, VICE-PRESIDENTA: Juana María Avellan Díaz, SECRETARIO: José María Lanuza, TESORERO: Cesar Enrique Guerrero**

Espinoza; FISCAL: Jerónimo Túpac Lazo Valdivia. El presidente de la Junta Directiva de la Federación de Judo de Nicaragua tendrá a su cargo la Representación Legal con calidad de Apoderado Generalísimo, así como la gestión administrativa de la misma. **LA CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA, PASARA A SER LA DÉCIMO SEXTA, "DE LOS LIBROS".** Se agrega después de la palabra jurídica "E INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL ÚNICO DE ENTIDADES DEPORTIVAS, DE EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA" En la misma cláusula en el inciso primero se **RECTIFICA LA PALABRA "ASOCIADOS" POR LA PALABRA CORRECTA "FEDERADOS"** Dicha cláusula se leerá así **DÉCIMA SEXTA: (DE LOS LIBROS):** La Federación una vez obtenida la personalidad jurídica e inscrita en el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación física llevará los siguientes libros: 1) Libro de federados 2) Libro de Actas de la Asamblea General y la Junta Directiva, 3) Libros de Contabilidad. **-LA CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA, PASA A SER LA CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. PUNTO 4: "DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN".** Se amplía en el CAPITULO I, debiendo dicho capítulo leerse así: **"CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES, OBJETIVOS Y PATRIMONIO".** Se amplía o adiciona a los estatutos, un artículo 7, que se leerá: **Arto. 7 DEL PATRIMONIO.** El Patrimonio de esta Federación será de UN MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 1,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás contribuciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Federación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación Nacionales o Internacionales, así como los bienes muebles e inmuebles que la federación adquiera para el desarrollo de sus actividades. **Se RECTIFICA el Arto. 7, que deberá pasar a ser el 8, en el numeral 2, inciso a), en el sentido de que deberá leerse Personalidad Jurídica, en vez de Personería Jurídica. RECTIFICACIÓN Y NOMINACIÓN DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES.** Se rectifica la citada Escritura de constitución de la nominada Federación, en cuanto a que se **ADICIONA UNA CLÁUSULA MAS, PASANDO LA NOVENA A SER LA DÉCIMA, LA DÉCIMA, A SER LA DÉCIMA PRIMERA, LA DÉCIMA PRIMERA, A SER LA DÉCIMA SEGUNDA, LA DÉCIMA SEGUNDA A SER LA DÉCIMA TERCERA, LA DÉCIMA TERCERA, A SER LA DÉCIMA CUARTA, LA DÉCIMO CUARTA, A SER LA DÉCIMO QUINTA, SE RECTIFICA LA CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA LA QUE PASA A SER DÉCIMA SEXTA YA QUE SE HABÍA OMITIDO EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, ASÍ MISMO SE RECTIFICA LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA QUE PASARIA A SER LA DÉCIMA SÉPTIMA YA QUE EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SE OMITIO LA DÉCIMO SEXTA. RECTIFICACIÓN Y NOMINACIÓN DE ARTÍCULOS CONTRACTUALES.** Se rectifica la citada Escritura de constitución y estatutos de la nominada FEDERACIÓN, en cuanto a que se **ADICIONA UN ARTÍCULO MAS, EL ARTÍCULO SIETE PASA A ARTÍCULO OCHO, EL ARTÍCULO OCHO PASA A ARTÍCULO NUEVE, EL ARTÍCULO NUEVE PASA A ARTÍCULO DIEZ, EL ARTÍCULO DIEZ PASA A ARTÍCULO ONCE, EL ARTÍCULO ONCE PASA A ARTÍCULO DOCE, EL**

ARTÍCULO DOCE PASA A ARTÍCULO TRECE, EL ARTÍCULO TRECE PASA A ARTÍCULO CATORCE, EL ARTÍCULO CATORCE PASA A ARTÍCULO QUINCE, EL ARTÍCULO QUINCE PASA A ARTÍCULO DIECISEIS, EL ARTÍCULO DIECISEIS PASA A ARTÍCULO DIECISIETE, EL ARTÍCULO DIECISIETE PASA A ARTÍCULO DIECIOCHO, EL ARTÍCULO DIECIOCHO PASA A ARTÍCULO DIECINUEVE, EL ARTÍCULO DIECINUEVE PASA A ARTÍCULO VEINTE, EL ARTÍCULO VEINTE PASA A ARTÍCULO VEINTIUNO, EL ARTÍCULO VEINTIUNO PASA A ARTÍCULO VEINTIDOS, EL ARTÍCULO VEINTIDOS PASA A ARTÍCULO VEINTITRES, EL ARTÍCULO VEINTITRES PASA A ARTÍCULO VEINTICUATRO, EL ARTÍCULO VEINTICUATRO PASA A ARTÍCULO VEINTICINCO, EL ARTÍCULO VEINTICINCO PASA A ARTÍCULO VEINTISEIS, EL ARTÍCULO VEINTISEIS PASA A ARTÍCULO VEINTISIETE, EL ARTÍCULO VEINTISIETE PASA A ARTÍCULO VEINTIOCHO, EL ARTÍCULO VEINTIOCHO PASA A ARTÍCULO VEINTINUEVE, EL ARTÍCULO VEINTINUEVE PASA A ARTÍCULO TREINTA, EL ARTÍCULO TREINTA PASA A ARTÍCULO TREINTA Y UNO, EL ARTÍCULO TREINTA Y UNO PASA A ARTÍCULO TREINTA Y DOS, EL ARTÍCULO TREINTA Y DOS PASA A ARTÍCULO TREINTA TRES, EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES PASA A ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO, EL ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO PASA A ARTÍCULO TREINTA Y CINCO Y EL ARTÍCULO TREINTA Y CINCO PASA A ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Concluye expresando el compareciente, que las referidas Ampliaciones, Rectificaciones y Aclaraciones de que se ha hecho mérito, deben formar parte integrante de la referida Escritura Pública número cuarenta y nueve (49), autorizada en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día Jueves nueve de Junio del año dos mil dieciséis, ante el oficio Notarial del Licenciado José Leonel Obando Matamoros, y deben formar un todo, a efectos de la CONSTITUCIÓN DE LA FEDERACIÓN DE JUDO DE NICARAGUA. Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, el Notario, acerca del objeto, alcance, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven Renuncias y Estipulaciones Implícitas y Explícitas.- le advertí al compareciente de la necesidad de presentar el testimonio que de esta librare en original y dos copias certificadas y una copia simple para su inscripción ante Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la Republica de Nicaragua, : Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura al compareciente, éste la encuentra conforme lo aprueba y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (Fs.) : **DONALD GUILLERMO SOMARRIBA GONZALEZ (ILEGIBLE). -/ JL- **OBANDO. NOTARIO PÚBLICO.--PASO ANTE MI: DELFRENTE DEL FOLIO NUMERO OCHENTA Y SEIS EN EL PLIEGO DE LA SERIE G NUMERO 8141390, AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO OCHENTA Y NUEVE EN LOS PLIEGOS DE LA SERIE G No 8940088,8940087, DE MI PROTOCOLO NUMERO TRECE QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE JUDO DE NICARAGUA SEÑOR DONALD GUILLERMO SOMARRIBA GONZALEZ, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CUATRO HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY DE LA SERIE O No 7747925, 7747926, 7747927 Y 7747928 LAS QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE ESTELI A LAS TRES CON DIEZ MINUTOS DE LA TARDE DEL DÍA****

JUEVES SEIS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- (F) LIC. JOSE LEONEL OBANDO MATAMOROS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 3584 – M. 476118 – Valor C\$ 380.00

Aviso de Licitación

LPI 009-2016: “Adquisición de Equipos Técnicos para dotación del taller de electromecánica CRAI, Chontales y León y la Adquisición de Equipos de Operación y Mantenimiento de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento”

Modalidad: Co-calificación

Fecha: 12 de diciembre de 2016

1. FUENTE DE RECURSOS

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento *total* para la adquisición de: “Adquisición de Equipos Técnicos para dotación del taller de electromecánica CRAI, Chontales y León y la Adquisición de Equipos de Operación y Mantenimiento de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento”, en el marco del Contrato No. 2122 Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en 19 Ciudades

2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN

2.1 Antecedentes del Organismo Ejecutor: La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL, es la empresa nacional de utilidad pública que brinda los servicios de agua potable y alcantarillados sanitario a la población urbana y rural en Nicaragua, con espíritu de servicio, a favor de la población más pobre del país, con metas crecientes de eficiencia y eficacia en la provisión de estos servicios.

2.2 La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios –ENACAL, es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo de Licitación e invita a presentar propuestas para la contratación requerida.

2.3 El Contratista será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en la siguiente dirección en el sitio de Internet: <http://www.bcie.org> bajo la sección: Portal de Adquisiciones.

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN

3.1 Objetivos Generales de la adquisición dotar de equipos y transporte para los Centros de Atención inmediata y las Delegaciones incluidas en el Programa de Fortalecimiento Institucional del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional de ENACAL, período 2013-2017, en el marco del Proyecto de

Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamientos en 19 ciudades.

3.2 El Organismo Ejecutor pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con esta licitación, necesaria para la preparación de las propuestas.

Dicha información estará disponible *día 13 de diciembre 2016 siendo la fecha máxima para la venta de los documentos hasta el día 27 de diciembre de 2016.*

En la dirección indicada a continuación: Con Atención: Lic. Lester Torres Romero,. Dirección: Unidad de Adquisiciones UEP – PISASH, Km 5 Carretera Sur, contiguo a Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarria”, Edificio PISASH, Ciudad: Managua, Nicaragua, En horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:00 p.m. a 5.00 p.m. Luego de realizar depósito de la cantidad de US\$10.00 (Diez Dólares de EUA) a la cuenta bancaria:

Nombre del Banco: BANPRO

Dirección del Banco: EDIFICIO CORPORATIVO BANPRO CONTIGUO A PRICESMART

Número de Cuenta: Dólares ENACAL No. 1001141335884-0.

Nombre de la Cuenta: ENACAL /Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano.

El costo de los documentos es No Reembolsable

3.3 Se recibirán Propuestas para esta licitación a más tardar el día *31 de Enero de 2017*, hasta las *10:00 a.m.* en la dirección física siguiente:

Atención: Lic. Lester Torres Romero. Dirección: Sala de Conferencias Edificio PISASH; Km 5 Carretera Sur, contiguo al Hospital de Rehabilitación “Aldo Chavarria” Ciudad: Managua, Nicaragua. Teléfono: 2253 8000 Ext.3072. Dirección de correo electrónico: adquis1.pisash@enacal.com.ni con copia a adquis3.pisash@enacal.com.ni.

(f) Lester Armando Torres Romero, Responsable de la Unidad de Adquisiciones PISASH ENACAL

Aviso de Licitación

BCIE LPN No.010-2016

“Adquisición de Mobiliario y Equipos de Oficinas, Equipos de Cómputo y otros, Impresoras Multifuncionales y Equipos de Perifoneo”

Modalidad: Cocalificación

Fecha: 12 de diciembre de 2016

1. FUENTE DE RECURSOS

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento *total* para la adquisición de “Adquisición de Mobiliario y Equipos de Oficinas, Equipos de Cómputo y otros, impresoras multifuncionales y

Equipos de Perifoneo", en el marco del *Contrato No. 2122: Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en 19 Ciudades*

2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN

2.1 Antecedentes del Organismo Ejecutor: La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL, es la empresa nacional de utilidad pública que brinda los servicios de agua potable y alcantarillados sanitario a la población urbana y rural en Nicaragua, con espíritu de servicio, a favor de la población más pobre del país, con metas crecientes de eficiencia y eficacia en la provisión de estos servicios.

2.2 La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo de Licitación e invita a presentar propuestas para la contratación requerida.

2.3 El Contratista será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en la siguiente dirección en el sitio de Internet: <http://www.bcie.org> bajo la sección: Portal de Adquisiciones.

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN

3.1 Objetivos Generales de la adquisición dotar de equipos y transporte para los Centros de Atención inmediata y las Delegaciones incluidas en el Programa de Fortalecimiento Institucional del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional de ENACAL, período 2013-2017, en el marco del Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamientos en 19 ciudades.

3.2 El Organismo Ejecutor pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con esta licitación, necesaria para la preparación de las propuestas.

Dicha información estará disponible *día 13 de diciembre 2016 siendo la fecha máxima para la venta de los documentos hasta el día 26 de diciembre de 2016.*

En la dirección indicada a continuación: Con Atención: Lic. Lester Torres Romero.. Dirección: Unidad de Adquisiciones UEP - PISASH, Km 5 Carretera Sur, contiguo a Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarria", Edificio PISASH, Ciudad: Managua, Nicaragua, En horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. - 1:00 p.m. a 5.00 p.m. Luego de realizar depósito de la cantidad de US\$10.00 (Diez Dólares de EUA) a la cuenta bancaria:

Nombre del Banco: BANPRO

Dirección del Banco: EDIFICIO CORPORATIVO BANPRO CONTIGUO A PRICESMART

Número de Cuenta: Dólares ENACAL No. 1001141335884-0.

Nombre de la Cuenta: ENACAL /Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano.

El costo de los documentos es No Reembolsable

3.3 Se recibirán Propuestas para esta licitación a más tardar el día *26 de enero de 2017*, hasta las *10:00 a.m.* en la dirección física siguiente:

Atención: Lic. Lester Torres Romero. Dirección: Sala de Conferencias Edificio PISASH; Km 5 Carretera Sur, contiguo al Hospital de Rehabilitación "Aldo Chavarria" Ciudad: Managua, Nicaragua. Teléfono: 2253 8000 Ext.3072. Dirección de correo electrónico: adquis1.pisash@enacal.com.ni con copia a adquis3.pisash@enacal.com.ni.

(f) Lester Armando Torres Romero Responsable de la Unidad de Adquisiciones PISASH ENACAL .

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M6781 - M. 474511 - Valor C\$ 775.00

MARIA JOSE DIAZ HERNANDEZ Y ANA CAROLINA REYES ROBELO en su Caracter Personal, del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 080515, 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 29

Langostinos.

Presentada: dieciocho de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004066. Managua, dieciocho de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6782 - M. 474512 - Valor C\$ 775.00

Ana Carolina Reyes Robleto y María José Díaz Hernández del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050700 y 010313

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ.

Presentada: dieciocho de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004065. Managua, dieciocho de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6783 - M. 474520 - Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270508 y 270502
Para proteger:
Clase: 30
Chocolates, productos a base de chocolate; cacao y productos derivados del cacao.
Presentada: veinte de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001544. Managua, tres de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6784 – M. 474520 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 050300 y 220107
Para proteger:
Clase: 1
PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES.
Clase: 5
PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS.
Presentada: once de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001849. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6785 – M. 474520 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270508 y 270502
Para proteger:
Clase: 30
Chocolates, productos a base de chocolate; cacao y productos derivados del cacao.
Presentada: veinte de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001545. Managua, tres de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6786 – M. 474520 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado(a) de TRANSPORTES AÉREOS GUATEMALTECOS, SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO NACIONAL E INTERNACIONAL, REGULAR Y NO REGULAR, DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO; ORGANIZACION DE EXCURSIONES Y VIAJES; SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES, EN PARTICULAR POR MEDIO DEL SUMINISTRO DE FACILIDADES EN LINEA PARA INFORMACION EN TIEMPO REAL RELATIVAS A ITINERARIOS DE VUELOS AÉREOS Y VIAJES Y PARA REALIZAR RESERVACIONES POR MEDIO DE ELLAS; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, BODEGAJE, EMPAQUE, EMBALAJE, CARGA Y DESCARGA POR CUALQUIER MEDIO DE EQUIPAJE, PRODUCTOS, MERCANCIAS, DOCUMENTOS Y VALORES.

Presentada: once de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003984. Managua, dieciséis de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6787 – M. 474520 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 5

HERBICIDA PARA USO EN LA AGRICULTURA Y EN LA AGROINDUSTRIA.

Presentada: once de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001848. Managua, dieciocho de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6788 – M. 474737 – Valor C\$ 775.00

GLADYS LUCIA MEDRANO QUANT, Apoderado (a) de AGROPECUARIA JARQUIN GAGO, S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118, 090110 y 010125

Para proteger:

Clase: 30

ARROZ.

Presentada: diecisiete de diciembre, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-004832. Managua, veintiocho de diciembre,
del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6789 – M. 474737 – Valor C\$ 775.00

GLADYS LUCIA MEDRANO QUANT, Apoderado (a) de
INVERSIONES EL SOCORRO, S.A. del domicilio de República
de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios y Marca
de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270504

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

Clase: 36

Negocios inmobiliarios: Administración de bienes inmuebles,
agencias inmobiliarias, alquiler de oficinas, Alquiler de
apartamentos.

Presentada: diecisiete de diciembre, del año dos mil quince.
Expediente. N° 2015-004825. Managua, veintiocho de diciembre,
del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M6790 – M. 003136 – Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a)
de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE abreviadamente GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. del
domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica
y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050320, 260207,
270509, 270510 y 290103

Para proteger:

Clase: 5

PROTEGE Y DISTINGUE: PRODUCTOS NATURALES
UTILIZADOS COMO DEPRESORES DEL APETITO;
PROTECTORES DEL HIGADO; PROMOTORES DE
LONGEVIDAD Y BIENESTAR; PARA EL CONTROL DEL
COLESTEROL Y TRIGLICERIDOS; INDICADOS EN
EL CONTROL DEL ESTRES; ESTIMULANTES DE LA
INMUNIDAD Y PARA TRATAR PADECIMIENTOS DEL
COLON.

Presentada: trece de septiembre, del año dos mil dieciseis.
Expediente. N° 2016-003536. Managua, veintinueve de
noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6791 – M. 001958 – Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de

Biologische Heilmittel Heel GmbH, del domicilio de Germany,
solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Traumeel

Descripción y Clasificación de Viena: 250105, 260102, 290101,
290104 y 290112

Para proteger:

Clase: 5

Protege y distingue productos farmacéuticos y veterinarios;
productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y
sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos
para bebés; complementos alimenticios para personas o animales;
emplastos, material para apósitos; material para empastes e
improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar
animales dañinos; fungicidas, herbicidas; preparaciones
veterinarias; farmacéuticos (productos-).

Presentada: veintinueve de septiembre, del año dos mil
dieciseis. Expediente. N° 2016-003808. Managua, veintinueve
de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6806 – M. 474881 – Valor C\$ 6825.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de
AMPARIN, S.A. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos
Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio
y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos de enseñanza; aparatos de grabación,
transmisión o reproducción de sonido o imágenes; discos
compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; agendas
electrónicas; alfombrillas de ratón; bolsas especiales para
computadoras portátiles; bolsas especiales para ordenadores
portátiles; bolsas para computadora [adaptada al producto];
cordones para teléfonos celulares; cordones para teléfonos
móviles; correas para teléfonos celulares; correas para
teléfonos móviles; estuches para gafas [anteojos]; fundas para
computadoras portátiles; fundas para ordenadores portátiles;
hologramas; juegos de computadoras [software]; marcos
digitales para fotos; marcos para fotos digitales; melodías
de llamada descargables para teléfonos móviles; memorias
usb; protectores para teléfonos celulares; saquitos (bolsitas)
especialmente adaptados a teléfonos celulares; cubiertas para
teléfonos móviles y ordenadores portátiles (tablets); estuches
para teléfonos móviles y ordenadores portátiles (tablets); estuches
para teléfonos móviles y ordenadores portátiles (tablets) hechos
de piel o imitación de piel; cubiertas para teléfonos móviles y
ordenadores portátiles (tablets) hechas de tela o de materiales
textiles; dibujos animados.

Clase: 41

Campamentos de vacaciones (servicios de -) [actividades

recreativas]; cintas de video (montaje de -); clubes de fans [entretenimiento]; distribución de material audiovisual [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica]; espectáculos (producción de -); espectáculos en vivo (representación de -); exhibición de películas cinematográficas; juegos electrónicos (provisión de -) con fines de entretenimiento para teléfonos celulares; montaje de cintas de video; producción de programas de radio y televisión; programas de entretenimiento por televisión; programas de entretenimiento por radio; televisión (programas de entretenimiento por -); videos no descargables (suministro en línea de -). Entretenimiento proveído por películas cinematográficas, servicios de entretenimiento televisivo, incluyendo presentaciones y espectáculos en vivo; publicación de libros, publicación de revistas y periódicos en línea [publicación de textos no publicitarios]; provisión de información en los servicios de entretenimiento que provee el solicitante, a múltiples usuarios a través de la internet o una red global de computadoras u otras bases de datos en línea; producción de espectáculos de danza, música y premiaciones de videos musicales; espectáculos de juegos para su transmisión en vivo o grabados para su transmisión diferida; conciertos musicales en vivo.

Presentada: dieciséis de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004651. Managua, veintitrés de mayo, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6829 – M. 475463 – Valor C\$ 775.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011515, 030701, 260101, 260104, 260402, 261105, 261106, 270501, 290104 y 290106

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Presentada: veintitrés de septiembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-003717. Managua, veintinueve de septiembre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6830 – M. 475360 – Valor C\$ 775.00

JOSE DANIEL MENESES MERCADO, Apoderado (a) de NATURAL COSMETICA DE NICARAGUA, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 031301 y 270501

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PRODUCTOS PERFUMERIA, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES, ACEITES ESENCIALES, DENTIFICALES, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LABAR ROPA.

Presentada: catorce de octubre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-004029. Managua, uno de noviembre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6831 – M. 475323 – Valor C\$ 775.00

LORNA VANESSA PEÑA SALAZAR, Apoderado (a) de Banco LAFISE BANCENTRO, Sociedad Anónima del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 050300 y 270501

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS FINANCIEROS.

Presentada: veintiséis de octubre, del año dos mil dieciséis.

Expediente. N° 2016-004183. Managua, uno de noviembre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6832 – M. 475323 – Valor C\$ 775.00

LORNA VANESSA PEÑA SALAZAR, Apoderado (a) de BANCO LAFISE BANCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 050300

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS FINANCIEROS.

Presentada: veintiséis de octubre, del año dos mil dieciséis.

Expediente. N° 2016-004181. Managua, tres de noviembre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6833 – M. 475323 – Valor C\$ 775.00

LORNA VANESSA PEÑA SALAZAR, Apoderado (a) de BANCO LAFISE BANCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050300

Para proteger:

Clase: 36

Servicios financieros.

Presentada: veintiséis de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004182. Managua, tré de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6834 – M. 475323 – Valor C\$ 775.00

LORNA VANESSA PEÑA SALAZAR, Apoderado (a) de BANCO LAFISE BANCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050300

Para proteger:

Clase: 36

Servicios financieros.

Presentada: veintiséis de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004184. Managua, tré de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6835 – M. 475323 – Valor C\$ 775.00

LORNA VANESSA PEÑA SALAZAR, Apoderado (a) de BANCO LAFISE BANCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 011700 y 270501

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS FINANCIEROS.

Presentada: veintiséis de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004185. Managua, uno de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6842 – M. 475719 – Valor C\$ 775.00

NÉSTOR DARÍO FITORIA MAIRENA, Apoderado (a) de CARLOS BLANDÓN LAZO del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020107 y 270517

Para proteger:

Clase: 6

Medición y trazo, corte y acabado, tornillos, clavos, remaches, seguridad y protección, herramientas para pinturas, candados, cerraduras, herrajes, agricultura, ganadería, fontanería, grifería, carretilla de mano, cedazos y lavatrastos.

Clase: 7

Línea Mecánica.

Clase: 8

Herramienta manual, herramienta de golpe y herramienta eléctrica.

Clase: 11

Iluminación y productos eléctricos.

Presentada: dieciséis de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004470. Managua, diecisiete de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6843 – M. 475720 – Valor C\$ 775.00

NÉSTOR DARÍO FITORIA MAIRENA, Apoderado (a) de CARLOS BLANDÓN LAZO del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030101 y 270501

Para proteger:

Clase: 24

PRODUCTOS TEXTILES: MALLAS - TELAS MOSQUITEROS.

Presentada: cuatro de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004311. Managua, siete de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6844 – M. 475721 – Valor C\$ 775.00

NÉSTOR DARÍO FITORIA MAIRENA, Apoderado (a) de CARLOS BLANDÓN LAZO del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270517

Para proteger:

Clase: 11

Focos ahorradores.

Presentada: cuatro de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004312. Managua, siete de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6845 – M. 18981002 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Artesano

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 31

PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ANIMALES VIVOS; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA.

Presentada: dos de septiembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003425. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6846 – M. 18981355 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios enterprise, clase 39 Internacional, Exp. 2011-000858, a favor de Enterprise Holdings, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016116351 Folio 209, Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

enterprise

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua
trés de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6847 – M. 18981100 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Gestor (a) Oficioso (a) de SEBANG GLOBAL BATTERY CO., LTD del domicilio de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROCKET

Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 9

Baterías, acumuladores eléctricos, baterías galvánicas, acumuladores eléctricos para vehículos, celdas húmedas, baterías eléctricas, baterías para iluminación, baterías de arranque, celdas secundarias, batería de ácido-plomo para automotor y ciclo profundo de aplicación, baterías para automóviles, baterías recargables.

Presentada: veintiséis de agosto, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003317. Managua, dos de septiembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6848 – M. 18981517 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TRIGORO y Diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2015-000585, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. de C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No.2016115808 Folio 203, Tomo 374 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua
dieciséis de septiembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6849 – M. 18981746 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios SPORTIVA SKYHOMES y Diseño, clase 36 Internacional, Exp. 2016-000482, a favor de INVERSIONES BOLIVAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., de El Salvador, bajo el No.2016115991 Folio 125, Tomo 375 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

SPORTIVA
Skyhomes

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua
veintinueve de septiembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6850 – M. 18981860 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio miggo, clase 5 Internacional, Exp. 2013-003130, a favor de PRODUCTOS FAMILIA S.A., de Colombia, bajo el No. 2015109674 Folio 27, Tomo 352 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Junio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6851 – M. 18981800 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Consistente en un Diseño, clase 36 Internacional, Exp. 2013-001008, a favor de MoneyGram Payment Systems, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2015109753 Folio 102, Tomo 352 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Junio, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M6852 – M. 18981630 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Angelo y Diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2015-002982, a favor de COMPAÑÍA MOLINERA DEL CENTRO S.A., de Perú, bajo el No. 2016115821 Folio 215, Tomo 374 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de septiembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6853 – M. 18981975 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se

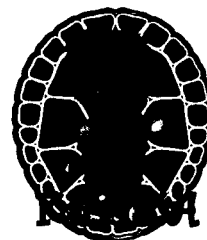
inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Suandy, clase 30 Internacional, Exp. 2014-000465, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. DE CV., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2016115768 Folio 164, Tomo 374 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de septiembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6854 – M. 475849 – Valor C\$ 775.00

KRYSTHELL JIANHARA ANDARA JACKSON del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 031111, 020316, 270502 y 270501

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES.

Clase: 35

SERVICIOS DE MODELOS PARA PUBLICIDAD O PROMOCIÓN DE VENTAS, ORGANIZACIÓN DE DESFILES DE MODA CON FINES PROMOCIONALES.

Clase: 42

DISEÑO DE MODA.

Clase: 43

SERVICIOS DE HOTELERÍA, SERVICIOS DE COMEDERÍA, SERVICIOS CAFETERÍA, SERVICIOS DE BAR.

Clase: 44

SERVICIOS DE SPA, SALÓN DE BELLEZA, MASAJES.

Presentada: veintinueve de noviembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-004697. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6855 – M. 475864 – Valor C\$ 775.00

MIGUEL ANGEL BRAVO AGURTO, Apoderado (a) de American Nicaraguan Foundation, Inc. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270517

Para proteger:

Clase: 36

Organización de colectas, recaudación de fondos de beneficencia.

Clase: 45

Servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades.

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004941. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6856 – M. 475864 – Valor C\$ 775.00

MIGUEL ANGEL BRAVO AGURTO, Apoderado (a) de American Nicaraguan Foundation, Inc. (ANF) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260410 y 270517

Para proteger:

Clase: 36

Organización de colectas, recaudación de fondos de beneficencia.

Clase: 45

Servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades.

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004942. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6865 – M. 092643 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema AGRO BONAFIDE ABOFISA, Exp. 2016-001556, a favor de MERCADEO Y DISTRIBUCIONES AGROPECUARIAS, SOCIEDAD ANONIMA (ABOFISA), de Nicaragua, bajo el No. 2016116541 Folio 15, Tomo 17 de Nombre Comercial del año 2016.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6866 – M. 089928 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios NASSAR ABOGADOS CENTROAMÉRICA, clase 45 Internacional, Exp. 2016-001398, a favor de NASSAR ABOGADOS (COSTA RICA) S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2016116539 Folio 139, Tomo 377 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



NASSAR ABOGADOS

CENTROAMÉRICA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de noviembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M6867 – M. 476106 – Valor C\$ 775.00

LUISA IVANIA REYES HERNÁNDEZ, Apoderado (a) de GANADERIA EL ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, o bien GANADERIA EL ROSARIO S.A del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030401 y 270501

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS, AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS.

Clase: 31

GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES, ANIMALES VIVOS, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, ALIMENTOS PARA ANIMALES, MALTA.

Presentada: veintinueve de septiembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003811. Managua, doce de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6868 – M. 476074 – Valor C\$ 775.00

ERUBEY EDMUNDO SAENZ CARDOZA en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260402 y 270508
Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a los servicios de cafetería, comidas, bebidas y hotelería.

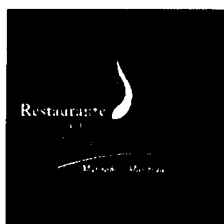
Fecha de Primer Uso: uno de abril, del año dos mil catorce

Presentada: veinticinco de mayo, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-002034. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6869 – M. 476074 – Valor C\$ 775.00

ERUBEY EDMUNDO SAENZ CARDOZA en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Un establecimiento dedicado a la elaboración de Comidas, bebidas en servicio de restaurante y hotelería.

Fecha de Primer Uso: veinticinco de noviembre, del año dos mil cinco

Presentada: veinticinco de mayo, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-002035. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6870 – M. 476074 – Valor C\$ 775.00

ERUBEY EDMUNDO SAENZ CARDOZA en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260402 y 270508

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao o sucedáneos del café, chocolates; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Clase: 34

Tabaco, puros; artículos para fumadores; cerillas.

Clase: 43

Servicios de cafetería, comideria, restaurante y hotel.

Presentada: veinticinco de mayo, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-002033. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6871 – M. 476158 – Valor C\$ 775.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de WALTER JOSÉ MENDIETA SALVO del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261509 y 270517

Para proteger:

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

Presentada: veintidos de noviembre, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-004568. Managua, dos de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6872 – M. 476336 – Valor C\$ 775.00

EDMUNDO CASTILLO SALAZAR, Apoderado (a) de JULIO HORACIO ARGUELLO LACAYO del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 180301

Para proteger:

Clase: 36

Negocios inmobiliarios.

Clase: 43

Servicios de hospedaje y hotelería.

Presentada: dieciséis de noviembre, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-004476. Managua, seis de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6873 – M. 476336 – Valor C\$ 775.00

EDMUNDO CASTILLO SALAZAR, Apoderado (a) de JULIO HORACIO ARGUELLO LACAYO del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 180301

Para proteger:

Clase: 36

Negocios Inmobiliarios.

Clase: 43

Servicios de hospedaje y hotelería.

Presentada: dieciséis de noviembre, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-004474. Managua, seis de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6874 – M. 476344 – Valor C\$ 775.00

HERNAN GUILLERMO TALAVERA COREA, Apoderado (a) de Jawad Abdelatif Abuhassan Acevedo del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Almacenes dedicado a la venta de ropa para damas, caballeros y niños, zapatos, cosméticos, perfumería, artículos de viajes y del hogar, juguetes para niños.

Fecha de Primer Uso: veinte de noviembre, del año dos mil trece

Presentada: dieciocho de noviembre, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-004511. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6875 – M. 476344 – Valor C\$ 775.00

HERNAN GUILLERMO TALAVERA COREA, Apoderado (a) de JAWAD ABDELATIF ABUHASSAN ACEVEDO del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260410

Para proteger:

Almacenes dedicado a la venta de ropa para damas, caballeros y niños, zapatos, cosméticos, perfumería, artículos de viajes y del hogar, juguetes para niños.

Fecha de Primer Uso: veinte de noviembre, del año dos mil trece

Presentada: dieciocho de noviembre, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-004512. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6876 – M. 476344 – Valor C\$ 775.00

HERNAN GUILLERMO TALAVERA COREA, Apoderado (a) de Jawad Abdelatif Abuhassan Acevedo del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 020100

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Almacenes dedicado a la venta de ropa para damas, caballeros y niños, zapatos, cosméticos, perfumería, artículos de viajes y del hogar, juguetes para niños.

Fecha de Primer Uso: uno de noviembre, del año dos mil quince

Presentada: dieciocho de noviembre, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-004513. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6877 – M. 476374 – Valor C\$ 775.00

DAEVIS DICARLO BEVARAKSHI MEJIA, Apoderado (a) de Empresa Privada de Transporte de REMITAXI del Pantanal, S.A. (EPTRP, S.A.). del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 031316, 260118 y 260116

Para proteger:

Clase: 39

Servicio de Transporte.

Presentada: uno de diciembre, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-004924. Managua, dos de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6878 – M. 476142 – Valor C\$ 775.00

GASPAR CARMONA RIESGO, Apoderado (a) de SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA MÉDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse como SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA MÉDICA S.A., nombre comercial: VITALSIS GROUP, del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servidos:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de educación y formación en el campo de la salud y medicina.

Presentada: dos de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004938. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6879 – M. 476142 – Valor C\$ 775.00

GASPAR CARMONA RIESGO, Apoderado (a) de SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA MÉDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse como SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA MÉDICA S.A., nombre comercial: VITALSIS GROUP, del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 44

SERVICIOS MÉDICOS.

Presentada: dos de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004939. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M6880 – M. 476142 – Valor C\$ 970.00

GASPAR CARMONA RIESGO, Apoderado (a) de SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA MÉDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse como SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA MÉDICA S.A., nombre comercial: VITALSIS GROUP, del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: la Implementación de Alta Tecnología en el campo Médico, para el efecto podrá dedicarse a la Importación, distribución, exportación, explotación, venta y alquiler de equipos y dispositivos médicos de diagnóstico, de laboratorio para diagnóstico; Importación, desarrollo, distribución, explotación, venta y alquiler de material médicos de diagnóstico, material e instrumental quirúrgicos y de reposición, equipos de uso médico, terapéutico;

Importación, distribución, explotación, venta y alquiler de Software de gestión médica, Aplicaciones para médicos móviles y otros programas informáticos especializados en el campo de la medicina, tanto para uso diagnóstico y terapéuticos, así como los relacionados para desarrollar la actividad medica empresarial. Brindar Servicios de salud, Atención Médica en general y Especializada; Crear clínicas de distintas especialidades y sub especialidades, Hospitales, Centros Especializados de Salud y en general todo tipo de atención médica ya sea primaria o especializada; Podrá formar Salas de formación médica online y presencial para formación médica y paramédica continuada, y formación académica general. Servicios médicos de Telemedicina, tele asistencia, asistencia online, consultas de diagnóstico médico online, análisis de pruebas médicas y de diagnóstico por imágenes y elaboración de informes médicos, de resultados. Otras pruebas médicas generales y servicios para salud y bienestar. Así mismo podrá dedicarse a la actualización de nuevos dispositivos médicos de diagnóstico, preparar e instruir a personal de servicios médicos y actualizarlos. Así también podrá dedicarse a Brindar consultas de fisioterapia y rehabilitación cardiovascular e integral. Dentro de su objeto podrá dedicarse a la Producción, elaboración, transformación, manufactura, distribución, inversión, promoción, y comercialización de productos médicos en todas sus formas, contenidos, materias primas, procesados, ciclos y etapas, para ello podrá formar laboratorios con todos los requerimientos para su funcionamiento; así como importación, exportación de los mismos; representación de Casas, Productos, Marcas de fábrica, de comercio u otras y Franquicias de y para el desarrollo Médico en general, tanto nacionales como extranjeras y efectuar todo tipo de negocio lícito para promoverlas y desarrollarlas. Se dedicará a la promoción de proyectos y programas de desarrollo Médico, reparación de maquinarias, equipos tecnológicos médicos y participar como socios o accionistas en cualquier otra manera en sociedades o negocios que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones y en general todos los actos, contratos y operaciones civiles o de comercio que sean necesarios para el logro de los fines que la sociedad persigue y que en forma directa estén relacionados con el objeto social tal como queda expresado, así podrá dedicarse a la realización de campañas publicitarias para el fin propuesto. Así mismo podrá constituir, representar Marcas, Franquicias en ese mismo giro, tales como Franquicias de firmas extranjeras de Instituciones Médicas, de Laboratorios y en general en todo el ramo médico. Así mismo se dedicará a estudios en el ramo Médico, formulación de proyectos sobre aprovechamiento y desarrollo Médico, explotación e industrialización, comercialización de materia prima e insumos y maquinaria para el procesamiento de productos Médicos o medicinas en todas sus clases o tipos, a la importación de todo tipo de equipos, herramientas, medios técnicos, electrónicos y mecanizados, así como productos químicos y otros materiales necesarios e indispensables para el desarrollo del objeto social; Dentro del proceso se dedicará a brindar las condiciones para la producción, el almacenamiento; establecer y cumplir con los controles sanitarios requeridos para el procesamiento de todo tipo de productos médicos, todo con el objeto de obtener los mejores resultados en la calidad del producto. Así mismo se dedicará a la inversión, promoción y ejercicio de toda actividad que conlleve el desarrollo médico, a la comercialización de los productos en todas sus formas, Así mismo podrá comprar y vender o de cualquier otro modo enajenar bienes muebles e inmuebles y en general realizar en la rama médica toda clase de Inversiones, promociones, establecimientos de plantas o fábricas, podrá también realizar inversiones bursátiles en puestos

de la bolsa nacional e internacional y cualquier otro negocio que determine la Junta General de accionistas. Promoverá la conservación y preservación del medio ambiente. Así mismo podrá recibir donaciones de insumos médicos y de cualquier tipo, dar seguimiento a los procesos de producción, transformación, comercialización, importación y exportación. También podrá gestionar y obtener fondos del exterior o interior del país para el financiamiento y desarrollo de los procesos médicos, ya sea investigaciones u otros rubros a desarrollar por la empresa en las diferentes formas; La empresa estará dedicada a la producción y comercialización de productos médicos, haciendo uso de las técnicas y equipos más avanzadas tecnológicamente por rubro, optimizando los recursos existentes del entorno de trabajo. Para el cumplimiento de su objetivo podrá dar a conocer nacional e internacionalmente las bellezas turísticas de Nicaragua para incentivar y desarrollar el turismo médico y el desarrollo tecnológico y profesional médico. Así mismo promoverá el desarrollo local así como la obtención de recursos económicos y financieros para financiar proyectos determinados ya sea para la construcción de caminos, en las zonas de producción que promuevan el crecimiento económico y de mercado, el desarrollo en materia de inversión en construcción.

Fecha de Primer Uso: uno de abril, del año dos mil dieciseis. Presentada: dos de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004940. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil dieciseis. Registrador.

Reg. M6839 – M. 475695 – Valor C\$ 435.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de GUSTAVO ANTONIO RAMÍREZ CASTILLO del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

nox
by TOMASOL
BLACK

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270501

Para proteger:

Clase: 5

Complemento alimenticio.

Clase: 30

Preparaciones a base de café.

Presentada: veintidos de agosto, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-003704. Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 3589 – M. 476273 – Valor C\$190.00

Unidad de Adquisiciones
Aviso La Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso

de Licitación Selectiva No. BCN-71-231-16, cuyo objeto es la contratación del servicio de “**Mantenimiento a Equipos Eléctricos del BCN Managua, León y Matagalpa**”. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **14 de diciembre del 2016 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Arlen Lissette Pérez Vargas, Profesional en Adquisiciones I

Unidad de Adquisiciones
Aviso La Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Selectiva No. BCN-70-161-16, cuyo objeto es la contratación del servicio de “**Remodelación de Sala y Sanitarios Comedor BCN Managua**”. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **14 de diciembre del 2016 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni. y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Arlen Lissette Pérez Vargas, Profesional en Adquisiciones I.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 3491 – M. 474340 – Valor C\$ 190.00

Resolución N° CD-SIBOIF-968-1-NOV15-2016
De fecha 15 de noviembre de 2016

NORMA DE REFORMA AL ARTÍCULO 85 DE LA
NORMA SOBRE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS Y
FONDOS DE INVERSIÓN

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO**I**

Que con fecha 8 de agosto de 2014 este Consejo Directivo aprobó la Norma sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión (Norma SAFI), contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-847-1-AGOST8-2014, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 180, del 24 de septiembre de 2014.

II

Que el artículo 85 de la referida norma establece que el valor final de los bienes inmuebles que conforman la cartera del fondo de inversión será el menor valor de realización que resulte entre los avalúos realizados por dos peritos inscritos en el Registro de Peritos Valuadores que lleva la Superintendencia.

III

Que al establecer como valor final de adquisición de los inmuebles de la cartera del fondo el menor valor de mercado, en sustitución del menor valor de realización entre dos avalúos, se facilitarían las transacciones de compra-venta de los referidos inmuebles.

IV

Que de acuerdo a la consideración antes expuesta y con base a las facultades establecidas en el artículo 6, literal b) y artículo 208, de la Ley de Mercado de Capitales.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-968-1-NOV15-2016

**NORMA DE REFORMA AL ARTÍCULO 85 DE LA
NORMA SOBRE SOCIEDADES ADMINISTRADORAS Y
FONDOS DE INVERSIÓN**

PRIMERO: Refórmese el artículo 85 de la Norma sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-847-1-AGOST8-2014, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 180, del 24 de septiembre de 2014, el que se leerá así:

“Artículo 85. Valoración de inmuebles.- Las valoraciones de los inmuebles deben ser realizadas por dos peritos inscritos en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) que lleva la Superintendencia, conforme las disposiciones de la normativa que regula la materia sobre peritos valuadores que presten servicios a las instituciones del sistema financiero. El valor final del inmueble es el menor valor de mercado de los consignados en estas valoraciones.

En el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la compra de un inmueble, la sociedad administradora debe remitir al Superintendente las valoraciones respectivas, las cuales no pueden tener una antigüedad superior a seis (6) meses. Los inversionistas tendrán acceso a las valoraciones de los inmuebles.

El registro del valor del inmueble en los estados financieros del fondo de inversión se realiza de conformidad con la normativa contable, con el modelo del valor razonable. Adicionalmente, se debe constituir una reserva en las cuentas patrimoniales del fondo, que corresponda al monto de las pérdidas o ganancias no realizadas derivadas de un cambio en el valor razonable, netas de

impuestos. Esta reserva no puede ser sujeta a distribución entre los inversionistas, sólo hasta que se haya realizado la venta o disposición del bien inmueble.”

SEGUNDO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales C. (f) M. Díaz O. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) A. Morgan Pérez. Secretario Ad Hoc.

(F) URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 3591 – M. 476327 – Valor C\$ 95.00

**FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL
AVISO DE CONTRATACION SIMPLIFICADA**

El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), en cumplimiento del Artículo 58 Inciso 4 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y los Artículos No. 98, 146 párrafo segundo y 301 del Decreto No. 75-2010 “Reglamento General de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, comunica a todos los interesados, que con fundamento en el numeral 4 del Art. 58 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, ha iniciado el proceso de contratación simplificada No. CS-FOMAV-11-2016, para la contratación de: Servicios de Supervisión Obras de Emergencia en Diversos Tramos de la Red Vial.

Los interesados podrán obtener más información, así como requisitos de elegibilidad, por los siguientes medios: 1.- Oficina de Adquisiciones del FOMAV, 2.- Portal Único de Contrataciones (www.nicaraguacompra.gob), y 3.- Página Web del FOMAV (www.fomav.gob.ni).

(F) ING. RONALD ALVARADO MIRANDA, RESPONSABLE DE DIVISION DE ADQUISICIONES FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.

Reg. 3592 – M. 476328 – Valor C\$95.00

**FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL
AVISO DE CONTRATACION SIMPLIFICADA**

El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), en cumplimiento del Artículo 58 Inciso 4 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y los Artículos No. 98, 146 párrafo segundo y 301 del Decreto No. 75-2010 “Reglamento General de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, comunica a todos los interesados, que con fundamento en el numeral 4 del Art. 58 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, ha iniciado el proceso de contratación simplificada No. CS-FOMAV-12-2016, para la contratación de: Obras de Emergencia en Diversos Tramos de la Red Vial.

Los interesados podrán obtener más información, así como requisitos de elegibilidad, por los siguientes medios: 1.- Oficina

de Adquisiciones del FOMAV, 2.- Portal Único de Contrataciones (www.nicaraguacompra.gob), y 3.- Página Web del FOMAV (www.fomav.gob.ni).

(F) ING. RONALD ALVARADO MIRANDA, RESPONSABLE DE DIVISION DE ADQUISICIONES FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 3504 – M. 474531 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 82 - 2016

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 incisos j) y m); 41 inciso a); 45, inciso h); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del diez (10) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), el señor Jaime Antonio Rosales Pasquier, en su calidad de Apoderado General de Administración de la **COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para uso industrial, cuyo sitio de aprovechamiento estaría localizado en el km 153.5 carretera Panamericana Norte, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, dentro de la Sub-cuenca Río Estelí, perteneciente a la Cuenca No. 45 Río Coco; específicamente en las coordenadas geodésicas: **568456E-1453536N**; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **65,696m³**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a)* Formulario de solicitud de derechos de usos de agua; *b)* Copia de cédula RUC número J031000001960, a nombre de Compañía Cervecería de Nicaragua S.A.; *c)* Copia Certificada de cédula de identidad número 001-130849-0009R a nombre de Jaime Antonio Rosales Pasquier; *d)* Copia certificada de cédula de identidad número 001-281270-0027F a nombre de Bernardo Antonio Izaguirre Pereira; *e)* Copia certificada de Escritura Pública número cuarenta y uno (41) Liberación Parcial de Garantía Hipotecaria y Compraventa de Inmueble Rústico, autorizada en la ciudad de Managua el diecinueve de febrero del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Freddy Molina Mejía; *f)* Copia certificada de Escritura Pública número diecinueve (19) Constitución de la Compañía Cervecería de Nicaragua, autorizada en

la ciudad de Managua el veintidós de marzo del año mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de Salvador Guerrero Montalván; *g)* Copia certificada de Certificación de Estatutos de la Compañía Cervecería de Nicaragua, autorizada el cuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos, ante el Registrador Público Luis Manuel Áreas Prieto; *h)* Copia Certificada de Escritura Pública número ciento ochenta (180), Poder General de Administración, autorizado el veintiocho de diciembre del dos mil once, ante los oficios notariales de Ileana Prado de Ordoñez; *i)* Copia certificada de Escritura Pública número ochenta y seis (86) Poder Especial, autorizada en la ciudad de Managua el primero de junio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Ileana Prado Ordoñez; *j)* Copia certificada de Aval Ambiental emitido por la Alcaldía Municipal de Estelí; *k)* Copia certificada de Constancia de Uso de Suelo para Edificar emitida por la Alcaldía Municipal de Estelí; *l)* Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha del veintiocho (28) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la calidad y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente la solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...*j) otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencias para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberán tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea para **USO INDUSTRIAL**, a favor de **COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA S.A.**, representada por el señor Jaime Antonio Rosales Pasquier, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con las especificaciones siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		EXTRACCIÓN MENSUAL	
		E	N	(M³)	
Río Estelí / No. 45 Río Coco	Estelí / Estelí	568456	1453536	Enero	3,153
				Febrero	2,949
				Marzo	3,924
				Abril	3,542
				Mayo	3,750
				Junio	3,389
				Julio	3,571
				Agosto	3,418
				Septiembre	3,414
				Octubre	3,670
				Noviembre	3,455
				Diciembre	3,621
				EXTRACCIÓN ANUAL (M³)	

SEGUNDO: INFORMAR a la **COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA S.A** representada por el Señor Jaime Antonio Rosales Pasquier, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de CINCO (05) años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la **COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA S.A** representada por el Señor Jaime Antonio Rosales Pasquier, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión queda sujeto a:

- La instalación de un medidor volumétrico en el pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;
- La instalación de un piezómetro en el pozo que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en los sitios de extracción;
- La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la siguiente información:
 - Registros mensuales de las extracciones del agua;
 - Registros mensuales de los niveles de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea;
 - Pruebas de bombeo con su correspondiente memoria de cálculo, con la finalidad de determinar los parámetros hidráulicos del sitio (conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento), además del radio de influencia y la capacidad específica del pozo; y
 - Análisis de la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos y plaguicida, haciendo referencia al laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas nacionales vigentes en la materia.
- El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
- Promover la mejora continua en los procesos donde se utiliza agua, como: áreas verdes, inodoros, lavamanos, y cocinas, sustituyendo los equipos de alto consumo por equipos que optimicen el uso del recurso;

f) La realización de mantenimientos constantes a las tuberías con el objetivo de evitar fugas de agua;

g) La operación del pozo se deberá realizar conforme a lo establecido en la NTON 09-006-11, *"Requisitos Ambientales para Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua"*, Publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013;

h) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la **COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA S.A** representada por el Señor Jaime Antonio Rosales Pasquier, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos y veinte minutos de la tarde del primero de noviembre del año dos mil dieciséis. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc,** Ministro Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3510 – M. 474703 – Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 084 - 2016

PERMISO DE PERFORACIÓN DE UN (01) POZO CON FINES EXPLORATORIOS A FAVOR DE GANADERÍA INTEGRAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literales j) y m), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del año 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del ocho (08) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), el señor Carlos Rafael Gallardo Rivera, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **GANADERÍA**

INTEGRAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso de perforación de un (01) pozo con fines exploratorios, el cual estaría localizado en el kilómetro 34 ½ carretera vieja a León, 1200 metros al sur, en el Municipio de Villa El Carmen, Departamento de Managua, dentro de la Sub-cuenca Río Soledad, perteneciente a la Cuenca No. 68, denominada Entre Río Tamarindo y Río Brito; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **550924E-1334984N**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Un (01) formulario de solicitud de derechos de usos de agua – Persona Jurídica; *b)* Carta de solicitud dirigida al Cro. Luis Ángel Montenegro; *c)* Carta de solicitud e información de la clausura del pozo número cinco, dirigida a la Cra. Fabiola Ortega; *d)* Copia certificada de Escritura Pública número uno (01), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, otorgada en la ciudad de Managua el dieciséis de enero del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Elías Javier Álvarez Meza; *e)* Copia certificada de Escritura Pública número setenta y nueve (79), Poder General de Administración, otorgada en la ciudad de Managua el veintiséis de Abril del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Claudia Yanin López Silva; *f)* Copia certificada de Escritura Pública número ciento ochenta y cinco (185) Compra venta de bien inmueble, otorgada en la ciudad de Managua el trece de Junio del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Sergio Argüello Pereyra; *g)* Fotocopia de cédula RUC número J011000081167, a nombre de Ganadería Integral Nicaragua, Sociedad Anónima; *h)* Fotocopia de cédula de identidad número 777-280373-0000W, a nombre de Carlos Rafael Gallardo Rivera; *i)* Fotocopia de Aval Ambiental emitido con fecha del veinte de Junio del año dos mil dieciséis por la Alcaldía Municipal de Villa El Carmen; y *j)* Estudio Geofísico para micro localización de pozo en el terreno del proyecto Ganadería Integral Nicaragua S.A., elaborado por la empresa Agecsa-Geoingeniería, el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.

II

Que con fecha del diecinueve (19) de Septiembre del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se recomienda otorgar, en un primer momento, el permiso de perforación de pozo con fines exploratorios, quedando sujeto el Título de Concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, al cumplimiento de las condiciones establecidas en el resuelve segundo de la presente resolución administrativa.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; competiénndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que *"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; y "...m) Normar,*

regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica..."; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica, que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agropecuaria para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez analizada y verificada la información presentada, y cumplidas las formalidades de Ley; **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación de un (01) pozo con fines exploratorios a favor de **GANADERÍA INTEGRAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Carlos Rafael Gallardo Rivera, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente permiso será válido, únicamente, en la ubicación y coordenadas siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	
		E	N
Río Soledad / No. 68, Entre Río Tamarindo y Río Brito	Villa El Carmen/ Managua	550924	1334984

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **GANADERÍA INTEGRAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Carlos Rafael Gallardo Rivera, que un futuro Título de Concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas quedará sujeta a las condiciones siguientes:

1. El pozo no podrá ser utilizado hasta que se obtenga la Concesión de Uso de Agua Subterránea otorgado por la Autoridad Nacional del Agua -ANA.
2. Deberá iniciar los trámites para solicitar la Concesión de Aprovechamiento de Agua Subterránea en un periodo no mayor a tres (03) meses a partir de la entrega del correspondiente permiso.
3. Se deberá remitir todos los requisitos que están señalados en los Términos de Referencia (TDR's) emitidos por la Autoridad Nacional del Agua para Concesión de Aprovechamiento de Agua Subterránea. Prestar especial atención a que se debe utilizar el sistema de unidades oficial, que es el "Sistema Internacional de Unidades", cumpliendo la NTON 07-004-01.
4. Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

En el caso contrario, el solicitante tiene tres (03) meses para presentar ante la Autoridad Nacional del Agua- ANA, la solicitud de cierre del pozo.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **GANADERÍA INTEGRAL**

NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por el señor Carlos Rafael Gallardo Rivera, que la perforación del pozo se deberá realizar bajo estricto control constructivo, debiendo cumplirse con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, y la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y veinte minutos de la mañana del once de noviembre del año dos mil dieciséis. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro-Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3471 - M. 61894444 - Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 85 - 2016

PERMISO DE PERFORACIÓN DE UN POZO Y CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LUNERO INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 27, 41 literal a), 42, 46, 48, 49 y 100 de la Ley No. 620 Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del año 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitidos por la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del ocho (08) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), el señor Demesio René Toruño Real, en su calidad de Apoderado Especial de representación de la empresa **LUNERO INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de perforación de un (01) pozo y la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas, para el uso de servicios domésticos, higiénicos y de irrigación de áreas verdes, ubicado en el kilómetro 109 de la Carretera Panamericana Sur, Municipio de Rivas, departamento de Rivas, dentro de la sub-cuenca Entre Buenos Aires y Río Guisocoyol, perteneciente a la cuenca No.69 denominada Río San Juan, específicamente en

las coordenadas geodésicas siguientes: **627156E – 1266220N**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Carta de solicitud dirigida al Ministro Director Luis Ángel Montenegro Padilla; *b)* Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Usos de Agua – Persona Jurídica; *c)* Copia Certificada de Escritura Pública número diecinueve (19), Constitución de Sociedad y Aprobación de Estatutos, otorgada en la ciudad de Managua el día seis (06) de julio del año dos mil cinco (2005), ante los oficios notariales de Elizabeth de los Ángeles Zepeda Bonilla; *d)* Copia Certificada de Escritura Pública número cincuenta y ocho (58), Poder General de Administración, otorgada en la ciudad de Managua el día veintiocho (28) de octubre del año dos mil cinco (2005), ante los oficios notariales de Elizabeth de los Ángeles Zepeda Bonilla; *e)* Copia Certificada de Escritura Pública número noventa y uno (91), Poder Especial de Representación, otorgada en la ciudad de Managua el día treinta y uno (31) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), ante los oficios notariales de Juan Víctor Zamora Morales; *f)* Copia Certificada de Escritura Pública número sesenta y tres (63), Compra Venta de Bien Inmueble, otorgada en la ciudad de Managua el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil quince (2015), ante los oficios notariales de Elizabeth de los Ángeles Zepeda Bonilla; *g)* Copia certificada de cédula RUC número J0310000140561, a nombre de la empresa Lunero Inmobiliaria, Sociedad Anónima; *h)* Copia de Cédula de Identidad No.001-121058-0069T, a nombre de Néstor Silva Cabrera; *i)* Copia de Cédula de Identidad número 287-191261-0000E, a nombre de Demesio Rene Toruño Real; *j)* Carta certificada de No Objeción, emitida por la Ventanilla Única de ENACAL, el día dos (02) de agosto del año dos mil dieciséis; *k)* Copia certificada de Aval para Aprovechamiento de agua del pozo perforado, emitido por el Director Ambiental de la Alcaldía Municipal de Rivas, el día doce (12) de abril del año dos mil dieciséis (2016).

II

Que en fecha del cuatro (04) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que tanto la documentación técnica presentada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, cumplen con los TDR's establecidos por la Autoridad del Agua, por lo tanto el permiso de perforación de un (01) pozo y concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *“...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...”*. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que *“...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...”*.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *“... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...”*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *“Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”*.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad comercial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR permiso de perforación de un (01) pozo y concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas para **USO DE SERVICIOS DOMÉSTICOS, HIGIÉNICOS E IRRIGACIÓN DE ÁREAS VERDES**, a favor de la empresa **LUNERO INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Demesio René Toruño Real, en su calidad de apoderado especial de representación.

El presente Permiso de perforación de un (01) pozo y concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
---------------------	--------------------------	----------------------	-----------------------------------

No. 69 denominada Río San Juan / Entre Buenos Aires y Río Guiscol	Rivas/ Rivas	E	N	ENERO	1950
		627156	1266220	FEBRERO	2145
				MARZO	2145
				ABRIL	2145
				MAYO	1950
				JUNIO	1950
				JULIO	1950
				AGOSTO	1950
				SEPTIEMBRE	1950
				OCTUBRE	1950
				NOVIEMBRE	1950
				DICIEMBRE	1950
				TOTAL (m ³ /año)	23985

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **LUNERO INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Demesio René Toruño Real, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de CINCO (05) años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **LUNERO INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Demesio René Toruño Real, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Realizar perforación del pozo en un plazo no mayor de cuatro (04) meses después de la publicación del Permiso de Perforación y Concesión de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas.

b) Remitir en un plazo no mayor de un (1) mes, posterior a la perforación del pozo, un informe complementario al estudio hidrogeológico en el que se incluya la información siguiente:

1. Prueba de bombeo a caudal constante durante un periodo de veinticuatro (24) horas con su correspondiente memoria de cálculos, en la cual, se determine los parámetros hidráulicos del sitio (conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento), además del radio de influencia y la capacidad específica del pozo;

2. Análisis de calidad de agua físico-químico, bacteriológico y plaguicidas organoclorados y organofosforados con su debida interpretación de los resultados.

3. Diseño final y perfil estratigráfico o litológico del pozo.

c) La instalación de un medidor volumétrico en el pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua, instalándose al finalizar la construcción del pozo;

d) La instalación de un tubo piezométrico en el pozo que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en el sitio de extracción;

e) La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones del agua;

2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea.

3. Análisis de calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físicos-químicos, bacteriológicos y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia. El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;

f) Promover la mejora continua en los procesos donde se utiliza agua como: áreas verdes, inodoros, lavamanos y cocinas, sustituyendo los equipos de alto consumo por equipos que optimicen el uso del recurso como: aspersores, inodoros de bajo consumo de agua, entre otros;

g) Procurar que el riesgo de las áreas verdes sea el necesario y controlado para la optimización del recurso;

h) La instalación en un plazo no mayor a un (01) año de sistemas de capacitación de aguas de lluvia de tal forma que se permita la recolección en un cien (100) por ciento del agua precipitada en las áreas techadas. Las aguas recolectadas mediante estos sistemas podrán ser utilizadas para el riesgo de áreas verdes y/o para recarga del acuífero;

i) La instalación en un plazo no mayor a cinco (05) años de un sistema de infiltración de todas aquellas aguas pluviales que no puedan ser captadas por medio de las áreas techadas para su reinyección al acuífero;

j) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **LUNERO INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Demesio René Toruño Real, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, *"Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción"*

de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprimanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y quince minutos de la mañana del catorce de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro – Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3453 – M. 6184315 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 87 - 2016

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, INSCRIPCIÓN DE DOCE (12) POZOS DE VIEJA DATA A FAVOR DE MANGOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (MANGOSA)

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literales j) y m), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del año 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del veintiocho (28) de noviembre del año dos mil trece (2013), la Licenciada Indiana del Carmen Halleslevens Romano, en su calidad de Apoderada Especial de la empresa **MANGOS, S.A. (MANGOSA)**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de trece (13) pozos de vieja data, todos ubicados en el Kilómetro 154½ de la carretera Telica - San Isidro, Comunidad Las Mojarras, Municipio de El Jicaral, Departamento de León, dentro de las Sub-cuencas de los Río Viejo y Río Sinecapa, ambas pertenecientes a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **1) TOMMY 07: 569109E-1391631N; 2) TOMMY 02: 567852E-1391716N; 3) KEITT 01: 568210E-1392784N; 4) TOMMY 02: 567035E-1391892N; 5) TOMMY 05: 567213E-1391625N; 6) TOMMY 07: 568547E-1391401N; 7) KEITT 01 (2): 567776E-1392621N; 8) FINCA LA MONTAÑITA: 566090E-1393209N; 9) FINCALAMONTAÑITA: 566036E-1392903N; 10) ELCORTEZAL 01: 564308E-1393570N;**

11) EL CORTEZAL 02: 564267E-1392821N; 12) LOTE 03: 563410E-1393494N y 13) LOTE YUCA: 563297E-1394513N; y con un volumen máximo de extracción total anual de **3,452,372 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Trece (13) Formularios de Solicitud de Derechos de Usos de Agua; **b)** Fotocopia certificada de cédula de identidad número 001-160866-0007D, a nombre de Indiana Halleslevens Romano; **c)** Fotocopia certificada de cédula de identidad N° 283-200867-0000D a nombre de Melvin Padilla Vallejos; **d)** Fotocopia de carné de abogado y notario N°. 3872 a nombre de Indiana del Carmen Halleslevens Romano; **e)** Fotocopia certificada de cédula RUC número J0310000153710, a nombre de Mangos, Sociedad Anónima; **f)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número noventa y cinco (95), Poder Especial de Representación otorgado a favor de la Licenciada Indiana del Carmen Halleslevens Romano y autorizada el once de noviembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Miriam de los Ángeles Gavarrete Barberena; **g)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número doscientos tres (203), Poder General de Administración, otorgado a favor de Melvin Padilla Vallejos y autorizada el tres de junio del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Indiana del Carmen Halleslevens Romano; **h)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número cuatro (4), Constitución de Sociedad Anónima, autorizada el nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Modesto Emilio Barrios Jarquín; **i)** Resolución Administrativa No. LE-0004-03-04-2013, Aprobación del Programa de Gestión Ambiental (PGA), emitido con fecha tres de abril del dos mil trece por la Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); **j)** Fotocopia de Carta de No Objeción emitida con fecha tres de octubre del año dos mil trece por la Alcaldía Municipal de El Jicaral; **k)** Programa de Gestión Ambiental (PGA); y **l)** Estudio Hidrogeológico/Hidrológico.

II

En fechas veinticinco (25) septiembre de 2014 y dieciséis (16) de abril del año dos mil quince (2015) la empresa Mangos, Sociedad Anónima, representada por la licenciada Indiana del Carmen Halleslevens Romano, reitera en ambas misivas su solicitud de inscripción y concesión de aprovechamiento de agua subterránea de 13 pozos, haciendo referencia que donde se especifica la autorización únicamente de 03 pozos fue un error y que prevalece la solicitud original del 28 de noviembre de 2013. Con fecha 20 de abril de 2015, la señora Indiana del Carmen Halleslevens Romano, en calidad de Apoderada Especial de la empresa Mangos, Sociedad Anónima, remitió trece (13) formularios de igual número de pozos. Finalmente con fecha 27 de mayo del 2015, la licenciada Halleslevens Romano, en su carácter referido, vía correo electrónico informó que el pozo identificado como Lote "Yuca", ubicado en las coordenadas 563297 E y 1394513 N, no tiene extracción y está en abandono por lo que desistía su registro y trámite de concesión con respecto a éste.

III

Que con fecha del veintidós (22) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico final mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la calidad y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente la solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de doce (12) pozos es procedente.

IV

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que

integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

V

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

VI

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VII

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: “*Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...*”. Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: “*Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento*”.

VIII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad; por lo que, una vez analizada y verificada la información y documentación proporcionada; ésta Autoridad considera que la solicitud, así como su documentación adjunta, cumplen con los requerimientos establecidos por ley; ésta Autoridad

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea para **USO AGRICOLA** a favor de la empresa **MANGOS, S.A. (MANGOSA)**, representada por la licenciada Indiana del Carmen Halleslevens Romano, en su calidad de Apoderada Especial. El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCAS / CUENCA / MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	IDENTIFICACIÓN DE LOS POZOS	COORDENADAS DE LOS POZOS		VOLÚMEN MÁXIMO DE EXTRACCIÓN ANUAL (m ³ /año)
		ESTE	NORTE	
Río Viejo y Río Sinecapa / No. 69, Río San Juan / El Jicaral / León	Tommy 07	569109	1391631	252,882.00
	Tommy 02	567852	1391716	76,970.00
	Keitt 01	568210	1392784	424,066.00
	Tommy 09	567035	1391892	119,286.00
	Tommy 05	567213	1391625	306,155.00
	Tommy 07 (02)	568547	1391401	322,272.00
	Keitt 01 (02)	567776	1392621	338,382.00
	Finca La Montañita	566090	1393209	161,135.00
	Finca La Montañita 2	566036	1392903	322,272.00
	El Cortezal 01	564308	1393570	354,810.00
	El Cortezal 02	564267	1392821	387,071.00
	Lote 03	563410	1393494	387,071.00
TOTAL ANUAL				3452,372.00

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **MANGOS, S.A. (MANGOSA)**, representada por la licenciada Indiana del Carmen Halleslevens Romano, en el carácter en que actúa, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser

modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **MANGOS, S.A. (MANGOSA)**, representada por la licenciada Indiana del Carmen Halleslebens Román en su carácter de apoderada especial de la sociedad, que el presente Título de Concesión quedará sujeta a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar un tubo piezométrico en cada pozo en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- b) Instalar un medidor volumétrico en cada pozo en un plazo no mayor de un (1) mes después de la entrada en vigencia de la resolución;
- c) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
 3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua de parámetros físico-químicos, bacteriológicos, plaguicidas.
- d) Establecer un área restringida alrededor de cada pozo;
- e) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **MANGOS, S.A. (MANGOSA)**, representada por la licenciada Indiana del Carmen Halleslebens Romano, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, *"Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua"*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprimanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde del veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro-Director, Autoridad Nacional del Agua.

Reg. 3530 – M. 475204 – Valor C\$ 1,160.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 093 - 2016

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE SEIS (06) POZOS DE VIEJA DATA, INSCRIPCIÓN DE TRES (03) PRESAS DE VIEJA DATA Y CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE GAMESA TRADING INC, SUCURSAL NICARAGUA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); en base a los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del año 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del once (11) de diciembre del año dos mil trece (2013), el señor Oriel Soto Cuadra, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa **GAMESA TRADING INC, SUCURSAL NICARAGUA**; presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de seis (06) pozos de vieja data, inscripción de tres (03) presas de vieja data y concesión para aprovechamiento de aguas superficiales, para uso agrícola, ubicadas en el Municipio de Nandaime, Departamento de Granada, dentro de las Sub-cuencas Río Ochomogo y Río El Pital, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente **LOS POZOS** se encuentran en las coordenadas geodésicas: **Pozo La Concha 604447E-1299459N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 204799m³; **Pozo Corinto 603174E-1299357N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 207724m³; **Pozo Noria #1 603863E-1299489N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 22219m³; **Pozo Los Corrales 604464E-1298782N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 204799m³; **Pozo Los Pocitos 604672E-1298393N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 193233m³; **Pozo Candelaria 604370E-1297742N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 193233m³, y **LAS PRESAS** en las coordenadas: **Presa Candelaria 604519E-1297987N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 139429m³, **Presa Los Corrales 604544E-1298412N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 56.445m³, **Presa Aguacate 604115E-1298662N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 85200m³, con un total de volumen máximo de aprovechamiento anual de 224685.445. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; **Luis Ángel Montenegro Padilla.** **b)** Tres (03) formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua- Persona Jurídica. **c)** Fotocopia certificada de cédula de identidad No. 561-110260-0000S, a nombre de Raúl Rafael Barrios Velásquez. **d)** Fotocopia certificada de cédula RUC No.

J0310000065462, a nombre de Gamesa Trading INC (Suc, Managua). e) Original y fotocopia certificada de Escritura Pública número trecientos veintidós (322) Compra de Bien Inmueble por Ejecución de Promesa de Venta, autorizada el veintiocho de septiembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Afonso José Sandino Granera. f) Fotocopia certificada de Escritura Pública número treinta y dos (32) Poder Especial para asuntos administrativos, otorgado en la Ciudad de Managua el treinta de octubre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Rene Francisco Ruiz Quezada. g) Fotocopia certificada de Escritura Pública número trecientos dos (302), Establecimiento de Sucursal de la Sociedad Gamesa Trading INC en la República de Nicaragua, otorgada el doce de julio del año dos mil once, ante los oficios notariales de Alfonso José Sandino Granera. h) Estudio Hidrológico e hidrogeológico.

II

Que en fecha del veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico final mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la calidad y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico e hidrológico presentado, técnicamente la solicitud de concesión para aprovechamiento de agua subterránea, inscripción de seis (06) pozos de vieja data, inscripción de tres (03) presas de vieja data y concesión para aprovechamiento de aguas superficiales es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *“...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...”*. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que *“...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...”*.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *“... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...”*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *“Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”*.

VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: *“Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...”*. Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: *“Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento”*.

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad agrícola es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de seis (06) pozos de vieja data, para **USO AGRÍCOLA**, a favor de la empresa **GAMESA TRADING INC, SUCURSAL NICARAGUA**, representada por el señor Oriel Soto Cuadra, en su calidad de Apoderado Especial.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO LA CONCHA

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LOS POZOS		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	Enero	29257
No. 69, Río San Juan / Río El Pital	Nandaime/Granada	604447	1299459	Febrero	29257
				Marzo	29257
				Abril	29257
				Mayo	29257
				Junio	-
				Julio	-
				Agosto	-
				Septiembre	-
				Octubre	-
				Noviembre	29257
				Diciembre	29257
				TOTAL (m³/año)	204799

POZO CORINTO

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LOS POZOS		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	Enero	30232
No. 69, Río San Juan / Río Ochomogo	Nandaime / Granada	603174	1299357	Febrero	28282
				Marzo	30232
				Abril	29257
				Mayo	30232
				Junio	-
				Julio	-
				Agosto	-
				Septiembre	-
				Octubre	-
				Noviembre	29257
				Diciembre	30232
				TOTAL (m³/año)	207724

POZO NORIA # 1

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LOS POZOS		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
---------------------	--------------------------	--------------------------	--	-----------------------------------	--

No. 69, Río San Juan / Río Ochomogo	Nandaime / Granada	E	N	Enero	32342
		603863	1299489	Febrero	30255
				Marzo	32342
				Abril	31298
				Mayo	32342
				Junio	-
				Julio	-
				Agosto	-
				Septiembre	-
				Octubre	-
				Noviembre	31298
				Diciembre	32342
				Total (m³/año)	222219

POZO LOS CORRALES

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LOS POZOS		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	Enero	29257
2No. 69, Río San Juan / Río Ochomogo	Nandaime / Granada	604464	1298782	Febrero	29257
				Marzo	29257
				Abril	29257
				Mayo	29257
				Junio	-
				Julio	-
				Agosto	-
				Septiembre	-
				Octubre	-
				Noviembre	29257
				Diciembre	29257
				Total (m³/año)	204799

POZO LOS POCITOS

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LOS POZOS		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	Enero	28123
No. 69, Río San Juan / Río Ochomogo	Nandaime / Granada	604672	1298393	Febrero	26309
				Marzo	28123
				Abril	27216
				Mayo	28123
				Junio	-
				Julio	-
				Agosto	-
				Septiembre	-
				Octubre	-
				Noviembre	27216
				Diciembre	28123
				TOTAL (m³/año)	193233

POZO CANDELARIA

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LOS POZOS		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	Enero	28123
No. 69, Río San Juan / Río Ochomogo	Nandaime / Granada	604370	1297742	Febrero	26309
				Marzo	28123
				Abril	27216
				Mayo	28123
				Junio	-
				Julio	-
				Agosto	-
				Septiembre	-
				Octubre	-
				Noviembre	27216
				Diciembre	28123
				TOTAL (m³/año)	193233

SEGUNDO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de tres (03) presas de vieja data para **USO AGRÍCOLA**, a favor de la empresa **GAMESA TRADING INC, SUCURSAL NICARAGUA**, representada por el señor Oriel Soto Cuadra, en su calidad de Apoderado Especial.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

PRESA CANDELARIA

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LOS POZOS		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	Enero	20429
No. 69, Río San Juan / Río Ochomogo	Nandaime / Granada	604519	1297987	Febrero	19111
				Marzo	20429
				Abril	19770
				Mayo	19770
				Junio	-
				Julio	-
				Agosto	-
				Septiembre	-
				Octubre	-
				Noviembre	19770
				Diciembre	20150
				TOTAL (m³/año)	139429

PRESA LOS CORRALES

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LOS POZOS	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
---------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------------

No. 69, Río San Juan / Río Ochomogo	Nandaime / Granada	E	N	Enero	8.215
		604544	1298412	Febrero	7.685
				Marzo	8.215
				Abril	7.95
				Mayo	8.215
				Junio	-
				Julio	-
				Agosto	-
				Septiembre	-
				Octubre	-
				Noviembre	7.95
				Diciembre	8.215
				TOTAL (m³/año)	56.44

PRESA AGUACATE

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LOS POZOS		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	Enero	12400
No. 69, Río San Juan / Río Ochomogo	Nandaime / Granada	604115	1298662	Febrero	11600
				Marzo	12400
				Abril	12000
				Mayo	12400
				Junio	-
				Julio	-
				Agosto	-
				Septiembre	-
				Octubre	-
				Noviembre	12000
				Diciembre	12400
				TOTAL (m³/año)	85200

TERCERO: INFORMAR a la empresa **GAMESA TRADING INC, SUCURSAL NICARAGUA**, representada por el señor Oriel Soto Cuadra, en su calidad de Apoderado Especial, que el presente Título de Concesión para Aprovechamiento de aguas subterráneas y Concesión para Aprovechamiento de aguas superficiales, tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

Así mismo, la empresa **GAMESA TRADING INC, SUCURSAL NICARAGUA**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de quince días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 3,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco Lafise Bancentro numero 301204485.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **GAMESA TRADING INC, SUCURSAL NICARAGUA**, representada por el señor Oriel Soto Cuadra, en su calidad de Apoderado Especial, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las condicionantes siguientes:

a) En el caso de las aguas subterráneas:

1. Instalar un tubo piezométrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
2. Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución; -
3. Remitir en un plazo no mayor de tres (03) meses, un informe de pruebas de bombeos realizadas en los seis (06) pozos de la solicitud;
4. Remitir en un plazo no mayor a tres (03) meses, los resultados de análisis de parámetros físico-químicos, bacteriológicos y plaguicidas de los pozos: Pozo 1: La Concha, Pozo 4: Los Corrales y Pozo 5: Los Pocitos;
5. Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de esta resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 - Registros mensuales de las extracciones de agua;
 - Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
 - Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua de parámetros físico-químicos, bacteriológicos y plaguicidas;
6. Establecer un área restringida alrededor del pozo;

b) En el caso de las aguas superficiales:

1. Implementar un método hidráulico que permita contabilizar el volumen de agua extraído de la toma de agua superficial en un plazo no mayor a un (01) mes;
2. Establecer puntos de aforo a una distancia entre 50 y 200 metros aguas arriba y aguas abajo de la toma de agua superficial;
3. Remitir anualmente en un informe físico y digital, después de la entrada en vigencia de esta resolución administrativa, la información siguiente:
 - Registros mensuales de las extracciones de agua;
 - Copia del reporte de laboratorio de los análisis de calidad del agua de los parámetros: físico-químicos, bacteriológicos y plaguicidas;
 - Registros mensuales de aforos aguas arriba y aguas abajo de la toma.
- c) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

QUINTO: INFORMAR a la empresa **GAMESA TRADING INC, SUCURSAL NICARAGUA**, representada por el señor Oriel Soto Cuadra, en su calidad de Apoderado Especial, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

SEXTO: Imprimarse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos de la tarde del veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro – Director, Autoridad Nacional del Agua.**

Reg. 3529 – M. 475205 – Valor C\$ 1,015.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 094- 2016

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE DOS (02) POZOS DE VIEJA DATA A FAVOR DE INDUSTRIAL COMERCIAL SAN MARTIN, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); en base a los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del año 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del quince (15) de junio del año dos mil dieciséis (2016), el señor Raúl Rafael Barrios Velásquez, en su calidad de Representante Legal de la empresa **INDUSTRIAL COMERCIAL SAN MARTIN, S.A**; presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de dos (02) pozos de vieja data para uso industrial y agrícola (Riego de sorgo y pasto de corte para ganado), ubicado en el Municipio de Nandaime, Departamento de Granada, dentro de la Sub-cuenca del Río El Pital, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas: **Pozo No.1 (603915E – 1300521N)**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 195000m³; **Pozo No.2 (603915E – 1300509N)** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 195,000m³. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla. **b)** Tres (03) formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua- Persona Jurídica. **c)** Copia Certificada de Escritura Pública Número Ciento Nueve (109), Constitución de una Sociedad Anónima, otorgada en la Ciudad de Managua el día treinta de octubre del año mil novecientos setenta y tres, ante los oficios notariales de Danilo Manzanares Enríquez. **d)** Fotocopia certificada de Acta número uno (01), Estatutos de la empresa Industrial Comercial San Martín, Sociedad Anónima, otorgada el tres (03) de octubre de mil novecientos setenta y tres. **e)** Copia de Certificación del Libro de Actas, otorgado en la Ciudad de Managua el día treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante los oficios notariales de Danilo Manzanares Enríquez. **f)** Certificación del Libro de Actas, otorgado en la Ciudad de Managua el día seis de enero del año dos mil tres, ante los oficios notariales Martha Lorena Icaza Ochoa. **g)** Original y fotocopia certificada de Escritura Pública número cuatrocientos treinta y ocho (438) Poder General de Administración, otorgado en la Ciudad de Managua el

veintiocho de octubre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Alfonso José Sandino Granera. h) Fotocopia certificada de Escritura Pública número ochenta y cuatro (84) Compra Venta de Bien Inmueble, autorizada en la Ciudad de Managua el dos de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante los oficios notariales de Danilo Manzanares Enríquez. i) Certificación de la propiedad No.17, 738 folios 258-9 del tomo 260 Libro de Propiedades, Asiento No.1 de la Sección de Derechos Reales, otorgado el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Reyna Esther Clark Alemán. j) Fotocopia certificada de Escritura Pública número setenta y siete (77) Resciliación de una Promesa de Compra-Venta, autorizada en la Ciudad de Managua, el catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios notariales de Danilo Manzanares Enríquez. k) Certificación de la propiedad No.18, 324 folios 215/217 del tomo 277 Libro de Propiedades, Asiento No.1 de la Sección de Derechos Reales, otorgado el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Reyna Esther Clark Alemán. l) Copia del testimonio número ochenta y cuatro (84) Compra Venta, otorgado en la Ciudad de Managua el dos de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante los oficios notariales de Danilo Manzanares Enríquez. m) Original y fotocopia de cedula RUC número J0310000005680, a nombre de Industria Comercial San Martín, Sociedad Anónima. n) Original y fotocopia de cédula de identidad número 561-110260-0000S, a nombre de Raúl Rafael Barrios Velásquez. ñ) Estudio Hidrológico e hidrogeológico. o) Resultados de análisis fisicoquímicos, bacteriológicos y plaguicidas organoclorados y organofosforados de aguas subterráneas y superficial. p) Imagen de Google Earth impresa reflejando la ubicación de sitios. q) Plano de ubicación del proyecto Planta San Martín.

II

Que en fecha del veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico final mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la calidad y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente la solicitud de concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de dos (02) pozos de vieja data es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *“...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que *“...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *“... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...”*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *“Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”*.

VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: *“Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...”*. Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: *“Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento”*.

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad industrial y agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para **USO INDUSTRIAL Y AGRICOLA**, a favor de la empresa **INDUSTRIAL COMERCIAL SAN MARTIN, S.A.**, representada por el señor Raúl Rafael Barrios, en su calidad de Representante Legal.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO No. 1

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	Enero	16,250
No. 69, Río San Juan / Río El Pital	Managua / Managua	603915	1300521	Febrero	16,250
				Marzo	16,250
				Abril	16,250
				Mayo	16,250
				Junio	16,250
				Julio	16,250
				Agosto	16,250
				Septiembre	16,250
				Octubre	16,250
				Noviembre	16,250
				Diciembre	16,250
				Total (m³/año)	195,000

POZO No. 2

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	Enero	16,250
No. 69, Río San Juan / Río El Pital	Nandaime /Granada	603915	1300509	Febrero	16,250
				Marzo	16,250
				Abril	16,250
				Mayo	16,250
				Junio	16,250
				Julio	16,250
				Agosto	16,250
				Septiembre	16,250
				Octubre	16,250
				Noviembre	16,250
				Diciembre	16,250
				TOTAL (m³/año)	195,000

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **INDUSTRIAL COMERCIAL SAN MARTIN, S.A.**, representada por el señor Raúl Rafael Barrios Velázquez, en su calidad de Representante Legal, que el presente Título de Concesión para Aprovechamiento de aguas subterráneas, tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

Así mismo, la empresa **INDUSTRIAL COMERCIAL SAN MARTIN, S.A.**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de quince días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 3,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco Lafise Bancentro numero 301204485.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **INDUSTRIAL COMERCIAL SAN MARTIN, S.A.**, representada por el señor Raúl Rafael Barrios Velázquez, en su calidad de Representante Legal, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las condicionantes siguientes:

a) Remitir de forma anual un informe en físico y digital a partir de la entrada en vigencia de esta resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
3. Copia de reportes de análisis semestrales de la calidad del agua (parámetros físico-químicos y bacteriológicos);

b) Presentar el informe de pruebas de bombeo en un plazo no mayor a tres meses después de la entrada en vigencia de esta resolución;

c) Instalar piezométrico en un plazo no mayor de un mes después de la entrada en vigencia de esta resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles del agua subterránea en el sitio de extracción;

d) Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un mes después de la entrada en vigencia de la resolución;

e) El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo;

f) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **INDUSTRIAL COMERCIAL SAN MARTIN, S.A.**, representada por el señor Raúl Rafael Barrios Velázquez, en su calidad de Representante Legal, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprimanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro de la tarde del veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro – Director, Autoridad Nacional del Agua.**

Reg. 03518 - M 474925- Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 95 - 2016

**PERMISO DE PERFORACIÓN DE UN (01) POZO Y
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO
DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE SERVICIOS
INTERNACIONALES DE ECONOMÍA Y MEDIO
AMBIENTE S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua

(ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literales j) y m), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 66, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del veinticinco (25) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016), la señora Gloria Elena Molina Rodríguez, en su calidad de Apoderada Generalísima de la sociedad **Servicios Internacionales en Economía y Medio Ambiente Sociedad Anónima (SIEM, S.A.)**; presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso para la perforación de un (01) pozo y otorgamiento de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para uso de consumo humano, el cual se localizaría en "Doral de la Sierra", ubicado en el km 13 carretera a Masaya, comunidad Gaspar Laviana, 4 esquinas 120 metros al sur, 335, en el Municipio de Ticuantepe, Departamento de Managua, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **584913E - 1332333N**; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **8863.2.m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua- Persona Jurídica; **c)** Copia certificada de Escritura Pública número ciento tres (103), protocolo número dos (02)- Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, otorgado en la Ciudad de Managua el día tres de mayo del año dos mil dos, ante los oficios notariales de Ivania Lizet Cortes Pavón. **d)** Copia certificada de Escritura Pública número cuarenta y tres (43), Poder Generalísimo, otorgado en la Ciudad de Managua el día cuatro de diciembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Lesbia Albania Palacios Solís. **e)** Copia certificada de Escritura Pública número treinta y uno (31), Compra Venta de Bien Inmueble, otorgado en la ciudad de Managua el día ocho de junio del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Rolando Salvador Sanarrusia. **g)** Copia de cedula de identidad No.043-040370-0000V, a nombre de Gloria Elena Molina Rodríguez. **h)** Copia certificada de cedula RUC No. J0110000152781, a nombre de Servicios Internacionales en Economía y Medio Ambiente. **i)** Copia del aval ambiental, emitido por la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, el día veintidós de julio del año dos mil dieciséis. **j)** Copia certificada de la constancia de uso de suelo para edificaciones, emitida el trece de julio del año dos mil dieciséis. **k)** Copia de la carta de No Objeción emitido por la Jefa de Ventanilla Única de ENACAL, el día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis. **l)** Informe hidrogeológico impreso y en CD.

II

Que con fecha del veintiocho (28) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que de acuerdo al uso y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente la solicitud de perforación del pozo y su correspondiente Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*; y “...*m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado Nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación de un (01) pozo y otorgar Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para **USO DE CONSUMO HUMANO**, a favor de la sociedad **Servicios Internacionales en Economía y Medio Ambiente Sociedad Anonima (SIEM, S.A.)** representada por la señora Gloria Elena Molina Rodríguez, en su calidad de Apoderada Generalísima.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	(m³/año)	
Sur-Managua / No. 69, Río San Juan	Ticuantepé / Managua	584913	1332333	Enero	738.6
				Febrero	738.6
				Marzo	738.6
				Abril	738.6
				Mayo	738.6
				Junio	738.6
				Julio	738.6
				Agosto	738.6
				Septiembre	738.6
				Octubre	738.6
				Noviembre	738.6
				Diciembre	738.6
				TOTAL (m³/año)	

SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **Servicios Internacionales en Economía y Medio Ambiente Sociedad Anonima (SIEM, S.A.)** representada por la señora Gloria Elena Molina Rodríguez, en su calidad de Apoderada Generalísima, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la sociedad **Servicios Internacionales en Economía y Medio Ambiente Sociedad Anonima (SIEM, S.A.)** representada por la señora Gloria Elena Molina Rodríguez, en su calidad de Apoderada Generalísima, que el presente Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea queda sujeta a las siguientes condicionante:

A) Realizar la perforación del pozo en un plazo no mayor de cuatro (04) meses después de la entrada en vigencia del Permiso de Perforación y Concesión de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas.

B) Remitir en un plazo no mayor de un (01) mes, posterior a la perforación del pozo, un informe de los resultados de la perforación en el que se incluya la siguiente información:

- 1.-Diseño final del pozo y su columna litológica;
- 2.-Prueba de bombeo a caudal constante, la cual deba tener una duración mínima de 24 horas, realizada en el pozo perforado;
- 3.-Cálculo y análisis de parámetros hidráulicos (conductividad hidráulica, transmisividad, radio de influencia, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica), basados en los resultados obtenidos en prueba de bombeo;
- 4.-Resultados de análisis de calidad de agua de parámetros físico-químicos/bacteriológicos/metales pesados
- 5.-Diseño de sistema de potabilización, en dependencia de los resultados de los análisis de calidad de agua.

c) Instalar un tubo piezométrico durante la construcción del pozo, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;

d) Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (1) mes después de la perforación del pozo;

e) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

- 1.Registros mensuales de las extracciones de agua;
- 2.Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
- 3.Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua de parámetros físico-químicos, bacteriológicos, metales pesados

f) Establecer un área restringida alrededor del pozo;

g) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la sociedad **Servicios Internacionales en Economía y Medio Ambiente Sociedad Anónima (SIEM, S.A.)** representada por la señora Gloria Elena Molina Rodríguez, en su calidad de Apoderada Generalísima, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprimanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación, en La Gaceta, Diario Oficial, la cual correrá a cargo del solicitante. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la

resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cinco y quince minutos de la tarde del veintiocho de Noviembre del año dos mil dieciséis. (F) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3600 – M. 476451 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION: YO JEANNETE MUÑOZ GUTIERREZ JUEZ DEL JUZGADO DECIMO DE DISTRITO CIVIL DE MANAGUA, CERTIFICO CEDULA DE NOTIFICACION DE LA PARTE ACTORA, QUE INTEGRA Y LITERALMENTE 0437CED 2016002202. 002463-ORM4-2013-CV

Dirección: TABLA DE AVISOS.-

PODER JUDICIAL
Cédula Judicial de Notificación

ASUNTO N°: 002463-ORM4-2013-CV
ASUNTO PRINCIPAL N°: 002463-ORM4-2013-CV
ASUNTO ANTIGUO N°:

Juzgado Décimo de Distrito Civil
de la Circunscripción Managua

El Suscrito Oficial Notificador **Jorge Acevedo** de la Oficina de Notificaciones de MANAGUA a usted: PABLO RAMÓN LOÁISIGA GUTIÉRREZ por la vía de la Notificación y por la presente Cedula le hago saber que en el número de asunto 002463-ORM4-2013-CV, radicado en el Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua, por demanda de Interdicto Especial, interpuesta por OMAR ELIETH MORALES TINOCO y MAYKELING ESMERALDA MORALES MORALES y ESMERALDA CRISTINA TINOCO MENDEZ y MARISELA XIOMARA MORALES TINOCO y BERNARDO ARIAS VANEGAS y DIEGO SAUL ALANIZ GAMEZ y CANDIDA ROSA SOZA CALDERON y SALVADORA CRUZ LOPEZ y JUSTO CESARIO UMAÑA CHAVEZ y JUAN RAMON ARAUZ CORDONERO y JOSE DANIEL CENTENO POZO y ROSA HILDA PICADO CASTRO y ERICK JOSE OROZCO ANDINO y JAIRO ANTONIO PILARTE SOTELO y MARIO JOSE SILES ALGABAS y EVELING DEL ROSRIO BALDODANO RODRIGUEZ en contra de ESTRADA SANTAMARIA EN CALIDAD DE PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, REPRESENTADO POR EL LIC: DENIS JOSE SANCHEZ LOPEZ, para que SEA DE SU CONOCIMIENTO. Se ha dictado: auto que dice: Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Veintidós de junio de dos mil dieciséis. Las doce y catorce minutos de la tarde. A solicitud del Lic. DENIS JOSE SANCHEZ LOPEZ, en el carácter que actúa, y como consta en la razón del Oficial Notificador que el apoderado de los demandados Lic. PABLO RAMON LOASIGA GUTIERREZ, en el carácter que actúa, cambió de domicilio según manifestaron los vecinos del sector, de conformidad con lo establecido en el Arto. 122 Pr., se ordena a Secretaria Notificar la presente providencia y la dictada A las una y veintinueve minutos de la tarde del once de marzo de dos mil dieciséis, por la Tabla de Aviso y también

se deberá publicar en un periódico de Circulación Nacional o en el diario Oficial. Notifíquese. (f) J. MUÑOZ GUTIERREZ, JUEZ. (f) LOANMY GUTIERREZ T., SRIA.

Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Once de marzo de dos mil dieciséis. Las una y veintinueve minutos de la tarde. Examinados los autos que conforman la presente causa, se observa que se cometió un error en omitir la intervención de Licenciado PABLO RAMON LOASIGA GUTIERREZ, (ver folio 132 al 135 y 138 al 153), ante lo cual, a esta Judicial no le queda más que de oficio y por contrario imperio de ley, al tenor de los Arts. 7 del Código de Procedimiento Civil y 14 de la Ley 260 "Ley Orgánica del Poder Judicial, declarar la nulidad de auto de las doce y diecisiete minutos de la tarde del nueve de febrero de dos mil dieciséis junto con sus cédulas de notificación, visible en el folio ciento ochenta (180, 183 al 199) y en su lugar se provee: II.- Téngase al Licenciado PABLO RAMON LOASIGA GUTIERREZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la parte demandante señores: 1- OMAR ELIETH MORALES TINOCO, 2- MAYKELING ESMERALDA MORALES TINOCO, 3- ESMERALDA CRISTINA TINOCO MENDEZ, 4- MARISELA XIOMARA MORALES TINOCO, 5- BERNARDO ARIAS VANEGAS, 6- DIEGO SAUL ALANIZ GAMEZ, 7- CANDIDA ROSA SOZA CALDERON, 8- SALVADORA CRUZ LOPEZ, 9- JUSTO CESARIO UMANA CHAVEZ, 10- JUAN RAMON ARAUZ CORDONERO, 11- JOSE DANIEL CENTENO POZO, 12- ROSA HILDA PICADO CASTRO, 13- ERICK JOSE OROZCO ANDINO, 14- JAIRO ANTONIO PILARTE SOTELO, 15- MARCIAL TERCERO CASTRO, 16- MARIO JOSE SILES ALGABAS, 17- EVELING DEL ROSARIO BALDODANO RODRIGUEZ, désele intervención de ley que en derecho corresponde. III. Se abre a pruebas la presente causa por el término de ocho días. Notifíquese. (f) J. MUÑOZ GUTIERREZ, JUEZ. (f) ANCEMOVA, SRIA.

Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cédula, leyéndosela íntegramente, en la ciudad de MANAGUA a las diez y siete minutos de la mañana del día veintinueve de Junio del año dos mil dieciséis.

FIRMA DEL OFICIAL NOTIFICADOR (hay una firma)

Nombre y firma de quien recibe: _____. 1.- En la ciudad de Managua, a las _____ minutos de la _____ del día _____ del año dos mil _____, notifiqué por medio de la cédula judicial al señor (a) _____, la resolución que antecede, la que entregue al señor (a) _____. Leyéndola íntegramente, quien es mayor de dieciséis años de edad, se ofreció entregar dicha cédula al interesado, de quien me manifestó no se encontraba en ese momento pero si en la localidad.

Firma Oficial del Notificador

2.- En la ciudad de MANAGUA, a las _____ minutos de la _____ del día _____ del año dos mil _____, notifiqué por medio de la cédula judicial la resolución que antecede, leyéndosela íntegramente, al señor (a) _____ y entendido (a) _____.

Firma Oficial del Notificador

Constancia

El infrascrito notificador hace constar y da fe que: la cédula

judicial fue fijada en la tabla de avisos del CJCM. MANAGUA, veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.

Firma Oficial del Notificador (hay una firma)
LOMAROT

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, EL CUAL FUE DEBIDAMENTE COTEJADO Y A SOLICITUD DE LA PARTE INTEREDASA. MANAGUA VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

(F) LIC. JEANETTE MUÑOZ GUTIERREZ, JUZGADO DECIMO DE DISTRITO CIVIL DE MANAGUA.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP17410 – M. 476530 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 271, tomo XIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

ADA LUZ PALACIOS VELÁSQUEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 610-291090-0000X ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco."

Es conforme, Managua, 16 de noviembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP17332 – M. 476217 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense. Certifica que a la página 8, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Administrativas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NICARAGÜENSE. POR CUANTO:**

NARCISA BRIDAYDA SOTELO MONJARREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Diez del mes de Octubre del año dos mil Dieciséis. El Rector de la Universidad, Antonia Najera Aragon. El Secretario General, Rosario Sotelo Contreras, Decano, Keitelle Campos Espinoza.

"Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, Diez de Octubre del año dos mil Dieciséis. Director (a).

Reg. TP16566 - M 183013 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables(UCSER), Certifica que en el Folio: 35, Tomo: I, Asiento: 441, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES(UCSER)", POR CUANTO:**

VALERIA ALEXANDRA CASTILLO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Bioanálisis Clínico, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allan Assang González Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. TP17042 – M. 475153 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2834, Folio 847, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribire el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

FEDERICO CENTENO TORUÑO, Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Turismo y Hotelería. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de diciembre del dos mil trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, 17 de enero del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP13646– M.460213 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 155, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MILTON ULISES MAYRENA BELLORÍN, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-130188-0000Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 25 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14721 – M. 6041053 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 191, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JURY BERRÍOS PADILLA, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-101275-0047L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16359 – M. 472028 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 264, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JERCIN ANTONIO JIMÉNEZ ALEMÁN, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-291188-0036N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15211 – M. 9335700 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 205, Página 103, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MATER” POR CUANTO:**

GEORMARA VALERIA CÉSPEDES FONG, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medias. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintiséis del mes de octubre del dos mil dieciséis. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Veintiséis del mes de octubre de dos mil dieciséis. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP15293 – M. 6090327 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 75, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ADA GEORGINA HERNÁNDEZ ACOSTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 12 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16613 – M. 6187208 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 119, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JEOZETH DEL CARMEN VALLECILLO ABAUNZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP16614 – M. 473521 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 156, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALEX ELÍ GUERRERO CERROS, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 164-290292-0000D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 25 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16615 – M. 473524 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 180, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DUGLAS JOHAN REYES ARÁUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 289-021290-0002W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 27 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16616 – M. 473530 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 205, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOYNIER ABENER CÁRCAMO BELLORÍN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 491-140193-0001W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP16617 – M. 473545 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 649, página 325, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice:

ALEXANDER MENDEZ BALLESTERO. Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Recursos Naturales Renovables.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Chang. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 25 de noviembre del año 2016. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP16618 – M. 473493 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 839, página 420, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARLON DANILO MARTINEZ UGARTE. Natural de Waslala, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Protección Agrícola y Forestal.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 25 de noviembre del año 2016. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP16619 – M. 473503 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 869, página 435, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

DEYANIRA VANESSA TALENO TALENO. Natural de Santo Tomás, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 25 de noviembre del año 2016. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP16620 – M. 473542 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 43, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

ELENA DEL CARMEN RUBIO ESCOTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 7 de septiembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16621 – M. 473507 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 179, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

CARLA PATRICIA ROSALES QUIROZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación** mención **Educación Física y Deportes**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 27 de julio de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16622 – M. 473510 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 180, tomo XIX, del Libro de Registro de

Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

RAFAEL GUTIÉRREZ ORTEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación** mención **Educación Física y Deportes**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 27 de julio de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

FE DE ERRATAS

ASAMBLEA NACIONAL

Por un error involuntario en la elaboración de los autógrafos del Decreto A.N. N°. 8144, **DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO N°. 5895-NI, SUSCRITO EL 17 DE AGOSTO DE 2016 ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA INTERNATIONAL DEVELOPMENT ASSOCIATION (IDA) DEL BANCO MUNDIAL PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL DE COMUNICACIONES DEL CARIBE (CARCIP)**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 229 del 5 de diciembre del presente año, en el artículo 1 del citado Decreto, se transcribió la cantidad Veinte Millones Cien Mil Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América, siendo lo correcto “Veinte Millones Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América”.

Se hace la siguiente Fe de Errata, la que se leerá así:

Corrijase el artículo 1) del Decreto A.N. N°. 8144, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 229 del 5 de diciembre del presente año, en lo que se refiere a la cantidad expresada en letras, deberá leerse así: “Veinte Millones Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América”.

LA GACETA, DIARIO OFICIAL

Por un error involuntario de Transcripción en la Ley N°. 905, Ley Creadora de la Orden Rigoberto Cabezas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 171 del 9 de septiembre de 2015, se omitió, al pie de la misma, el texto que contiene la sanción del Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, por lo tanto se procede a hacer la publicación de dicha sanción presidencial para que consta la misma como parte integrante del texto de la Ley N°. 905:

LEY N°. 905

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútase. Managua, diecisiete de agosto del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.